

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Pedro Flores Hernández — Director General de Gobernación

Supervisor: Lic. Rafael Herrera Cabañas — Sub-Director General de Gobernación

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78, 2-31-93

Palacio de Gobierno

TOMO CXIII

PACHUCA DE SOTO, HGO. 8 DE FEBRERO DE 1981

SUPLEMENTO

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO.

5/3757.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CHACATITLA", Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 3—4

5/006.—De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en su artículo 153-B, los patrones pueden cumplir con la obligación de capacitar y adiestrar a sus trabajadores, mediante adhesión convencional a los sistemas generales que se establezcan y que se registren en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Pág. 4—5

5/004.—De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 153-N, 153-O, 153-Q Fracción VI, 153-R y 153-S, los patrones deben presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento que hayan formulado de común acuerdo con sus trabajadores, a fin de dar cumplimiento a la obligación que les señala el artículo 132, fracción XV, del Ordenamiento legal citado.

Pág. 5

5/005.—Decreto por el que se declara el maguey productor de aguamiel dentro de las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional.

Pág. 6

5/013.—En mi carácter de Jefe del Departamento del Distrito Federal y con apoyo en el artículo 343 de la Ley de Reforma Agraria, solicito la expropiación en favor del expresado Departamento, de una porción de los terrenos del Ejido de Pueblo Nuevo de Jasso, Municipio de Tula, Estado de Hidalgo, con superficie de 8 hectáreas, 16 áreas, 25 centiáreas, que se afectaron para obra complementaria del Sistema de Drenaje Profundo del Distrito Federal consistente en el Encauzamiento del Río Tula.

Pág. 6—7

5/011.—En mi carácter de Jefe del Departamento del Distrito Federal y con apoyo en el artículo 343 de la Ley de Reforma Agraria, solicito la expropiación en favor del expresado Departamento, de una porción de los terrenos del Ejido de Cañada, Municipio de Atotonilco, Estado de Hidalgo, con superficie de 3 hectáreas, 16 áreas, 40 centiáreas, que se afectaron para las siguientes obras complementarias del Sistema de Drenaje Profundo realizadas por el Departamento del Distrito Federal: Encauzamiento del Río Tula y rectificación del antiguo Río Tula, que se inicia en el Portal de Salida del Túnel del Sistema.

Pág. 7

5/007.—El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto está llevando a cabo la construcción de la Línea Férrea México-Querétaro, tramo Huehuetoca-Tula.

Pág. 7—8

5/4931.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN SALVADOR", Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 8—10

5/0010.—De conformidad con lo que dispone el artículo 153-Q, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento a que se refieren los artículos 153-N y 153-O del Ordenamiento citado, deben cumplir los requisitos que establezcan los Criterios Generales que al efecto se expidan.

Pág. 10

5/5058.—VISTO el Gobierno Federal a través de esta secretaría está facultado para ejecutar obras públicas en Parques Nacionales, por lo que con cargo en su presupuesto va a llevar a cabo en la Zona conocida como Parque Nacional de Protección a la Zona Arqueológica de Tula, diversas instalaciones con fines de recreo, conservación, embellecimiento y protección.

Pág. 10—11

5/4934.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE COLIUCA", Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 12—13

5/4935.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Jacala, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 13—14

5/4941.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "TILHUACAN Y ANEXOS", Municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 14—15

5/5046.—Que por medio de este escrito presento formal solicitud de expropiación respecto de los bienes que más adelante especifico y en los términos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Pág. 15

5/5050.—VISTO el Gobierno Federal a través de esta secretaría está facultado para ejecutar obras públicas en Parques Nacionales, por lo que con cargo en su presupuesto va a llevar a cabo en la Zona conocida como Parque Nacional de Protección a la Zona Arqueológica de Tula, diversas instalaciones con fines de recreo, conservación, embellecimiento y protección.

Pág. 15—16

5/3762.—Los suscritos campesinos radicados en el ejido denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Ajacuba, Estado de Hidalgo, mayores de edad, con trabajo habitual en la Agricultura, y señalando para oír notificaciones en el mismo ejido, y considerando que la mayor parte de los interesados reunimos los requisitos de Ley.

Pág. 17

5/3706.—VISTO Comisariado Ejidal de Hueyapita, Municipio de Cuauhtepic, Hgo., agosto 13/79.—C. Lic Jorge Rojo Lugo, Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio del Gobierno.—Pachuca, Hgo. Carlos Fernández López que suscribe, Comisariado Ejidal en el Ejido de "HUEYAPITA", Municipio de Cuauhtepic, Hgo.—

Pág. 17

5/4694.—VISTO en el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por el conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Pág. 17—18

5/4176.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CUAUHTEPEC (SAN ANTONIO)", Municipio de Cuauhtepic (San Antonio), del Estado de Hidalgo.—

Pág. 18—21

5/4182.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE TEPENENE", Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 21—24

5/4183.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "APAPAXTLA EL GRANDE", Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 24—25

5/4185.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA CRUZ", Municipio de Zimapan, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 25—26

5/4186.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SAUCILLO", Municipio de Zimapan, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 26—27

5/4189.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "XOTHE", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 27—28

5/4190.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL RINCON", Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 28—30

5/4188.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA DAXTHO", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 30—31

5/4370.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL HUIZACHE Y LA PALOMA", Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 31—32

5/3349.—VISTO que para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 15,115.20 M2. de terrenos pertenecientes al Ejido 1a. Porción "El Saucillo", Municipio La Reforma, Estado de Hidalgo, superficie que se muestra en el Plano José Palma, que por triplicado se anexa a esta solicitud.

Pág. 32

5/3351.—VISTO se solicita la expropiación de ciertas fracciones de terreno pertenecientes al Ejido de San Marcos, Municipio y Distrito de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, para legalizar las superficies donde habrán de ubicarse las torres 4, 5, 6 y 7 de la línea de 85 KV. "DERIVACION - CRUZ AZUL".

Pág. 32—33

5/3786.—VISTO se promueve expropiación de superficie de el Ejido de Tizayuca, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Pág. 33—34

5/3713.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TIXQUI", Municipio de El Cardonal, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 34—35

5/3817 VISTO.—De conformidad con lo preceptuado por los Artículos 1o., fracción V y 2o., fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada línea férrea, es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el Artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el Artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiaciones.

Pág. 35—36

5/3753.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEZONTLALE", Municipio de Ajacuba, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 36—38

5/4198.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ENCINO", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 38—40

5/4200.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TEPEAPULCO", Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 40—44

5/3757

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CHACATITLA", Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de marzo de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 10 de marzo de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 3 de octubre de 1978, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de octubre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus

5/3562.—VISTO Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Mónica, ubicado en el Municipio de Zempoala, Hgo.

Pág. 44—45

5/4456.—VISTO que en nombre y representación de Petróleos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a solicitar la expropiación de 1-94-94.90 Has., propiedad del Ejido denominado VICENTE GUERRERO, Municipio de TETEPANGO, Estado de HIDALGO, área que se describe en los planos de afectación número 28.

Pág. 45

5/4649.—VISTO los suscritos campesinos comuneros del núcleo de población denominado CHALMA, Municipio de Lolotla, Estado de Hidalgo; por medio del presente solicitamos ante usted de acuerdo con los artículos 356 y 357 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor, se instaure el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ya que estamos en posesión de las tierras que usufructuamos en forma pacífica y pública de una extensión aproximada de 90-00-00 Has.

Pág. 45

CONSEJO TECNICO DICTO ACUERDOS Nums. 6916.80 y 6916/80 y 6917/80 Y CONVOCATORIAS DE I.M.S.S.

Pág. 45—50

Avisos Judiciales y Diversos Pág. 50

derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultado Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de enero de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHACATITLA", Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. Rosa Castillo Hernández, 2.- Cruz Hernández y 3.- Juan Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1270618, 1270622 y 1270640.

Segundo.— Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "CHACATITLA", Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Hermenegildo Hernández Castillo, 2.- Antonio Hernández Ciriaco y 3.- Dionicio Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "CHACATITLA", Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/006

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

5/006.—De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en su artículo 153-B, los patrones pueden cumplir con la obligación de capacitar y adiestrar a sus trabajadores, mediante adhesión convencional a los sistemas generales que se establezcan y que se registren en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

De acuerdo con lo anterior y para uniformar el uso de los conceptos, mediante oficio No. 01-5360 de fecha 9 de octubre de 1979 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de ese mes y de ese año, se estableció la definición de SISTEMA GENERAL DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, según la cual éste es "el programa que, registrado en la Secretaría de Tra-

bajo y Previsión Social, contenga un conjunto de actividades de enseñanza aprendizaje, integrado por módulos y materias, para la adquisición, complementación o actualización de las habilidades y de los conocimientos relativos a una ocupación o puesto de trabajo específico y al cual se puedan adherir los patrones en los términos del artículo 153-B de la Ley Federal del Trabajo".

1.- Congruente con lo anterior, en lo sucesivo se entenderá por MODULO, el conjunto de actividades o eventos de enseñanza aprendizaje, relacionados entre sí, cuya reunión constituya un sistema general.

2.- Para los efectos de establecimiento y registro de Sistemas Generales, la Dirección de Capacitación y Adiestramiento cuidará que estos reúnan los siguientes requisitos:

a).- Estar dirigidos únicamente a una ocupación o puesto de trabajo específico y estructurados en función del análisis del mismo.

b).- Ser de carácter terminal y abarcar, por tanto, todos los aspectos necesarios para cubrir íntegramente las necesidades de capacitación y adiestramiento de los trabajadores que ocupen los puestos a los cuales estén dirigidos.

c).- Estar organizados de tal manera que los distintos MODULOS puedan ser ejecutados independientemente unos de otros, de acuerdo a las necesidades específicas del trabajador.

d).- Enfatizar la práctica de las operaciones básicas, indicando el proceso correcto de ejecución de cada una de ellas, previa identificación de los equipos y materias primas a usar y el señalamiento de las medidas fundamentales de seguridad e higiene que se deban observar en cada caso.

e).- Proporcionar información tecnológica en relación con cada una de las operaciones básicas propias de la ocupación o puesto de trabajo.

f).- Tener como titular a una Institución Capacitadora o a un Instructor Externo independiente, el que, registrado previamente en los términos del artículo 153-C de la Ley Federal del Trabajo, pueda actuar en las áreas económicas y en el nivel ocupacional en que se inserte la ocupación o puesto de trabajo específico a que esté destinado el sistema general.

3.- Para solicitar el establecimiento y registro de sistemas generales de capacitación y adiestramiento, se empleará la Forma UCECA-6 impresa, según el modelo anexo, en hojas de 33 X 21.5 centímetros.

4.- El manejo de la Forma UCECA-6 se ajustará a los siguientes lineamientos:

a).- Se llenará por cuadruplicado usando invariablemente caracteres de los conocidos como de imprenta y llevará como anexos el análisis de la ocupación o puesto de trabajo al cual esté dirigido el sistema general cuyo establecimiento y registro se solicite.

b).- Se presentará ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, Departamento de Registro de Agentes Capacitadores.

5.- Los Agentes Capacitadores que sean Titulares de Sistemas Generales registrados en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, podrán transferirle a otros la facultad de implantarlos siempre y cuando:

a).- La Dirección de Capacitación y Adiestramiento haya aprobado el convenio en que se pacte dicha transferencia.

b).- Se respeten el contenido temático y los mecanismos de operación e instrucción formulados por el agente capacitador titular del sistema general que sea objeto de la transferencia.

c).- La transferencia se haga en favor de un Agente Capacitador debidamente autorizado y registrado para impartir capacitación y adiestramiento en relación con el puesto de trabajo u ocupación al cual esté dirigido el sistema general transferido.

6.- La operación de los sistemas generales dará lugar a la expedición de Constancia de Habilidades laborales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo.

7.- Los Sistemas Generales que se establezcan y registren en la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, quedarán sujetos a revisiones periódicas para su actualización o complementación, de acuerdo con los cambios tecnológicos y las variaciones del puesto de trabajo u ocupación correspondiente.

Los Criterios a que se contrae el presente oficio y sus anexos, deberán hacerse del conocimiento de los particulares, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO

LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA.

5/004

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y
PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE CAPACITACION
Y ADIESTRAMIENTO

5/004.—De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 153-N, 153-O, 153-Q Fracción VI, 153-R y 153-S, los patrones deben presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento que hayan formulado de común acuerdo con sus trabajadores, a fin de dar cumplimiento a la obligación que les señala el artículo 132, fracción XV, del Ordenamiento legal citado.

De acuerdo con lo anterior, mediante oficio No. 01.5360 de 9 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de ese mes y de ese año, se simplificó el formato denominado UCECA-2, el cual debe ser utilizado para la presentación de los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento ante la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento y que fue inicialmente implantado por oficio 01.6354 del 26 de diciembre de 1978.

El reiterado uso del formato arriba citado y la circunstancia de que un número elevado de las empresas

del País sólo cuenta con menos de 20 trabajadores, pusieron de manifiesto la conveniencia de implantar el uso de un formato especial para que las empresas con ese carácter presentaran sus Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento. Sobre este particular, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicitó la opinión del Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, misma que coincidió en el sentido de que resulta necesario el establecimiento de un tratamiento especial para ese grupo de empresas.

Con base en lo expuesto y para facilitar la elaboración y presentación de los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento de las empresas que tengan hasta 19 trabajadores, un máximo de 5 puestos de trabajo y no cuente con contrato colectivo, así como para uniformar los trámites administrativos que efectúa la Dirección a su cargo, he estimado conveniente expedir los siguientes Criterios:

1.- Para la presentación de los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento ante la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, las empresas que tengan hasta 19 trabajadores, un máximo de 5 puestos de trabajo y no cuenten con contrato colectivo, emplearán la Forma UCECA 2-A, impresa, según el modelo anexo, en hojas de 28 centímetros por 21.5 centímetros.

Se autoriza a los particulares la libre impresión de la Forma cuyo uso se implanta, siempre y cuando se ajusten a las dimensiones y a los modelos que se publican.

2.- El manejo de la Forma UCECA 2-A, se ajustará a los siguientes lineamientos:

a).- Se llenará por cuadruplicado, usando invariablemente caracteres de los conocidos como imprenta y se presentará ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, directamente o por conducto de las Delegaciones de esta Secretaría en el interior de la República.

b).- Debe incluir a los trabajadores de confianza y a los de base, así como a aquéllos contratados por obra o tiempo determinado.

c).- Su contenido estará sancionado, invariablemente por los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la empresa.

Los Criterios a que se contrae el presente oficio y su anexo, deberán hacerse del conocimiento de los particulares, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

A T E N T A M E N T E :

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO

LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA.

5/005

PROMOTORA DEL MAGUEY Y DEL NOPAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
RECURSOS HIDRAULICOS

5/005.—Decreto por el que se declara el maguey productor de aguamiel dentro de las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 10. fracción III, 50. fracción III, 60., 13, 14 y 18 de la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica y 33 fracción XII, 34 fracciones II y III y 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y,

Considerando.—Que a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos le corresponde determinar los medios técnicos adecuados para fomentar el mejor aprovechamiento de los frutos agrícolas, a fin de alcanzar plenamente los objetivos que en beneficio de la población rural prevén los planes de agroindustrialización.

Que la práctica perniciosa del corte de la cutícula del maguey productor de aguamiel denominada comúnmente "MIXIOTE" ocasiona una baja considerable en la producción del aguamiel y en ocasiones produce la extinción de dicha planta que constituye la materia prima esencial para la producción de azúcares, alimentos, aguamiel y productos de su fermentación.

Que la práctica a que se refiere el Considerando anterior trae un grave perjuicio a la economía del sector rural, ya que no permite el debido e integral aprovechamiento del maguey por parte de los campesinos que cultivan dicha planta.

Que es facultad del Ejecutivo Federal definir el uso preferente que deba darse a los productos, a fin de lograr un mejor aprovechamiento.

Que por las consideraciones anteriores y a efecto de preservar la economía del sector rural y fortalecer la producción de azúcares, alimentos, aguamiel y productos de su fermentación, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O :

Artículo Primero.—Se declara el maguey producto de aguamiel dentro de las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional.

Artículo Segundo.—Se determina como uso preferente del maguey la producción de azúcares, alimentos, aguamiel y productos de su fermentación.

Artículo Tercero.—Se prohíbe el uso de la cutícula de la penca del maguey denominada comúnmente "MIXIOTE".

Artículo Cuarto.—Las personas físicas o morales que comercien con la cutícula del maguey productor del aguamiel denominada "MIXIOTE", se les impondrá las siguientes sanciones:

I).- Multas de \$100.00 hasta \$50,000.00

En caso de que el infractor persista en violar las disposiciones que se contemplan en este ordenamiento se le podrán imponer las multas a que se refiere el párrafo anterior por cada día que transcurra.

II).- Clausura por 90 días o clausura definitiva del establecimiento si se trata de negociaciones comerciales.

Artículo Quinto.—Se concede acción pública para denunciar las violaciones al presente mandamiento.

Artículo Sexto.—Las Secretarías de Comercio, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Patrimonio y Fomento Industrial, vigilarán en la esfera de su competencia el exacto cumplimiento del presente ordenamiento.

T R A N S I T O R I O

Unico.—El presente Decreto entra en vigor el siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés de Oteyza.—Rúbrica.

5/013

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL MEXICO

5/013—En mi carácter de Jefe del Departamento del Distrito Federal y con apoyo en el artículo 343 de la Ley de Reforma Agraria, solicito la expropiación en favor del expresado Departamento, de una porción de los terrenos del Ejido de Pueblo Nuevo de Jasso, Municipio de Tula, Estado de Hidalgo, con superficie de 8 hectáreas, 16 áreas, 25 centiáreas, que se afectaron para la obra complementaria del Sistema de Drenaje Profundo del Distrito Federal consistente en el Encauzamiento del Río Tula.

La porción afectada para esta obra, cuya expropiación se solicita, colinda: al Norte, con el Ejido de Progreso del Estado de Hidalgo, al Poniente, con terrenos del Ejido de San Miguel Vindó; al Sur con terrenos de la fábrica de cemento Cruz Azul, y al Oriente, con el resto de ejido.

El Canal para el Encauzamiento tiene: del K 2 + 690 al K 3 + 320, una anchura de 114.00 metros (57.00 m. a partir del eje) y del K 3 + 320 al K 3 + 968.19, una anchura de 128.00 metros (64.00 m. a partir del eje).

Se acompaña un plano en el que está marcada la superficie de terrenos ejidales cuya expropiación se solicita.

Los fines a que están destinados los terrenos ejidales cuya expropiación se pide, están previstos como causas de utilidad pública en el artículo 112 fracciones I, VIII y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria y en el artículo 10. fracciones I y III de la Ley de Expropiación.

El Departamento del Distrito Federal pagará la indemnización de los expresados terrenos ejidales que se expropian a favor del propio Departamento, de conformidad con el avalúo de los mismos, que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, como lo previene el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Conforme al artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede que la expropiación se decrete en favor del Departamento del Distrito Federal, por ser la autoridad competente en este caso, ya que se trata de las Obras del Sistema de Drenaje Profundo del Distrito Federal, que ejecutó el propio Departamento y que pertenecen al mismo, y además, por ser quien tiene interés lícito en promover la expropiación, porque necesita seguir operando, conservando, reparando y vigilando dichas obras, que están a su cargo. En consecuencia, procede que se decrete asimismo que la posesión de los terrenos ejidales que se expropian, se entregue al Departamento del Distrito Federal.

Por lo expuesto, a Usted atentamente pido que previa tramitación de esta solicitud, tenga a bien someter el expediente a consideración del C. Presidente de la República, para la resolución definitiva sobre la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata, en favor del Departamento del Distrito Federal.

ATENTAMENTE:

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D.F., a 20 de Marzo de 1980.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal.—Prof. Carlos Hank González.

demnización de los expresados terrenos ejidales que se expropian a favor del propio Departamento, de conformidad con el avalúo de los mismos, que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, como lo previene el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Conforme al artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede que la expropiación se decrete en favor del Departamento del Distrito Federal, por ser la autoridad competente en este caso, ya que se trata de las Obras del Sistema de Drenaje Profundo del Distrito Federal, que ejecutó el propio Departamento y que pertenecen al mismo, y además, por ser quien tiene interés lícito en promover la expropiación, porque necesita seguir operando, conservando, reparando y vigilando dichas obras, que están a su cargo. En consecuencia, procede que se decrete asimismo que la posesión de los terrenos ejidales que se expropian, se entregue al Departamento del Distrito Federal.

Por lo expuesto, a Usted atentamente pido que previa tramitación de esta solicitud, tenga a bien someter el expediente a consideración del C. Presidente de la República, para la resolución definitiva sobre la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata, en favor del Departamento del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D.F., a 20 de marzo de 1980.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal.—Prof. Carlos Hank González.

5/011

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL MEXICO

5/011.—En mi carácter de Jefe del Departamento del Distrito Federal y con apoyo en el artículo 343 de la Ley de Reforma Agraria, solicito la expropiación en favor del expresado Departamento, de una porción de los terrenos del Ejido de Cañada, Municipio de Atotonilco, Estado de Hidalgo, con superficie de 3 hectáreas, 16 áreas, 40 centiáreas, que se afectaron para las siguientes obras complementarias del Sistema de Drenaje Profundo realizadas por el Departamento del Distrito Federal: Encauzamiento del Río Tula y rectificación del antiguo Río Tula, que se inicia en el Portal de Salida del Túnel del Sistema.

La longitud de la porción afectada es de 370.00 metros, con anchura de 82.00 metros, del K 1 + 130 al K 1 + 500 (41.00 metros a cada lado del eje del encauzamiento), y colinda dicha porción: al Norte, con el Ejido de Ocampo, Municipio de Atotonilco; Al Sur, con el Ejido de Conejos; a ambos lados al Oriente y al Poniente, con terrenos del mismo Ejido de Cañada.

Se acompaña un plano en el que aparece la superficie cuya expropiación se solicita.

Los fines a que están destinados los terrenos ejidales cuya expropiación se pide, están previstos como cuasas de utilidad pública en el artículo 112 fracciones, I, VIII y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria y en el artículo 10. fracciones I y III de la Ley de Expropiación.

El Departamento del Distrito Federal pagará la in-

5/007

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

5/007.—El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto está llevando a cabo la construcción de la Línea Férrea México-Querétaro, tramo Huehuetoca-Tula.

De conformidad con lo preceptuado por los Artículos 10. fracción V y 20. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada Línea Férrea, es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el Artículo 21 del Ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el Artículo 10. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "Tula de Allende", Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones, que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el Artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo, ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Dirección del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 343 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a

usted que la superficie que se necesita es de 154,240.00 M². Compreendida entre el Kilómetro 76 + 800.00 al Kilómetro 80 + 656.00 con cero de origen en la Ciudad de México.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el P.S.C.C.K. 76 + 800.00, el lindero del ejido en esta estación tiene una orientación N 42° 30' W, continúa en curva derecha de G = 1° 30', ángulo de deflexión = 28° 28', ángulo de curva circular = 14° 58', T.S.T. = 284.19 m., L.C. = 119.56 m., R. = 763.94 m., delta de la espiral = 6° 45', longitud = 180.00 m. hasta el P.T.K. - 77 + 117.84; sigue en tangente con R.A.C. N 10° 18' W y longitud de 154.89 m. hasta el P.C.K. - 77 + 272.73, continúa en curva izquierda de G = 1° 30', ángulo de deflexión = 62° 50' 20'', ángulo de la curva circular = 49° 20' 20'', T.S.T. = 557.706 m., L.C. = 657.851 m., R = 763.944 m., delta de la espiral = 6° 45', longitud = 180.00 m. hasta el P.T.K. - 78 + 290.06; sigue en tangente con R.A.C. N 73° 06' W y longitud de 642.07 m. hasta el P.C.K. 78 + 932.13; continúa en curva izquierda de G = 1° 30' ángulo de deflexión = 72° 17', ángulo de la curva circular = 58° 47', T.S.T. = 649.176 m., L.C. = 783.777 m., R = 763.944 m., delta de la espiral = 6° 45', longitud 180.00 m. hasta el P.T.K. - 80 + 075.91; sigue en tangente con R.A.C.S. 64° 04' W y longitud de 84.99 m. hasta el P.C.K. - 80 + 160.90; continúa en curva derecha de G = 1° 30', ángulo de deflexión = 12° 00', ángulo de la curva circular = 3° 00', T.S.T. = 140.36 m., L.C. = 40.00 m. R = 763.94 m., delta de la espiral = 4° 30', longitud = 120.00 m., hasta el P.T.K. = 80 + 440.90; sigue en tangente con R.A.C. S 76° 30' W y longitud parcial de 215.10 m., hasta donde termina la afectación al ejido P.S.T.K. 80 + 656.00. El lindero del ejido en esta última estación es el Río Tula, con una orientación N 89° 40' W.

El ancho del derecho de vía en todo el tramo por expropiar es de 40.00 m., de los que 20.00 m. corresponden a la derecha del eje del trazo, y 20.00 m. corresponden a la izquierda del eje de trazo.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación y de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el Artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente cuatro copias heliográficas del plano correspondiente, en las cuales se delimita las áreas por expropiar.

ATENTAMENTE:

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Director General.—Lic. Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.

5/4931

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN SALVADOR", Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio número 3904 de fecha 3 de agosto de 1976, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 14 de enero de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 26 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Por fallecimiento de los titulares se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios y se priven de sus derechos agrarios sucesorios, a los herederos que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 5 de agosto de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de agosto de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Subdirección de Derechos Agrarios de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás

relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN SALVADOR", Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Carlos López, 2.- José Gutiérrez, 3.- Ventura Cortez, 4.- Miguel Mendoza, 5.- Pascacio Gutiérrez, 6.- Cándido Pérez, 7.- Alfonso López, 8.- Juan Hernández, 9.- Hipólito Gutiérrez, 10.- Antonio Hernández, 11.- Ricardo Pérez, 12.- Eugenio López, 13.- Manuel Cervantes, 14.- Bartolo Cervantes, 15.- Ricardo Cortéz, 16.- Paula Hernández, 17.- Camilo Hernández, 18.- Pedro Salazar, 19.- Toribio Mendoza, 20.- Feliciano Hernández, 21.- Elpidio Cruz, 22.- María Martínez, 23.- María Isabel Pérez, 24.- Ignacio Cortez, 25.- Ubaldo López, 26.- Carlos Pérez, 27.- J. Carmen Angeles, 28.- Elpidio Lozano, 29.- Mauro Avilés, 30.- Mateo Alamilla, 31.- Tranquilino Cipres, 32.- Juan Cervantes, 33.- J. Guadalupe Guerrero, 34.- María Jiménez, 35.- Epifanio Cruz, 36.- Antonio Avilés, 37.- Agustín Florencio, 38.- Erasmo Gutiérrez, 39.- José Martínez Gutiérrez, 40.- Florentina Hernández, 41.- Bernardo López y 42.- Felipa López. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- María Hernández, 2.- Eligio López, 3.- Emilia Lugo, 4.- Juan López, 5.- Agapita López, 6.- Evarista Hernández, 7.- Paula López, 8.- Modesta Hernández, 9.- Juan Gutiérrez, 10.- Hermelinda Presa, 11.- Teófilo Gutiérrez, 12.- Roberto López, 13.- Herón Cervantes, 14.- Francisca Gómez, 15.- Herminio Cervantes, 16.- Antonio Cervantes, 17.- Eva Cervantes, 18.- Romualda Cervantes, 19.- Refugia Cortez, 20.- Felipe Salazar, 21.- Francisca Salazar, 22.- Daniel Salazar, 23.- Higinio Salazar, 24.- Delfina Mendoza, 25.- Valentina Cruz, 26.- Alejandra Pérez, 27.- Modesto López, 28.- Gregoria Hernández, 29.- José Pérez, 30.- Camerino Angeles, 31.- Juliana Pérez, 32.- Javier Lozano, 33.- Lucía Acosta, 34.- Basilio Avilés, 35.- Josefa Acosta, 36.- Tomás Cipres, 37.- José Guerrero, 38.- Ursula Barrera, 39.- Felipe Guerrero, 40.- Margarita Aviles, 41.- Esperanza Cortes, 42.- Juan Florencio, 43.- María Mendoza, 44.-

Fabián Florencio, 45.- Julia Florencio, 46.- Lorenza Pérez, 47.- Delfina Peña, 48.- Eusebio Hernández y 49.- María Salomé Jiménez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 805789, 805790, 805793, 805794, 805803, 805806, 805815, 805821, 805824, 805827, 805828, 805830, 805833, 805836, 805841, 805843, 805854, 805860, 805872, 805873, 805884, 805892, 805901, 805907, 805932, 805933, 805935, 805936, 805937, 805938, 805940, 805941, 805864, 805942, 805944, 805949, 1237266, 805787, 805909 y 805909. En la inteligencia de que el ejidatario sancionado marcado con el número 10 no tiene Certificado de Derechos Agrarios expedido.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN SALVADOR", Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Gregorio López Gómez, 2.- Alberto Gutiérrez López, 3.- Tomás Cortéz García, 4.- Juan Pérez Lozano, 5.- Rafael Gutiérrez Hernández, 6.- Marcelo Pérez Hernández, 7.- Eulogio López Lugo, 8.- Bernardino Alvarez Hernández, 9.- Crescenciano Gutiérrez Presa, 10.- Nabor Hernández López, 11.- Juan Pérez, 12.- Humberto López Barrera, 13.- Tomás Cervantes Gómez, 14.- Casiano Cervantes Bernal, 15.- Angel Pérez Ramírez, 16.- Celso Hernández, 17.- Andrés Hernández, 18.- Eulalio Salazar Daniel, 19.- Eleuterio Mendoza Hernández, 20.- Higinio Hernández Jiménez, 21.- Bonifacio Cruz Hernández, 22.- Amada Trejo Hernández, 23.- Marcos Hernández Martínez, 24.- Gregorio Hernández, 25.- Sixto Jiménez Pérez, 26.- Alberto López Hernández, 27.- Micaela Cruz Cruz, 28.- Fermín Angeles Pérez, 29.- Víctor Lozano Hernández, 30.- Martín Avilés Acosta, 31.- Cornelio López Florencio, 32.- Matilde Angeles Pérez, 33.- Delfino Cervantes, 34.- Isabel Lozano Díaz, 35.- Lorenzo Cruz, 36.- Antonio Avilés Cortéz, 37.- Laureano Florencio Mendoza, 38.- Máximo Gutiérrez Cruz, 39.- Eutiquia Villa Vda. de Martínez, 40.- J. Francisco Hernández Azpeitia, 41.- Pascacio López Hernández y 42.- Genaro Lozano López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Por fallecimiento de los ejidatarios: 1.- Herculano Lozano, 2.- Isidoro Lozano, 3.- Daniel Pérez, 4.- Rosalío Cortez y 5.- Marcelino Cortez, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 805839, 805880, 805895, 805898 y 805900, en el ejido del poblado denominado "SAN SALVADOR", Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y se privan de sus derechos agrarios sucesorios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Nazaria Lozano, 2.- Ma. Guadalupe Hernández, 3.- Rosa Lozano, 4.- Cecilia Suárez, 5.- Martín Pérez, 6.- Adelaida Cortez, 7.- Armando Pérez, 8.- Apolinar Pérez, 9.- Juana Pérez, 10.- Margarita Cortez, 11.- Eustacio Cortez, 12.- Refugio Aspeitia y 13.- Eufracia Cortez, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Jaime Martínez Lozano, 2.- Feliciano Lozano Suárez, 3.- Cirilo Pérez Cortéz, 4.- Odilón Cortez Mendoza y 5.- Anastacio Cortés Aspeitia. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certifi-

cados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN SALVADOR", Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/0010

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

VISTO.—De conformidad con lo que dispone el artículo 153-Q, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento a que se refieren los artículos 153-N y 153-O del Ordenamiento citado, deben cumplir los requisitos que establezcan los Criterios Generales que al efecto se expidan.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo peticiones del sector obrero y del sector patronal que fueron consideradas procedentes por el Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, así como para cumplir con los términos del convenio que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, firmó con la de Educación Pública el 7 de julio de 1980, se expide el siguiente Criterio:

1.- Los patrones y los trabajadores podrán incluir en los planes de capacitación y adiestramiento de su centro de trabajo, los niveles educativos conocidos como alfabetización, primaria intensiva para adultos y secundaria abierta, siempre y cuando se ajusten los siguientes requisitos:

a).- Que el programa de capacitación y adiestramiento en que se incluya alguno de los niveles educativos citados, contenga, además, cursos o eventos directamente destinados al logro de las finalidades que señala el artículo 153-F de la Ley Federal del Trabajo y mejoría de las habilidades, conocimientos y actitudes típicas del puesto de trabajo de que se trate.

b).- Que el nivel educativo de alfabetización, el de primaria intensiva para adultos o el de secundaria abierta, no abarquen para cada trabajador, más de 6 meses el primero de ellos, ni más de 24 cada uno de los

dos restantes, ni representen más del 40% de la educación del programa de capacitación y adiestramiento relativo, calculada en función de las horas-hombre que se vayan a impartir al total de los trabajadores.

c).- Que las fases del programa de capacitación y adiestramiento consistentes en alfabetización, primaria intensiva para adultos o secundaria abierta, se impartan dentro de la jornada de trabajo.

d).- Que, en relación con los cursos de alfabetización, de primaria intensiva para adultos o de secundaria abierta, según sea el caso, la Comisión Mixta de Capacitación y adiestramiento de la empresa, ejerza las funciones que les señalan los artículos 513-I, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo.

e).- Que la alfabetización, la primaria intensiva para adultos, o la secundaria abierta, según sea el caso, se incluyan en el módulo 8 de la Forma UCECA-2 o en el apartado 2, columna de Sistemas General del módulo 1 de la Forma UCECA-2-A, con expresión de los nombres de los asesores correspondientes y la invariable mención de su clave de inscripción en el Registro Federal de Causantes, en la columna destinada al número de registro ante UCECA.

2.- Sobre este particular, la Dirección de Capacitación y Adiestramiento de UCECA, deberá de establecer la coordinación necesaria, con las autoridades competentes de la Secretaría de Educación Pública, para la ampliación de este Criterio y el debido cumplimiento de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del convenio que esta Secretaría y la de Educación Pública celebraron el 7 de julio de 1980.

Para la adecuada supervisión del cumplimiento de los planes y programas que incluyan cursos de alfabetización, de primaria intensiva para adultos o de secundaria abierta, la Dirección de su cargo solicitará a la Secretaría de Educación Pública un informe trimestral que detalle todas las acreditaciones y certificaciones expedidas en dicho período.

El Criterio a que se contrae el presente oficio, deberá hacerse del conocimiento de los particulares mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Secretario, Lic. Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.

5/5058

VISTO.—El Gobierno Federal a través de esta secretaría está facultado para ejecutar obras públicas en Parques Nacionales, por lo que con cargo en su presupuesto va a llevar a cabo en la Zona conocida como Parque Nacional de Protección a la Zona Arqueológica de Tula, diversas instalaciones con fines de recreo, conservación, embellecimiento y protección.

Tomando en consideración las características topográficas en la citada Zona y de los estudios realizados por esta Dependencia del Ejecutivo, se consideró idónea para un desarrollo recreativo de beneficio social y además protegerá la Zona Arqueológica de Tula, beneficiando a los propios vecinos del lugar al generar fuentes de trabajo por su establecimiento.

De conformidad con lo establecido por el artículo 112 fracción IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 3o. fracción III de la Ley Forestal, la construcción de las instalaciones con fines de recreo, conservación, embellecimiento y protección, es de utilidad pública y corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo de las mismas, atento a lo dispuesto por el artículo 37 fracción II, III, VII, VIII, XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que para la ejecución de los referidos trabajos, es necesario expropiar al Ejido de Tula Allende, Municipio de Tula, Estado de Hidalgo, una superficie de 99-50-02.86, hectáreas; así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en las mismas y que perezcan al propio Ejido; así como también que la indemnización será la que oportunamente determine el Decreto Expropiatorio correspondiente.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la efectación en el vértice 0 de coordenadas $X = 464,935.36$, $Y = 2'218,431.40$: a partir de este punto en línea recta de 270.3311 M. y R.A.C. N. $2^{\circ}15'W$, se localiza el vértice 1; a partir de este punto en línea recta de 347.36 M. y R.A.C. N $79^{\circ}52'E$, se localiza el vértice 2; a partir de este punto en línea recta de 323.81 M. y R.A.C. N $13^{\circ}40'W$, se localiza el vértice 3; a partir de este punto en línea recta de 208.51 M. y R.A.C. N $27^{\circ}01'E$, se localiza el vértice 4; a partir de este punto en línea recta de 57.50 M. y R.A.C. N $3^{\circ}49'E$, se localiza el vértice 5; a partir de este punto en línea recta de 140.34 M. y R.A.C. N $3^{\circ}07'W$, se localiza el vértice 6; a partir de este punto en línea recta de 163.72 M. y R.A.C. N $8^{\circ}19'W$, se localiza el vértice 7; a partir de este punto en línea recta de 57.07 M. y R.A.C. N $27^{\circ}53'W$, se localiza el vértice 8; a partir de este punto en línea recta de 167.97 M. y R.A.C. N $43^{\circ}15'W$ se localiza el vértice 9; a partir de este punto en línea recta de 35.07 M. y R.A.C. N $39^{\circ}02'W$, se localiza el vértice 10; a partir de este punto en línea recta de 132.80 M. y R.A.C. N $30^{\circ}29'W$, se localiza el vértice 11; a partir de este punto en línea recta de 90.70 M. y R.A.C. N $88^{\circ}17'W$, se localiza el vértice 12; a partir de este punto en línea recta de 193.59 M. y R.A.C. S $81^{\circ}57'W$, se localiza el vértice 13; a partir de este punto en línea recta de 74.92 M. y R.A.C. S $43^{\circ}12'W$, se localiza el vértice 14; a partir de este punto en línea recta de 88.22 M. y R.A.C. S $25^{\circ}42'W$, se localiza el vértice 15; a partir de este punto en línea recta de 52.70 M. y R.A.C. S $17^{\circ}08'W$, se localiza el vértice 16; a partir de este punto en línea recta de 52.20 M. y R.A.C. S $0^{\circ}27'W$, se localiza el vértice 17; a partir de este punto en línea recta de 167.48 M. y R.A.C. S $18^{\circ}34'E$, se localiza el vértice 18; a partir de este punto en línea recta de 94.08 M. y R.A.C. S $35^{\circ}34'E$, se localiza el vértice 19; a partir de este punto en línea recta de 194.54 M. y R.A.C. S $48^{\circ}57'E$, se localiza el vértice 20; a partir de este punto en línea recta de 56.81 M. y R.A.C. S $21^{\circ}59'E$, se localiza el vértice 21; a partir de este punto en línea recta de 103.71 M. y R.A.C. S $9^{\circ}36'E$, se localiza el vértice 11; a partir de este punto en línea recta de 80.87 M. y R.A.C. N $84^{\circ}30'W$, se localiza el vértice 23; a partir de este punto en línea recta de 87.63 M. y R.A.C. S $78^{\circ}15'W$ se localiza el vértice 24; a partir de este punto en línea recta de 141.55 M. y R.A.C. N $80^{\circ}21'W$, se localiza el vértice 25; a partir de este punto en línea recta de 58.63 M. y R.A.C. S $84^{\circ}23'W$, se localiza el vértice 26; a partir de este punto en línea recta de 55.42 M. y R.A.C. S $38^{\circ}31'W$, se localiza el vértice 27; a partir de este punto en línea recta

de 75.59 M. y R.A.C. S $26^{\circ}45'W$, se localiza el vértice 28; a partir de este punto en línea recta de 46.03 M. y R.A.C. S $8^{\circ}18'E$, se localiza el vértice 29; a partir de este punto en línea recta de 77.73 M. y R.A.C. S $32^{\circ}38'W$, se localiza el vértice 30; a partir de este punto en línea recta de 31.58 M. y R.A.C. S $14^{\circ}01'W$, se localiza el vértice 31; a partir de este punto en línea recta de 21.84 M. y R.A.C. S $41^{\circ}08'W$, se localiza el vértice 32; a partir de este punto en línea recta de 22.64 M. y R.A.C. S $65^{\circ}41'W$ se localiza el vértice 33; a partir de este punto en línea recta de 47.09 M. y R.A.C. N $85^{\circ}31'W$, se localiza el vértice 34; a partir de este punto en línea recta de 56.16 M. y R.A.C. N $29^{\circ}53'W$, se localiza el vértice 35; a partir de este punto en línea recta de 62.00 M. y R.A.C. N $86^{\circ}39'W$ se localiza el vértice 36; a partir de este punto en línea recta de 71.98 M. y R.A.C. S $55^{\circ}58'W$, se localiza el vértice 37; a partir de este punto en línea recta de 179.94 M. y R.A.C. S $37^{\circ}53'W$, se localiza el vértice 38; a partir de este punto en línea recta de 111.12 M. y R.A.C. S $24^{\circ}48'W$, se localiza el vértice 39; a partir de este punto en línea recta de 82.68 M. y R.A.C. S $16^{\circ}11'W$, se localiza el vértice 40; a partir de este punto en línea recta de 39.30 M. y R.A.C. S $33^{\circ}01'W$, se localiza el vértice 41; a partir de este punto en línea recta de 83.26 M. y R.A.C. S $18^{\circ}53'W$ se localiza el vértice 42; a partir de este punto en línea recta de 20.80 M. y R.A.C. S $46^{\circ}33'W$ se localiza el vértice 43; a partir de este punto en línea recta de 38.22 M. y R.A.C. S $12^{\circ}58'W$, se localiza el vértice 44; a partir de este punto en línea recta de 60.42 M. y R.A.C. S $9^{\circ}08'E$, se localiza el vértice 45; a partir de este punto en línea recta de 57.53 M. y R.A.C. N $71^{\circ}48'E$, se localiza el vértice 46; a partir de este punto en línea recta de 113.11 M. y R.A.C. N $83^{\circ}42'E$, se localiza el vértice 47; a partir de este punto en línea recta de 64.53 M. y R.A.C. S $87^{\circ}05'E$, se localiza el vértice 48; a partir de este punto en línea recta de 34.75 M. y R.A.C. N $66^{\circ}14'E$ se localiza el vértice 49; a partir de este punto en línea recta de 391.53 M. y R.A.C. S $72^{\circ}33'E$, se localiza el vértice 50; a partir de este punto en línea recta de 68.58 M. y R.A.C. S $80^{\circ}01'E$ se localiza el vértice 51; a partir de este punto en línea recta de 142.24 M. y R.A.C. N $5^{\circ}12'E$, se localiza el vértice 52; a partir de este punto en línea recta de 108.11 M. y R.A.C. S $80^{\circ}14'E$, se localiza el vértice 53; a partir de este punto en línea recta de 75.62 M. y R.A.C. S $76^{\circ}33'E$, se localiza el vértice 54; a partir de este punto en línea recta de 70.50 M. y R.A.C. N $49^{\circ}00'E$, se localiza el vértice 0; lugar donde cierra el polígono descrito.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento que de la superficie mencionada, quedan excluidas las áreas de los monumentos arqueológicos correspondientes a "Tula Grande", "Capilla Siglo XVI", "Ruinas de Charnay" y "Pirámide del Corral"

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Secretario Arq. Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

5/4934

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE COLIUCA", Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 26 de abril de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 4 de mayo de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 15 de noviembre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultado Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de abril de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos

agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de mayo de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN JOSE COLIUCA", Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Juan Becerra, 2.- Melquiades Vargas, 3.- Adolfo Cruz, 4.- Miguel Pale, 5.- José Ramírez, 6.- Magdaleno Pérez, 7.- Carlos León, 8.- Antonio Martínez, 9.- Antonio Ramírez, 10.- Adán Pérez, 11.- Javier Contreras, 12.- Jorge López, 13.- Francisco Sánchez, 14.- Delfino Carreón, 15.- Plácida García, 16.- Francisco Márquez, 17.- Anastacia Hernández y 18.- Genaro Granillo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Sara Olmedo, 2.- Agustín Vargas, 3.- Rafaela Aguirre, 4.- Antonio Ramírez, 5.- Alberto Gutiérrez, 6.- Rosa León, 7.- Socorro León, 8.- Candelaria Ordoñez, 9.- María Martínez, 10.- Margarita Ramírez y 11.- Ignacio Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 692905, 692910, 692911, 692918, 692919, 692923, 692927, 692931, 692933, 692948, 692950, 1407014, 1407018, 1407019, 1407021, 1407024, 1407025 Y 1407028.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "SAN JOSE COLIUCA", Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Natalia Becerra, 2.- Francisca Herrera, 3.- Alvaro Cruz S., 4.- Elías López Cruz, 5.- Matilde Cerón, 6.- Benito Martínez C., 7.- Jovita Fernández V., 8.- Concepción Carreón, 9.- Zenaida Pérez, 10.- Guadalupe Ríos, 11.- Honorato Contreras, 12.- Herminio López Ramos, 13.- Natalia Osorno, 14.- Marcelino Carreón, 15.- Brígido Díaz Vargas, 16.- Josefa Díaz G., 17.- Darío Vargas S. y 18.- Crescencio León. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Públiquesse esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JOSE COLIUCA", Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, y Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/4935

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Jacala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de agosto de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 10 de agosto de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirmen los derechos agrarios de 8 ejidatarios del censo básico más la Parcela Escolar, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido de fecha 8 de marzo de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1940, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 3 de octubre de 1979, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de octubre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultado Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de abril de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de agosto de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Jacala, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Alberto Morales, 2.- José Espinoza, 3.- Félix Espinoza, 4.- Martín Hernández, 5.- Braulio Pérez, 6.- Catarino Salas y 7.- Justo Trejo.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "SANTO DOMINGO", Municipio de Jacala, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Sebastián Fuentes Acosta, 2.- Pedro Romero Salas, 3.- Trinidad Salas Trejo, 4.- Mariano Hernández Palacios, 5.- Pablo Ibarra Ramírez, 6.- Rafaela Palacios Arteaga y 7.- Vicente Espinoza López. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos Agrarios de 8 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido de fecha 8 de marzo de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1940, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Filiberto Uribe, 2.- Laureano Trejo, 3.- Pilar Resendiz, 4.- José Palacios, 5.- Cirenio Ibarra, 6.- Castulo Pérez, 7.- Sebastián Resendiz y 8.- Francisco Palacios, en el ejido del poblado denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Jacala, del Estado de Hidalgo; consecuentemente expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Parcela Escolar.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de de-

rechos agrarios, en el ejido del poblado de "SANTO DOMINGO", Municipio de Jacala, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, y Dirección General de Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/4941

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "TILHUACAN Y ANEXOS", Municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 21 de julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra del ejidatario y sucesora que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 29 de julio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 31 de enero de 1980, al ejidatario y sucesora afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de febrero de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios al ejidatario y sucesora propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario y sucesora que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultado Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley,

lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario y su heredera han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesora sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar el correspondiente Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "TILHUACAN Y ANEXOS", Municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. Raymundo Muñoz. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a la C. María Lucía Muñoz. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 1881285.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "TILHUACAN Y ANEXOS", Municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo, al C. José Eleazar Reyes. Consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado de "TILHUACAN Y ANEXOS", Municipio de Santiago Tulantepec, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/5046

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

VISTO.—Que por medio de este escrito presento formal solicitud de expropiación respecto de los bienes que más adelante especifico y en los términos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporcione los siguientes datos:

I.—BIENES QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE EXPROPIACION: Terrenos que pertenecen al Ejido de "Puentecillas y Anexos", Mpio. de Omitlán de Juárez del Estado de Hidalgo, necesarios para seis estructuras o torres de apoyo para líneas de energía eléctrica, afectando cada torre diversas superficies, que en total dan 138.24 m².

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: La adquisición de este terreno por expropiación es necesaria para la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de una línea de energía eléctrica de 115 KV. Pachuca-Atotonilco, con seis torres o estructuras que afectan una superficie de 138.24 m², que mejorará el servicio público de esa importante zona y circunvecinas.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Las que se consignan en la Fracc. I del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como las establecidas por los artículos 1, 2, 4, 7, 9 Fracc. I, 20, 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: La que se fije en el avalúo que rinda la Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados y que servirá como base en el Decreto Presidencial que al efecto se expida y publique en el Diario Oficial de la Federación.

V.—PLANOS: a) Dos copias heliográficas del plano de conjunto en donde quedan marcadas en color rojo el Ejido de Puenteillas y su Ampliación por donde pasa la L. T. de 115 KV. Pachuca-Atotonilco y seis torres o estructuras.

b).- Dos copias heliográficas del plano del Ejido "Puentecillas", quedando marcada en color rojo su perímetro, así como en el mismo plano la ampliación del mismo con sus torres y estructuras correspondientes.

VI.—FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN LA SOLICITUD: Son los consignados en los artículos 115,

121, 123, 343, 344, 345, 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, igualmente son los ya invocados, o sea, los artículos 1, 2, 4, 7, 9 Frac. I, 20, 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo antes expuesto y fundado:

A ESA H. SECRETARIA, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.—Tenerme por presentado en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, solicitando la expropiación de los terrenos ejidales especificados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo mediante notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado por oficio y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad respectiva; pedir las opiniones del C. Gobernador, de la Comisión Agraria Mixta de la Entidad donde los bienes se encuentren ubicados y del Banco Oficial que opere con el Ejido, las que deberán rendirse en un plazo de 30 días, transcurrido el cual si no hay respuesta, se considerará que no hay oposición y se proseguirá con los trámites. Al mismo tiempo, mandar practicar los trabajos técnicos informativos y la verificación de los datos consignados en esta solicitud y pedir a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas que realice el avalúo comercial correspondiente.

TERCERO.—Integrado el expediente con todos los datos y documentos mencionados y aquellos otros que esa H. Secretaría juzgue necesario recabar, someterlos a la consideración del C. Presidente de la República para que resuelva en definitiva.

ATENTAMENTE

Jefe del Departamento Jurídico.—Lic. José Athie Carrasco.—Rúbrica.

5/5050

VISTO.—El Gobierno Federal a través de esta secretaria está facultado para ejecutar obras públicas en Parques Nacionales, por lo que con cargo en su presupuesto va a llevar a cabo en la Zona conocida como Parque Nacional de Protección a la Zona Arqueológica de Tula, diversas instalaciones con fines de recreo, conservación, embellecimiento y protección.

Tomando en consideración las características topográficas en la citada Zona y de los estudios realizados por esta Dependencia del Ejecutivo, se consideró idónea para un desarrollo recreativo de beneficio social y demás protegerá la Zona Arqueológica de Tula, beneficiando a los propios vecinos del lugar al generar fuentes de trabajo por su establecimiento.

De conformidad con lo establecido por el artículo 112 fracción IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 3o. fracción III de la Ley Forestal, la construcción de las instalaciones con fines de recreo, conservación, embellecimiento y protección, es de utilidad pública y corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo la ejecución de las mismas, atento a lo dispuesto por el artículo 37 fracciones, II, III, VII, VIII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que para la ejecución de los referidos trabajos, es necesario expropiar al Ejido de Tula Allende, Municipio de Tula, Estado de Hidalgo, un superficie de 99-50-02.86, hectáreas, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en las mismas y que perezcan al propio Ejido; así como también que la indemnización será la que oportunamente determine el Decreto Expropiatorio correspondiente.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la efectación en el vértice 0 de coordenadas $X = 464,935.36$, $Y = 2'218,431.40$; a partir de este punto en línea recta de 270.3311 M. y R.A.C. N. $2^{\circ}15'W$, se localiza el vértice 1; a partir de este punto en línea recta de 237.36 M. y R.A.C. N $79^{\circ}52'E$, se localiza el vértice 2; a partir de este punto en línea recta de 323.81 M. y R.A.C. N $13^{\circ}40'W$, se localiza el vértice 3; a partir de este punto en línea recta de 208.51 M. y R.A.C. N $27^{\circ}01'E$, se localiza el vértice 4; a partir de este punto en línea recta de 57.50 M. y R.A.C. N $3^{\circ}49'E$, se localiza el vértice 5; a partir de este punto en línea recta de 140.34 M. y R.A.C. N $3^{\circ}07'W$, se localiza el vértice 6; a partir de este punto en línea recta de 163.72 M. y R.A.C. N $8^{\circ}19'W$, se localiza el vértice 7; a partir de este punto en línea recta de 57.07 M. y R.A.C. N $27^{\circ}53'W$, se localiza el vértice 8; a partir de este punto en línea recta de 167.97 M. y R.A.C. N $43^{\circ}15'W$ se localiza el vértice 9; a partir de este punto en línea recta de 35.07 M. y R.A.C. N $39^{\circ}02'W$, se localiza el vértice 10; a partir de este punto en línea recta de 132.80 M. y R.A.C. N $30^{\circ}29'W$, se localiza el vértice 11; a partir de este punto en línea recta de 90.70 M. y R.A.C. N $88^{\circ}17'W$, se localiza el vértice 12; a partir de este punto en línea recta de 193.59 M. y R.A.C. S $81^{\circ}57'W$, se localiza el vértice 13; a partir de este punto en línea recta de 74.92 M y R.A.C. S $43^{\circ}12'W$, se localiza el vértice 14; a partir de este punto en línea recta de 88.22 M. y R.A.C. S $25^{\circ}42'W$, se localiza el vértice 15; a partir de este punto en línea recta de 42.70 M. y R.A.C. S $17^{\circ}08'W$, se localiza el vértice 16; a partir de este punto en línea recta de 52.20 M. y R.A.C. S $0^{\circ}27'W$, se localiza el vértice 17; a partir de este punto en línea recta de 167.48 M. y R.A.C. S $18^{\circ}34'E$, se localiza el vértice 18; a partir de este punto en línea recta de 94.08 M. y R.A.C. S $35^{\circ}34'E$, se localiza el vértice 19; a partir de este punto en línea recta de 194.54 M. y R.A.C. S $48^{\circ}57'E$, se localiza el vértice 20; a partir de este punto en línea recta de 56.81 M. y R.A.C. S $21^{\circ}59'E$, se localiza el vértice 21; a partir de este punto en línea recta de 103.71 M. y R.A.C. S $9^{\circ}36'E$, se localiza el vértice 22; a partir de este punto en línea recta de 80.87 M. y R.A.C. N $84^{\circ}30'W$, se localiza el vértice 23; a partir de este punto en línea recta de 87.63 M. y R.A.C. S $78^{\circ}15'W$ se localiza el vértice 24; a partir de este punto en línea recta de 141.55 M. y R.A.C. N $80^{\circ}21'W$, se localiza el vértice 25; a partir de este punto en línea recta de 58.63 M. y R.A.C. S $84^{\circ}23'W$, se localiza el vértice 26; a partir de este punto en línea recta de 55.42 M. y R.A.C. S $38^{\circ}31'W$, se localiza el vértice 27; a partir de este punto en línea recta de 75.59 M. y R.A.C. S $26^{\circ}45'W$, se localiza el vértice 28; a partir de este punto en línea recta de 46.03 M. y R.A.C. S $8^{\circ}18'E$, se localiza el vértice 29; a partir de este punto en línea recta de 77.73 M. y R.A.C. S $32^{\circ}38'W$, se localiza el vértice 30; a partir de este punto en línea recta de 31.58 M. y R.A.C. S $14^{\circ}01'W$, se localiza el vértice 31; a partir de este punto en línea recta de 21.84 M. y R.A.C. S $41^{\circ}08'W$, se localiza el vértice 32; a partir de este punto en línea recta de 22.64 M. y R.A.C. S $65^{\circ}41'W$ se localiza el vértice 33; a partir de este punto en línea recta de 47.09 M. y R.A.C. N $85^{\circ}31'W$, se localiza el vértice

34; a partir de este punto en línea recta de 56.16 M. y R.A.C. N $29^{\circ}53'W$, se localiza el vértice 35; a partir de este punto en línea recta de 62.00 M. y R.A.C. N $86^{\circ}38'W$ se localiza el vértice 36; a partir de este punto en línea recta de 71.98 M. y R.A.C. S $55^{\circ}58'W$, se localiza el vértice 37; a partir de este punto en línea recta de 179.94 M. y R.A.C. S $37^{\circ}53'W$, se localiza el vértice 38; a partir de este punto en línea recta de 111.12 M. y R.A.C. S $24^{\circ}48'W$, se localiza el vértice 39; a partir de este punto en línea recta de 82.68 M. y R.A.C. S $16^{\circ}11'W$, se localiza el vértice 40; a partir de este punto en línea recta de 39.30 M. y R.A.C. S $33^{\circ}01'W$, se localiza el vértice 41; a partir de este punto en línea recta de 83.26 M. y R.A.C. S $18^{\circ}53'W$ se localiza el vértice 42; a partir de este punto en línea recta de 20.80 M. y R.A.C. S $46^{\circ}33'W$ se localiza el vértice 43; a partir de este punto en línea recta de 38.22 M. y R.A.C. S $12^{\circ}58'W$, se localiza el vértice 44; a partir de este punto en línea recta de 60.42 M. y R.A.C. S $9^{\circ}08'E$, se localiza el vértice 45; a partir de este punto en línea recta de 57.53 M. y R.A.C. N $71^{\circ}48'E$, se localiza el vértice 46; a partir de este punto en línea recta de 113.11 M. y R.A.C. N $83^{\circ}42'E$, se localiza el vértice 47; a partir de este punto en línea recta de 64.53 M. y R.A.C. S $87^{\circ}05'E$, se localiza el vértice 48; a partir de este punto en línea recta de 34.75 M. y R.A.C. N $66^{\circ}14'E$ se localiza el vértice 49; a partir de este punto en línea recta de 391.53 M. y R.A.C. S $72^{\circ}33'E$, se localiza el vértice 50; a partir de este punto en línea recta de 68.58 M. y R.A.C. S $80^{\circ}01'E$ se localiza el vértice 51; a partir de este punto en línea recta de 142.24 M. y R.A.C. N $5^{\circ}12'E$, se localiza el vértice 52; a partir de este punto en línea recta de 108.11 M. y R.A.C. S $80^{\circ}14'E$, se localiza el vértice 53; a partir de este punto en línea recta de 75.62 M. y R.A.C. S $76^{\circ}33'E$, se localiza el vértice 54; a partir de este punto en línea recta de 70.50 M. y R.A.C. N $49^{\circ}00'E$, se localiza el vértice 0; lugar donde cierra el polígono descrito.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que este expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento que la superficie mencionada, quedan excluidas las áreas de los monumentos arqueológicos correspondientes a "Tula Grande", "Capilla Siglo XVI", "Ruinas de Charnay" y "Pirámide del Corral".

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Secretario Arq. Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

5/3762

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO.—Los suscritos campesinos radicados en el ejido denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Ajacuba, Estado de Hidalgo, mayores de edad, con trabajo habitual en la Agricultura, y señalando para oír notificaciones en el mismo ejido, y considerando que la mayor parte de los interesados reunimos los requisitos de Ley, acudimos ante usted para solicitar lo siguiente:

Que por medio de este escrito venimos a solicitar tierra para la vía de Segunda Ampliación de Ejido, con fundamento en el Artículo 27 Constitucional y sus Fracciones X y XII, y del Artículo 325, de la Ley Federal de Reforma Agraria en tal virtud solicitamos su valiosa intervención ante la H. Comisión Agraria Mixta, a efecto de que se sirva usted ordenar que se instale nuestro expediente de Primera Ampliación, y se corran en esa Instancia los trámites correspondientes; para tal efecto señalamos como predio afectable los terrenos del señor Arturo Vera López, quien es propietario de un Rancho Ubicado dentro de las inmediaciones de nuestro pueblo; así como los posibles predios susceptibles de afectación en un radio legal de siete kilómetros.

Con fundamento en los Artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria nombrados como representantes del Comité Ejecutivo Agrario a los siguientes compañeros: Presidente, Germán Vera Márquez.—Secretario, Zenaido Trejo Portillo.—Vocal, Lázaro Portillo Márquez.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, atentamente pedimos se sirva:

Primero.—Una vez instalado nuestro expediente rogamos a usted ordene a la H. Comisión Agraria Mixta, que active los Trabajos Censales y Técnicos así como los Informativos.

Segundo.—Instaurado dicho expediente en esa instancia reconocer a los tres Miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario extenderles sus respectivas credenciales para acreditarse como auténticos representantes, con el fin de tramitar el expediente respectivo.

PROTESTO LO NECESARIO.

Emiliano Zapata, Mpio., de Ajacuba, Hgo., a 10. de febrero de 1980.

David Bautista Rivero, Victoriano Pérez Vera, José Bautista López, Alfonso González Martínez, Adrián González García, Zenaido Trejo Portillo, Serafín Moreno Cruz, Pascual Gómez Márquez, Juan Márquez Lugo, Gerardo Trejo Portillo, Lázaro Portillo Márquez, Pablo Reyes, Prospero Monroy Márquez, Pablo Monroy Márquez, María Valenzuela Cordero, Magdaleno Vera Márquez, Manuel García Lugo, Valentín Zepeda Gómez, Raúl Zepeda Márquez, Apolinar Portillo Márquez, Antonio Moreno Cruz, Aurelio Portillo Zepeda, Germán Vera Márquez, Celerino Bautista Vera, Tomás Vera Márquez, Maurilio Bautista Vera, Primo Pérez Vera.—Rúbricas.

El C. Lic. Carlos Raúl Guadarrama Márquez, Secretario de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, certifica: Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.

Pachuca, Hgo., a 25 de junio de 1980.

5/3706

VISTO.—Comisariado Ejidal de Hueyapita, Municipio de Cuauhtémoc, Hgo., agosto 13/79.—C. Lic Jorge Rojo Lugo, Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio del Gobierno.—Pachuca, Hgo. Carlos Fernández López que suscribe, Comisariado Ejidal en el Ejido de "HUEYAPITA", Municipio de Cuauhtémoc, Hgo. de la manera más atenta y respetuosa solicito:

Desde hace más de 25 años los ejidatarios que hemos aprovechado las aguas del Río Xocopan, para el riego de nuestras parcelas y con el principal objeto de evitar problemas entre nosotros mismos, por medio del presente escrito a nombre de los ejidatarios y el mío propio, vengo a solicitar a usted C. Gobernador del Estado se sirva autorizar la legalización del aprovechamiento de aguas del mencionado Río Xocopan, para evitar, repito, dificultades entre los ejidatarios. En espera de que atenderá mi petición, le expreso mis más sinceras gracias y me repito de usted respetuosamente.—PROTESTO LO NECESARIO.—Atentamente El Comisariado Ejidal, Carlos Fernández López.—Rúbrica.—Un sello que dice: Comisariado Ejidal de Hueyapita, Municipio de Cuauhtémoc, Hgo.—c.c.p.—la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria.—Guerrero No. 725.—Pachuca, Hgo.—para su conocimiento y efectos, rogándole se sirva apoyar mi petición, que es de interés colectivo del ejido de Hueyapita, Municipio de Cuauhtémoc, Hgo.

El C. Lic. Carlos Raúl Guadarrama Márquez.—Secretario de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, certifica: Que la Presente es copia fiel debidamente cotejada de su original.

Pachuca, Hgo., 26 de junio de 1980.

5/4694

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
RECURSOS HIDRAULICOS

VISTO en el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por el conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Pachuca-San Javier, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de una estación de rebombeo, requiriéndose para tales fines, una superficie de 00-15-48.02 has. de terrenos en el Ejido de Acayuca, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR.—Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 00-15-48.02 has. con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 45.53 m. con Ejido del que se segrega, al Sureste en 45.53 m. con derecho de vía de la Carretera Federal México-Pachuca, al Suroeste y Noroeste en 34.00 m. con Ejido del que se segrega.

DESTINO DE LOS BIENES.—El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en el bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.—La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.—La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS.—Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

5/4176

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CUAUTEPEC (SAN ANTONIO)", Municipio de Cuauhtémoc (San Antonio), del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de septiembre de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesores, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 30 de septiembre de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de marzo de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de abril de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de octubre de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de septiembre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "CUAUTEPEC (SAN ANTONIO)". Municipio de Cuauhtepic (San Antonio), del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Manuela García, 2.- León García, 3.- Jesús García, 4.- José Rosales, 5.- Antonio Ortiz, 6.- Sirenio Leyva, 7.- Antonio Vargas, 8.- Ignacio Hernández, 9.- Eulogio Ortiz, 10.- Pascacio Hernández, 11.- Antonio Méndez, 12.- Juan País, 13.- Guillermo Castelán, 14.- Guadalupe Hernández, 15.- Darío Hernández, 16.- Filogonio Santillán, 17.- Epigmenio Ortiz, 18.- Manuel Miranda, 19.- Casimiro García, 20.- Faustino Juárez, 21.- Manuel Muñoz, 22.- Miguel Aduato, 23.- Guillermo Terrazas, 24.- Francisco Vera, 25.- Víctor Carrillo, 26.- Antonio Olvera, 27.- Jesús Méndez, 28.- Jesús Hernández, 29.- Manuel Hernández, 30.- Antonio Ortega, 31.- Baltazar Sánchez, 32.- Manuel Reyes, 33.- Porfirio Ortiz, 34.- Manuel Lira, 35.- Ignacio Flores, 36.- Antonio del Mazo, 37.- Antonio López, 38.- Pánfilo García, 39.- Alejandro Montiel, 40.- Josefa Ortega, 41.- José Romero, 42.- Melesia Peralta, 43.- Rosaura Maldonado, 44.- Rosendo Hernández, 45.- Manuel Ortega, 46.- Pascual Olvera, 47.- Carmen Pérez, 48.- Hermilio Rodríguez, 49.- Rosendo Franco, 50.- Angel Islas, 51.- Jesús Avelino, 52.- José Macías, 53.- Apolinar Maldonado, 54.- Rita Amador, 55.- Raymundo Chávez, 56.- Antonio Lozada, 57.- Liborio Rodríguez, 58.- Vicente Pastrana, 59.- Juan Robles, 60.- Antonio Pérez, 61.- Serafín Reyes, 62.- Francisco Hernández, 63.- Guillermo Hernández, 64.- Eliseo Aviles, 65.- Antonio García C., 66.- Rafael Vega, 67.- Manuel Morales G., 68.- Francisco Canales, 69.- Ernesto Hernández, 70.- María Gayoso, 71.- Bartolo Arista Primero, 72.- María del Refugio López, 73.- Adela Fuentes, 74.- Vicente Hernández, 75.- Clara Márquez, 76.- Epigmenia Hernández, 77.- Natalia Ortiz, 78.- Manuel Olvera M., 79.- Anastacia Franco, 80.- Juan González, 81.- Enrique Rodríguez, 82.- Manuel Barranco, 83.- Antonio Rodríguez, 84.- Abundio Mejía, 85.- Melesio Mejía, 86.- Ricardo Mejía V., 87.- Ascensión Barranco R., 88.- Patricio Castelán C., 89.- Manuel Fuentes, 90.- Concepción Cázares, 91.- Víctor Álvarez M., 92.- Claudio Martínez S., 93.- Faustino Méndez, 94.- Irineo Lina, 95.- Engracia Madrid, 96.- Carlos Mejía, 97.- Juan Alarcón, 98.- Agapito Castelán, 99.- Alberto López C., 100.- Alejo Mejía R., 101.- Miguel Flores G., 102.- Herminio Luqueño, 103.- J. Merced Ortega, 104.- Catarino Rosales, 105.- Antonio Castelán, 106.- Manuel Aduato, 107.- Angel Peralta, 108.- Catarina M. Vda. de Peralta, 109.- José Morales, 110.- Camilo Luqueño, 111.- Angela V. Vda. de González, 112.- Vicente de la Rosa, 113.- Antonio Huerta, 114.- Lucio García, 115.- Herme-negildo Castelán, 116.- Severiano Espinoza, 117.- Antonio Galindo, 118.- Juan Espinoza, 119.- Eduardo Chávez, 120.- Eduardo Chaves Betancourt, 121.- Enrique Gutiérrez, 122.- Benito Escorcia, 123.- Gumerindo Ramos, 124.- Emilia M. Vda. de Hernández, 125.- Faustino Pérez, 126.- Agustín Luqueño, 127.- Carlos Rosales, 128.- Gabriela O. Vda. de López, 129.- Luz Santos, 130.- Jovita L. Vda. de Flores, 131.- Patricio Aduato, 132.- J. Jesús Aguilar, 133.- Higinio Fuentes, 134.- Arcadio Santos, 135.- Angela Peralta, 136.- Hipólito Cázares, 137.- Aniceto López, 138.- Eufrosina Méndez, 139.- Juan Aviles, 140.- Antonio Islas, 141.- Bartolo Olivares, 142.- Manuel Hernández, 143.- Victoriano Hernández, 144.- José Hernández, 145.- Miguel Peralta, 146.- Florencio Peralta, 147.- Feliciano López, 148.- María A. Vda. de

Pérez, 149.- Evaristo Ortega, 150.- Luis Hernández, 151.- Angel Osorno, 152.- Manuela M. Vda. de Carmona, 153.- Juan Soto, 154.- Facundo Manilla, 155.- J. Refugio García, 156.- J. Guadalupe Temporal, 157.- Juan Lira, 158.- Porfirio Avila, 159.- María Guadalupe Luqueño, 160.- Ramón Cruz, 161.- Carlos Germán, 162.- José Terrazas, 163.- Francisca E. Vda. de Hernández, 164.- Tomás Elizalde, 165.- Antonio Montalvo, 166.- Santiago Ponce, 167.- Agustina Rodríguez, 168.- Jesús Hernández, 169.- Luz Márquez, 170.- Justino Reyes, 171.- Andrea Méndez, 172.- Mónica Ruiz, 173.- Francisco Hernández, 174.- Virginia Arista, 175.- Gaudencio Martínez Ortega, 176.- Elena Mejía, 177.- Celerina Mejía Trejo, 178.- Rómulo Hernández, 179.- Loreto Vargas Ambríz, 180.- Francisco Acosta, 181.- Francisco García Castelán, 182.- Carmen Hernández Vda. de López, 183.- Silvino García López, 184.- Inés Fuentes Vda. de Arzola, 185.- María Dolores Méndez Arroyo, 186.- María Dolores García, 187.- Gregorio Islas Pérez, 188.- Juan González Balderas, 189.- Fidencio Olmedo, 190.- Leodegario Carmona, 191.- Eusebio Olivares León, 192.- Juan Cruz, 193.- Antonio Olivares, 194.- Altagracia Castelán, 195.- Otilia Macías Vda. de Morales, 196.- Carmen Maldonado Hernández, 197.- Juanita Pacheco, 198.- Salomón Luqueño, 199.- Filiberto Santos, 200.- Herlinda Domínguez, 201.- Fidencio Orduño Méndez, 202.- Celerina Ruiz Muñoz, 203.- Ramiro Germán Hernández, 204.- María Barrera, 205.- Columba Martínez, 206.- Irene Aduato, 207.- Prisciliano Muñoz Ramírez, 208.- Petra Méndez Lira, 209.- María Romero Mejía Vda. de Robles, 210.- Angela Vera P., 211.- María Germán Vda. de Esquivel, 212.- Angela Domínguez de Islas, 213.- Isauro Arista, 214.- Antonio Calerón Martínez, 215.- Manuel Morales, 216.- Alejandro Ubieta, 217.- Crispín García, 218.- Filemón Hernández Pérez, 219.- Leonardo Sánchez y 220.- Pedro de la Rosa. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Juan Rosales, 2.- Máximo García, 3.- Altagracia Mejía, 4.- Ignacio García, 5.- Altagracia Ortiz, 6.- Angel Ortiz, 7.- Pedro Ortiz, 8.- Herlinda Leyva, 9.- Gudelia Leyva, 10.- Guadalupe Guzmán, 11.- José Vargas, 12.- Agripina Paredes, 13.- Jesús Vargas, 14.- Manuel Hernández, 15.- Rosa Méndez Maldonado, 16.- Praxedis Hernández, 17.- Antonio Méndez, 18.- Manuela Morales, 19.- Clara Hernández, 20.- Ventura Hernández, 21.- Martha Santillán, 22.- Petra Islas, 23.- Angel Ortiz, 24.- Angela Ortiz, 25.- Fidel García, 26.- Luz Márquez, 27.- Manuel Juárez, 28.- Rita Castro, 29.- Antonio Arauto, 30.- Juan Arauto, 31.- Victoria Cruz, 32.- José María Terrazas, 33.- Florentina Aguilar, 34.- Rafael Terrazas, 35.- Pedro Vera, 36.- Leonides Ramírez, 37.- Agustín Vera, 38.- Refugio Zayago, 39.- Isabel Maldonado, 40.- Miguel Méndez, 41.- Fernando Méndez, 42.- Arnulfo Méndez, 43.- Concepción Rodríguez, 44.- Angel Ortega, 45.- Guadalupe Ramírez, 46.- Sirenia Ortega, 47.- Dolores Rivera, 48.- Teresa Ríos, 49.- Rosario Reyes, 50.- Dolores Montiel, 51.- Guadalupe Morales, 52.- Fernando García, 53.- Miguel García, 54.- Martín García, 55.- Matilde Rivera, 56.- Angel Rivera, 57.- Angel Olmedo, 58.- Juan Olmedo, 59.- Lucrecia Olmedo, 60.- Felipa Ortega, 61.- Francisca Islas, 62.- Elena Olvera, 63.- Dolores Castelán, 64.- Amparo de la Rosa, 65.- Petra Castillo, 66.- Vicenta Macías, 67.- Sara Macías, 68.- María García, 69.- Magdalena Maldonado, 70.- Cleofas Maldonado, 71.- Refugio Mejorada, 72.- Soledad Aviles, 73.- Francisco Chávez, 74.- Rosenda García, 75.- Candelario Chávez, 76.- Modesta Rodríguez, 77.- Filiberto Pastrana, 78.- Luisa Cerón, 79.- Catalina Pastrana, 80.- María Gómez, 81.- Dolores Peralta, 82.- Lidia Reyes, 83.- Juana Peralta, 84.- Guillermo Hernández, 85.- Aristeo Hernández, 86.- Imelda Hernández, 87.- Cristina Aviles, 88.- Esperanza

García, 89.- Angela Vega, 90.- Socorro Morales, 91.- Angela Morales, 92.- J. Humberto Canales, 93.- Gudelia Núñez, 94.- Alicia Canales, 95.- Dario Hernández, 96.- María Hernández, 97.- Juana Delgadillo, 98.- Carmen Hernández, 99.- Leobardo Hernández, 100.- Guadalupe Ortiz, 101.- Nemecio Olvera, 102.- Angela Peralta, 103.- Elena López, 104.- Pedro González, 105.- Evaristo González, 106.- Seferino Rodríguez, 107.- Carmen Reyes, 108.- Ascensión Barranco, 109.- Angela Cruz, 110.- Mauricio Mejía, 111.- Angela Ortiz, 112.- Margarita Cruz, 113.- Esther Cruz, 114.- Antonio Martínez, 115.- Agustín Mejía, 116.- Angela Jardinez, 117.- Guadalupe Mejía, 118.- Guadalupe Castelán, 119.- Estanislao Castelán, 120.- Victoria Sánchez, 121.- Filomena Gutiérrez, 122.- Filemón Flores, 123.- Josefina Flores, 124.- Arturo Luqueño, 125.- María de Jesús Ramírez, 126.- Raquel Luqueño, 127.- Jaime Rosales, 128.- Francisca Domínguez, 129.- Juan Rosales, 130.- Justa Castelán, 131.- Margarita Castelán, 132.- Aurora Morales, 133.- Luz López, 134.- Angela Luqueño, 135.- Juana Jardines, 136.- Erique González, 137.- Amelia González, 138.- Mercedes González, 139.- María Guadalupe Corona, 140.- Miguel Castelán, 141.- Eulalia Castelán, 142.- Felipa Castelán, 143.- Cecilio Espinoza, 144.- Gerardo Espinoza, 145.- Gregorio Galindo, 146.- Herminia Macías, 147.- Angela Galindo, 148.- Lidia Chávez, 149.- Lucrecia Betancourt, 150.- Ofelia Chávez, 151.- Gilberto Ramos, 152.- Eufemia Hernández, 153.- Fermín Ramos, 154.- Emilia Hernández, 155.- Erasmo López, 156.- Esteban López, 157.- Angela López, 158.- Gonzalo Meléndez, 159.- Alberto Aguilar, 160.- María Guadalupe Canales, 161.- Joel Aguilar, 162.- María Ortiz, 163.- Josefina López, 164.- Adán Castro Islas, 165.- María Cristina Castro, 166.- Vicente Islas, 167.- Columba García, 168.- Esther Islas, 169.- Rodolfo Olivares, 170.- Micaela Hernández, 171.- Gabino Hernández, 172.- Horacio Peralta, 173.- Juana Arellano, 174.- Lorenzo Peralta, 175.- Carmen Muñoz, 176.- Magarita Ortega, 177.- Soledad Chávez, 178.- Amando Manilla, 179.- Engracia Manilla, 180.- María Luz Rodríguez Santos, 181.- Eleuteria Santos, 182.- Beatriz Luqueño Santos, 183.- María Cruz, 184.- Catalina Cruz, 185.- María Campos, 186.- José Terrazas, 187.- J. Jesús Terrazas, 188.- Manuel Montalvo, 189.- Catalina Fernández, 190.- Amando Fernández, 191.- Toriz Inés de la Cruz, 192.- Eustaquio Hernández, 193.- María de Jesús Hernández, 194.- Romero Gelasio, 195.- Macedonio García, 196.- Timoteo García, 197.- Taurino García, 198.- Javier Hernández, 199.- Alfonso Rodríguez, 200.- Ignacio Rodríguez, 201.- José Rodríguez, 202.- Martha Rodríguez, 203.- Guillermina Hernández, 204.- Isaías Hernández García, 205.- María de la Luz Hernández, 206.- José Luis Morales, 207.- Merced Cruz, 208.- Juan Cruz, 209.- Julio Cruz, 210.- Gerardo Cruz, 211.- Ildeberto Cruz, 212.- María Elena Cruz, 213.- Josefina Olivares, 214.- Clemente Avelino, 215.- Guadalupe Avelino, 216.- Francisco Avelino, 217.- Luis Avelino, 218.- Luterio Avelino, 219.- Rosenda Avelino, 220.- Tomasa Avelino, 221.- Modesta Avelino, 222.- Gabino Morales, 223.- Celestino Morales, 224.- Ramiro Morales, 225.- Jorge Chavés, 226.- Francisco Chávez, 227.- Jaime Chávez, 228.- Alfredo Luqueño, 229.- Angela Chávez, 230.- Raymundo Luqueño, 231.- Elía Luqueño, 232.- Juan Castelán, 233.- Enriqueta Castelán, 234.- Rosita Olmedo, 235.- Domingo Vargas Olmedo, 236.- Estela Vargas Olmedo, 237.- Emma Martínez, 238.- José Vargas, 239.- Nabor Acosta Morales, 240.- Aurelio Muñoz, 241.- Emma Méndez, 242.- Lucina Robles, 243.- Aniceto Sánchez, 244.- Jesús Islas, 245.- Juan Arista Cázares, 246.- Marciala Cázares de Arista, 247.- Agustín Cázares Arista, 248.- Guadalupe Cázares Arista, 249.- Eligia Adauto, 250.- Gonzalo Carmona Hernández, 251.-

Manuel Carmona Hernández, 252.- Emiliano Carmona Hernández, 253.- Marcos Olivares, 254.- Angela Peralta, 255.- Bonfilio Olivares Estrada, 256.- Aurora Encarnación Sánchez, 257.- Sergio Hernández, 258.- Sergio Hernández, 259.- Columba García, 260.- María del Refugio Hernández García, 261.- Felipe Olmedo Olmedo, 262.- Juan Olmedo Olmedo, 263.- Felipe Olmedo Olmedo, 264.- Juan Olmedo Olmedo, 265.- Angel de la Rosa, 266.- Remedios Hernández y 267.- Socorro de la Rosa. En consecuencia, se cancelan los Certificado de Derechos Agrarios, que respectivamente se les expidieron a los ejitarios sancionados, números: 117247, 117253, 117254, 117257, 117262, 117271, 117272, 117277, 117282, 117298, 117299, 117300, 117204, 117307, 117309, 117313, 117315, 117318, 117319, 117320, 117324, 117330, 117331, 117332, 117333, 117336, 117337, 117339, 117326, 117327, 117329, 117344, 117345, 117347, 117348, 117349, 117353, 117354, 117355, 117358, 117359, 117361, 117362, 117363, 117366, 117370, 117368, 117380, 117365, 117383, 117387, 117384, 117388, 117392, 117393, 117396, 117397, 117399, 117400, 117401, 117402, 117403, 117406, 117408, 117409, 117411, 117463, 117416, 117420, 117426, 117431, 117432, 117433, 117436, 117437, 117441, 117442, 117445, 117447, 117450, 117455, 117460, 117466, 117468, 117469, 117473, 117483, 117484, 117486, 117487, 117488, 117490, 117495, 117497, 117500, 117510, 117513, 117517, 117519, 117523, 117539, 117543, 117544, 117545, 117546, 117547, 117550, 117552, 117553, 117554, 117557, 117568, 117570, 117571, 117573, 117574, 117581, 117582, 117590, 117591, 117592, 117595, 117602, 117603, 117605, 117607, 117609, 117612, 117615, 117620, 117622, 117623, 117624, 117625, 117628, 117630, 117633, 117634, 117635, 117638, 117639, 117640, 117641, 117643, 117647, 117652, 117661, 117662, 117663, 117664, 117666, 117668, 117669, 117671, 117672, 117673, 117674, 117677, 117678, 117680, 117681, 117683, 117685, 117639, 117691, 1236558, 1236559, 1236566, 1236567, 1236568, 1236570, 1236573, 1236574, 1236578, 1236579, 1236580, 1236583, 1236586, 1236590, 1236595, 1236596, 1236599, 1236603, 1236608, 1236613, 1236618, 1236619, 1236627, 1236629, 1236631, 1236632, 1236635, 1236636, 1236639, 1236640, 1236642, 1236643, 1236646, 1236647, 1236652, 1236655, 1236656, 1236657, 1236660, 1236666, 1236670, 1236672, 1236673, 1236682, 1236683, 1236687, 1236690, 1236691, 1236710, 1236714, 1236719, 1236584, 1236653, 117287, 117367.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CUAUTEPEC (SAN ANTONIO), Municipio de Cuauhtepic (San Antonio), del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Jerónimo Arista Islas, 2.- Margarito Garía Cruz, 3.- Gloria Reyes Mejía, 4.- Vicente Rosales, 5.- María Félix Ortiz de Soto, 6.- Angela Guzmán Baños, 7.- Antonio Vargas Ordóñez, 8.- Rosario Hernández Sánchez, 9.- Guillermo Castillo Romero, 10.- José Islas Vargas, 11.- Sixto Méndez González, 12.- María Márquez Montiel, 13.- Armando Castelán Reyes, 14.- María del Carmen Hernández Trinidad, 15.- Dario Hernández, 16.- Miguel Olivares, 17.- María Isabel Cabrera, 18.- Francisco Miranda, 19.- Juan Vega, 20.- Jaime Méndez Sosa, 21.- Herlinda López García, 22.- Mauricio Tolentino, 23.- Alejandro Olvera, 24.- Juan Domínguez Hernández, 25.- Matías del Mazo Trejo, 26.- Bruno Zacatenco Olvera, 27.- Juan Méndez Ortiz, 28.-

Guadalupe Hernández Hernández, 29.- María del Carmen Vda. de Granillo, 30.- Margarita Islas Olmedo, 31.- Jesús Ortega Olivares, 32.- Ezequiel Domínguez Roldán, 33.- Rafael Ortiz Hernández, 34.- Enrique López Macías, 35.- Eufemia Nieves Pérez, 36.- Filegonia Trejo, 37.- Erasto González Domínguez, 38.- Jesús Hernández Arreola, 39.- Genoveva Castelán, 40.- Aurelia Orduño Gómez, 41.- J. Guadalupe Batrez Martínez, 42.- Carmen Castro, 43.- Cipriano Hernández García, 44.- María Domínguez, 45.- Angela Cerón Romero, 46.- Francisco Méndez Hernández, 47.- José López Islas, 48.- Guadalupe García Vda. de Rodríguez, 49.- Odilón Franco Olvera, 50.- Melitón Cárdenas Alvarado, 51.- Cándida Sánchez, 52.- Isidro López Olivares, 53.- Lucas Hernández Maldonado, 54.- Cristina González Aviles, 55.- Angela Chávez Hernández, 56.- Guadalupe Rosales, 57.- Jorge Benítez Hernández, 58.- Eduardo Moreno Delgadillo, 59.- Félix de la Rosa, 60.- Eusebio Olivares Ortega, 61.- Tomás Reyes Peralta, 62.- Porfirio Hernández Maldonado, 63.- Altagracia Castelán Romero, 64.- Vicente González Domínguez, 65.- Narciso del Mazo Trejo, 66.- Amparo Islas Castro, 67.- Francisco Pérez, 68.- Hilda Hernández Cisneros, 69.- Filiberto Hernández, 70.- Sofía Galloso Rosada, 71.- Raymundo Arista Aramburu, 72.- Angel Galván López, 73.- Carmen Hernández, 74.- Adán Peralta Huerta, 75.- José Escárcega, 76.- Victoria Guevara, 77.- Raymundo Granados Vargas, 78.- Jova Fuentes, 79.- Joviata Franco, 80.- Elodia Guevarra González, 81.- Arturo Fernández Reyes, 82.- José López Leal, 83.- Angel Benítez Hernández, 84.- Martina Mejía Cuevas, 85.- Mónico Mejía, 86.- Gustavo Reyes Mejía, 87.- Alberto Barranco, 88.- Celedonio Castelán, 89.- Cristóbal Fuentes, 90.- Samuel Cruz, 91.- Braulio Mejía Obregón, 92.- Antonio Hernández Elizalde, 93.- Gudelia Luqueño, 94.- Romana Guzmán, 95.- Jesús Obregón, 96.- Santiago Lira Martínez, 97.- Guillermina Alarcón García, 98.- Andrés Castelán Reyes, 99.- Luis Sánchez, 100.- Bruna Mejía, 101.- Agustín Flores Atanacio, 102.- Ernesto Hernández Luqueño, 103.- Carmen Santos, 104.- Cosme Rosales Domínguez, 105.- Ignacio Vega Castelán, 106.- Juan Aauto Hernández, 107.- Fernando Peralta, 108.- Victoriano Peralta, 109.- Dionicio Morales Macías, 110.- Luis Julián Hernández Jardines, 111.- José Hernández Soto, 112.- Robertina Téllez Ruiz, 113.- Gabino Cortez, 114.- Mario García Pérez, 115.- Anastacio García Galaza, 116.- Jaime Cázares Maldonado, 117.- Antonio Pérez Ortega, 118.- Modesto Espinoza, 119.- Manuel Romero Campero, 120.- Jorge Cruz Rueda Galloso, 121.- Ernestina Gutiérrez, 122.- Aurelio Escoria, 123.- Carmela Rosales, 124.- Francisco Castelán González, 125.- Gabino Pérez Hernández, 126.- Saturnino Luqueño, 127.- Angela Vargas, 128.- Juan Pérez Olmedo, 129.- Vicente Hernández Rivero, 130.- Salvador Castelán, 131.- Ursula Castelán, 132.- Isabel Arteaga Ortiz, 133.- Demetrio Olvera García, 134.- Guadalupe Santos Hernández, 135.- Engracia Escobedo Peralta, 136.- Guillermina Cázarez, 137.- Angel Carmona González, 138.- Crispín Viguera González, 139.- José T. Hernández Elizalde, 140.- T. Roberto Pérez, 141.- Eugenio García Montalvo, 142.- Manuel Hernández, 143.- Basilio Olvera, 144.- Ricardo Hernández, 145.- Jesús Hernández Cisneros, 146.- Angel Peralta Hernández, 147.- Alfonso López Oliver, 148.- Amalia Pérez, 149.- Agustín Amador, 150.- Manuela Hernández, 151.- Mario Osorno, 152.- Manuel Carmona, 153.- José Soto, 154.- Teresa Manilla de García, 155.- Ana María Galloso, 156.- María Cruz, 157.- Marcial Morgado Contreras, 158.- Porfirio Avila, 159.- Tomás Santos, 160.- Paula Rosales Cruz, 161.- Jovita Ibarra, 162.- Jesús Terrazas Campos, 163.- Ismael Hernández, 164.- Juan Elizalde Vázquez, 165.- José Romero, 166.- Rosa Ponce, 167.- Máximo Reyes

Mejía, 168.- Mario Sosa Vargas, 169.- Armando Guevara, 170.- Alfonso Reyes, 171.- José Romero Méndez, 172.- Remedios Campos Hernández, 173.- Herminio Aguilar Orduño, 174.- Jesús Arista, 175.- Norberto Martínez Rosales, 176.- Jesús Vargas, 177.- Martina Sonia Cadena Mejía, 178.- Juan Hernández, 179.- Juan Sánchez Vargas, 180.- Marcelino Acosta Cruz, 181.- Manuel Mejía González, 182.- Candelario González Cázares, 183.- Aquilino Olmedo Muñoz, 184.- Manuel Enciso Tapia, 185.- Romualdo Hernández Ortiz, 186.- Crescencio Morales Díaz, 187.- Wenceslao Sandoval Salgado, 188.- Gregorio Hernández Solís, 189.- Francisco Castelán, 190.- Rubén Hernández Morales, 191.- Gabriel Olivares, 192.- Alfonso Hernández, 193.- Maura Serrano Hernández, 194.- Francisca Romero de T., 195.- Amelia Galloso J., 196.- Domingo Olivares Ortega, 197.- Isabel Olivares Velázquez, 198.- Crescencio Acosta Morales, 199.- Abundio Acosta Morales, 200.- Ernesto Aviles Olvera, 201.- Manuel Rodríguez Martínez, 202.- J. Jesús Velázquez Vera, 203.- Concepción Esquivel, 204.- María de Lourdes Sánchez Vda. de Islas, 205.- Víctor Hernández, 206.- Fortino Calderón de la Torre, 207.- Juan Morales García, 208.- Odilón Ubieta Islas, 209.- Laura Arzola Fuentes, 210.- Alejandro Sánchez, 211.- Leonardo López Ortega, 212.- Cornelio Galindo Téllez, 213.- Ramón Elfego Domínguez R., 214.- Pedro Olmedo Ubieta, 215.- Josefina Hernández Sosa, 216.- Camilo García Pérez, 217.- Andrés Lemus Hernández, 218.- Alberto Márquez Cárdenas y 219.- Luciano Olmedo Ortega. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agropecuaria e Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado de C. Pedro de la Rosa.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CUAUTEPEC (SAN ANTONIO)", municipio de Cuauhtepic (San Antonio); del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/4182

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE TEPENENE", Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de octubre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de agosto de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 30 de agosto de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN JOSE TEPENENE", Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Regina Valencia, Parcela No. 3, 2.- Isauro Pérez López, Parcela No. 6, 3.- German Alamilla Ordóñez, Parcela No. 8, 4.- Petra Ordóñez Vda. de López, Parcela No. 12 y 354, 5.- Bartolo Cruz, Parcela No. 14, 6.- Santiago García, Parcela No. 19, 7.- María Ordóñez López, Parcela No. 22 y 357, 8.- Florencio Ordóñez, Parcela No. 24, 9.- María Dolores Vda. de Camargo, Parcela No. 25, 10.- Manuela Ordóñez, Parcela No. 26 y 353, 11.- Tomás Hernández, Parcela No. 27 y 83, 12.- Matilde Peña Vda. de Esparza, Parcela No. 30 y 205, 13.- Francisco Ordóñez, Parcela No. 32, 14.- Demetrio Medina, Parcela No. 33 y 50, 15.- Bacilicio Ramírez Ordóñez, Parcela No. 34 y 49, 16.- Guadalupe Juárez García, Parcela No. 36, 17.- Julián García, Parcela No. 37, 18.- María López, Parcela No. 45 y 54, 19.- Néstora Juárez Vda. de Valencia, Parcela No. 46, 20.- Manuel Pérez Pote, Parcela No. 47 y 48, 21.- Victoriano López, Parcela No. 51, 22.- Macario Omaña, Parcela No. 55 y 350, 23.- Beatriz Hernández, Parcela No. 57, 24.- Mardina Valencia Barrera, Parcela No. 61, 25.- Juan Pérez, Parcela No. 62 y 63, 26.- Melitona Carpio, Parcela No. 65 y 66, 27.- Federico Esparza, Parcela No. 67, 28.- Antonia Carrasco Vda. de Domínguez, Parcela No. 73 y 74, 29.- Marciano García, Parcela No. 77, 30.- Crescencio Angeles, Parcela No. 80, 31.- María Martínez, Parcela No. 81 y 204, 32.- María Carmen Baltazar, Parcela No. 82, 33.- Nicolasa Hernández, Parcela No. 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, 34.- Juana García Barrera, Parcela No. 91, 35.- Filomena García, Parcela No. 92 y 106, 36.- José Cerón, 37.- Timoteo, Parcela No. 99, 38.- Pantaleón Pineda, Parcela No. 102, 39.- Leandro Domínguez, Parcela No. 103, 40.- Felipe Cerón Medina, Parcela No. 108 y 231, 41.- Y. García Vda. de López, Parcela No. 111, 42.- Cándida Sierra, Parcela No. 112, 43.- Gabina García Sierra, Parcela No. 115, 44.- Rosa Pérez, Parcela No. 120 y 127, 45.- Eulogio Peña García, Parcela No. 121, 46.- Pánfilo Pérez Pérez, Parcela No. 122, 47.- Juana Campos, Parcela No. 125, 48.- Tomás Paulin, Parcela No. 130, 49.- Rutilo Esparza, Parcela No. 137, 50.- Miguel López Tapia, Parcela No. 138 y 139, 51.- Estanislao Valdez, Parcela No. 140, 52.- Domitila Esparza Vda. de Avila, Parcela No. 141, 53.- Modesto Esparza B., Parcela No. 144, 145 y 356, 54.- Francisco Angeles Moreno, Parcela No. 159 y 160, 55.- Rosendo López, Parcela No. 161, 56.- Antonio Barrera, Parcela No. 167, 57.- Magdaleno Esparza, Parcela No. 171, 58.- Juan López, Parcela No. 239 y 266, 59.- Gumersindo García, Parcela No. 174, 60.- Aurelio Sierra, Parcela No. 175, 61.- Jacinta López, Parcela No. 176, 62.- Silvestre Angeles, Parcela No. 178, 63.- Maura López Vda. de Angeles, Parcela No. 179, 64.- Marcelina Angeles, Parcela No. 180 y 181, 65.- Juliana Angeles, Parcela No. 182 y 183, 66.- Garnica Hernández Domínguez, Parcela No. 188, 189 y 191, 67.- Abraham Esparza Angeles, Parcela No. 193, 194 y 195, 68.- Tomasa García, Parcela No. 212, 213 y 214, 69.- Isidro Hernández, Parcela No. 218, 225 y 261, 70.- Felipe Hernández, Parcela No. 220 y 257, 71.- Fernando López, Parcela No. 221 y 263, 72.- Rita Valencia, Parcela No. 222 y 264, 73.- Blas Hernández Sierra, Parcela No. 228, 74.- Juan Cerón, Parcela No. 134, 235 y 265, 75.- Juan García López, Par-

cela No. 239 y 266, 76.- Basilio Domínguez, Parcela No. 242 y 243, 77.- José Zúñiga, Parcela No. 244, 78.- Francisco Hernández, Parcela No. 253, 79.- Alejandro Hernández Pérez, Parcela No. 256, 80.- Reyes Sánchez, Parcela No. 258, 81.- Sebastiana Cerón, Parcela No. 267, 82.- Librada Lugo, Parcela No. 271, 83.- Jesús Peña, 84.- Gonzalo Peña Cerón, Parcela No. 274, 85.- María Sánchez, Parcela No. 277, 86.- María Inés Omaña, Parcela No. 282, 87.- Lorenza Cerón, Parcela No. 288, 88.- José Esparza Pineda, Parcela No. 289 y 290, 89.- Tranquilino Cruz, Parcela No. 300, 90.- Graciano Pérez, 91.- Macaria Cruz, Parcela No. 304 y 305, 92.- Juan Peña, Parcela No. 306, 307 y 308, 93.- Crescenciana Pérez, Parcela No. 311 y 325, 94.- Eulogio Campos, Parcela No. 314 y 315, 95.- Gerónimo Contreras, Parcela No. 316, 96.- Raymundo Cano, Parcela No. 329, 97.- Wualdo López Barrera, Parcela No. 332, 98.- Vicente García, Parcela No. 333, 334, 335, 336 y 337, 99.- Gabina Pote Mendoza, Parcela No. 339, 100.- Susana Martínez, Parcela No. 340 y 341, 101.- Angel Martínez, Parcela No. 342 al 346, 102.- Amada Martínez, Parcela No. 347, 103.- Rosa Hernández, Parcela No. 349, 104.- Guadalupe González, Parcela No. 335, 105.- Emiliano Angeles, Parcela No. 360, 106.- Jorge Esparza, Parcela No. 119 y 123, 107.- Juan Angeles, 108.- J. Concepción Esparza, 109.- Porfirio Angeles López, 110.- Gertrudis Moreno, 111.- Malaquias Angeles y 112.- Alberto García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Miguel Alamilla, 2.- Macedonio Vargas, 3.- Tomás Vargas, 4.- Ascensión Vargas, 5.- Petra Ramírez Vda. de D., 6.- Balbina Cruz, 7.- Victoriano Camargo Angeles, 8.- Manuel García, 9.- Agustina García, 10.- Aureliano Hernández, 11.- Asunción Hernández, 12.- Marcelina García, 13.- Florencio Ordóñez, 14.- Eladio Ordóñez, 15.- Tomás Juárez García, 16.- Isabel García, 17.- Ma. Inés López, 18.- Ma. Guadalupe López, 19.- Enrique Valencia, 20.- Procopio Valencia, 21.- Celerina Valencia, 22.- Narcisa L. Vda. de Juárez, 23.- Arcadia García, 24.- Cirilo López, 25.- María Nieves López, 26.- Matilde Barrera, 27.- María Nieves López, 28.- Cándido Angeles, 29.- Alberto Angeles, 30.- Antonio Angeles, 31.- Juan Ordóñez, 32.- Tranquilina Campos, 33.- Marcial Pérez, 34.- Tranquilina Pérez, 35.- Teodora Pérez, 36.- Altagracia Pérez, 37.- Ma. Cristina Reyes, 38.- Erasmo Esparza, 39.- Antonia Esparza, 40.- María Esparza, 41.- Eleuteria García, 42.- Ricardo Pérez, 43.- Teodoro Pérez, 44.- Cecilia Pérez, 45.- Nicolasa Pérez, 46.- Guadalupe Pérez, 47.- María Pérez, 48.- Francisca Pérez, 49.- Juana Pérez, 50.- Josefa Carpio, 51.- María Guadalupe Carpio, 52.- Rita Carpio, 53.- María Cruz, 54.- Martín García, 55.- Aurora García, 56.- Anastacio Pérez, 57.- Maclovio Sierra, 58.- Andrea Sierra, 59.- Octavio Cerón, 60.- Beatriz Cerón, 61.- Andrea Sierra, 62.- Ramón Domínguez, 63.- Gregoria Esparza, 64.- Eulalia González, 65.- Candelaria García, 66.- Candelaria García, 67.- José García, 68.- Albina García, 69.- Alfonsa García, 70.- Casimira Sánchez, 71.- Marcelina Pérez, 72.- Ricarda Pérez, 73.- Apolinar Esparza, 74.- Timotea Pérez, 75.- Francisco Peña, 76.- Epifania Peña, 77.- Gudelia Peña, 78.- Fernando Pérez Sánchez, 79.- Francisca Olvera, 80.- María de Jesús Martínez, 81.- Dolores Esparza, 82.- Leonor Esparza, 83.- Francisca Angeles, 84.- Olegario Martínez, 85.- Carlos Espinosa, 86.- Esteban Espinosa, 87.- Elvira Espinosa, 88.- Nazaria Mendoza, 89.- Facundo López, 90.- Juliana Sierra, 91.- Antonio García, 92.- Herón García, 93.- Pedro García, 94.- Esther García, 95.- Isaura García, 96.- Maurilia García, 97.- Gilberta García, 98.- Tiburcio Sierra, 99.- Modesta Sierra, 100.- Margarita Sierra, 101.- Patricia López, 102.- Altagracia López, 103.- María López, 104.- Timotea López, 105.- Celerina López, 106.- Carmen López, 107.- Francisco Esparza, 108.-

Narcizo Martínez, 109.- Benito Pérez, 110.- Manuela García, 111.- Francisco Hernández, 112.- Clemente García, 113.- Pedro García, 114.- Marcelo García, 115.- Esperanza García, 116.- Magdalena Hernández, 117.- Hilaria Mejía, 118.- Bernardino García, 119.- Vicente García, 120.- Nicolás García, 121.- Modesta Hernández, 122.- Isidra Cerón, 123.- Cruz Sánchez, 124.- Joaquina Peña, 125.- Teresa Peña, 126.- Catarina Peña, 127.- Gabina Peña, 128.- Anselma Peña, 129.- Macario Peña, 130.- Ignacio Cano, 131.- Epigmenio Cano, 132.- Guadalupe Juárez, 133.- Juana García, 134.- Isidro Sánchez, 135.- Paulín Sánchez, 136.- Ascensión Sánchez, 137.- Antonia Sánchez, 138.- Macedonia Sánchez, 139.- Fidel Esparza, 140.- Agustina Peña, 141.- Lorenza Cruz, 142.- Andrea Hernández, 143.- Aniceta Aspeitia, 144.- Tomás Pérez, 145.- Isabel Pérez, 146.- Amelia Camargo, 147.- Feliciano Peña, 148.- Tomasa Pérez, 149.- Vicenta Camargo, 150.- Asunción Pérez, 151.- María Campos, 152.- Camilo Campos, 153.- Andrés Campos, 154.- Marcelina Pérez, 155.- Julián Contreras, 156.- José Contreras, 157.- Maura Sierra, 158.- J. Félix Cano, 159.- Carmen López, 160.- Gloria Hernández, 161.- Amada García Pote, 162.- Fidel Esparza, 163.- Francisco García, 164.- Avelina Martínez, 165.- Guadalupe Martínez, 166.- Luz García, 167.- Sabino Esparza Sánchez, 168.- Francisco Esparza Sánchez, 169.- Aurora Villarreal, 170.- J. Jesús Esparza, 171.- José Esparza, 172.- Ofelia Esparza, 173.- Guadalupe Esparza, 174.- Catalina Esparza, 175.- Hermilia Esparza, 176.- Anselmo Angeles Nava, 177.- Isidra Nava, 178.- Maximino Angeles, 179.- Tomás Angeles, 180.- Juana Angeles, 181.- Julia Angeles y 182.- Saturnina Barrera. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 19047, 19048, 19049, 19052, 19053, 19056, 19058, 19062, 19064, 19066, 19067, 19068, 19069, 19072, 19074, 19075, 19076, 19078, 19079, 19086, 19087, 19088, 19089, 19091, 19093, 19096, 19097, 19099, 19100, 19105, 19108, 19111, 19112, 19113, 19114, 19115, 19116, 19118, 19122, 19124, 19125, 19127, 19130, 19131, 19133, 19137, 19138, 19139, 19140, 19143, 19144, 19145, 19146, 19147, 19149, 19159, 19160, 19163, 19166, 19167, 19168, 19169, 19170, 19172, 19173, 19174, 19175, 19178, 19180, 19187, 19188, 19190, 19191, 19192, 19195, 19196, 19199, 19201, 19202, 19209, 19212, 19213, 19217, 19221, 19223, 19225, 19226, 19231, 19237, 19238, 19246, 19249, 19250, 19251, 19253, 19256, 19257, 19268, 19271, 19272, 19274, 19275, 19276, 19277, 19279, 19282, 19285, 19288, 19055, y 19109, en la inteligencia de que los ejidatarios sancionados, relacionados con los números 109 y 110 no se les expidieron títulos parcelarios.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JOSE TEPENENE", Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Francisco Angeles Pote, 2.- Eulalia García, 3.- Andrés Valencia Barrera, 4.- Eugenio Pérez Campos, 5.- Justino Zamora López, 6.- Irineo Cruz Islas, 7.- Petra Valdez, 8.- Genaro Alamilla Ordóñez, 9.- Julián Ordóñez Ramírez, 10.- Francisca Camargo Angeles, 11.- Felipa Valencia Ordóñez, 12.- Severo Hernández, 13.- Pompeyo Esparza Peña, 14.- Atancia Ordóñez Peña, 15.- Amada Martínez Acosta, 16.- Juan Ordóñez Valencia, 17.- Rafael Juárez, 18.- Rosendo García Esparza, 19.- Albino Campos Pérez, 20.- Pascual Valencia Barrera, 21.- María Cruz Angeles, 22.- Pedro López García, 23.- José Angeles Moreno, 24.- Apolinar Angeles Peña, 25.- Bertoldo Ordóñez

Valencia, 26.- Donato Campos Pérez, 27.- Fidel Angeles Esparza, 28.- Catalina Vda. de Esparza, 29.- Máximo Hernández, 30.- Nicolás García, 31.- León Angeles Pérez, 32.- Bernardo Pérez Sánchez, 33.- Aureliano Hernández, 34.- Ramón Barrera García, 35.- Maclovio García Sierra, 36.- Tiburcia Campos Pérez, 37.- Pascuala Domínguez Martínez, 38.- Ma. Guadalupe Pineda, 39.- Genoveva Aspeitia Reyes, 40.- Gumersindo Cerón Oropeza, 41.- Gregorio Esparza García, 42.- Marcelino Sierra Sánchez, 43.- Jesús Moctezuma García, 44.- Anastacio Pérez Peña, 45.- Lucía Peña Pérez, 46.- Angela Sánchez Cruz, 47.- Elías Campos, 48.- Bertha Paulin Aspeitia, 49.- Alejandra Hernández García, 50.- Luis López Tapia, 51.- Ignacio Valdez Carrasco, 52.- Amador Valdez Esparza, 53.- León Esparza Martínez, 54.- Aurelia Barrera García, 55.- Gerardo Martínez López, 56.- Francisco Esparza López, 57.- Elena Campos, 58.- Adolfo Campos Cruz, 59.- Alberta García López, 60.- Cándido Angeles Moreno, 61.- Julián Angeles López, 62.- José Guadalupe Angeles García, 63.- Porfirio Angeles Martínez, 64.- Rosario Cortez Jarillo, 65.- Daniel Esparza Angeles, 66.- Hilario Pérez García, 67.- Pedro Hernández García, 68.- Eulalia Hernández García, 69.- Antonio Pérez López, 70.- Isaac Carpio Ordóñez, 71.- Regina Cerón Vda. de Sánchez, 72.- Florentino Cerón, 73.- Victoriano García Mejía, 74.- Concepción A. de Domínguez, 75.- Bartolo Zúñiga García, 76.- Marcial Hernández Sánchez, 77.- Guillermo Campos Pérez, 78.- Vidal Sánchez Cerón, 79.- Clemente Angeles, 80.- Pánfilo Cerón Peña, 81.- José Isabel Peña Campos, 82.- Elpidio Peña Cerón, 83.- Zenaido Cano Sierra, 84.- Bernardino López G., 85.- Concepción Sánchez, 86.- Jovita Domínguez, 87.- Zenaido Carpio Ordóñez, 88.- Perfecto Sierra Esparza, 89.- Isidro Sánchez, 90.- Margarito Escalante Peña, 91.- Santiago Campos, 92.- Sabino Campos Pérez, 93.- Pablo Contreras, 94.- Pedro Cano Sierra, 95.- Pablo García Esparza, 96.- Gilberto Hernández García, 97.- Delfino Angeles Pote, 98.- Joel Martínez Reséndiz, 99.- Joaquín Martínez G., 100.- Ismael Esparza Barrera, 101.- Mateo Esparza Hernández, 102.- Isabel García García, 103.- Samuel Angeles González, 104.- Epifanio Esparza Sánchez, 105.- Guadalupe Rosas, 106.- Justino Concepción Esparza, 107.- Tranquilina Pérez López, 108.- Alicia Jiménez Carpio, 109.- Valencio López Cortés y 110.- Clemente Barrera. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y los relativos a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mismas que se formarán en las unidades de dotación que pertenecieran a los titulares privados Malaquías Angeles y Alberto García, respectivamente.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JOSE TEPENENE", municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los un días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/4183

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "APAPAXTLA EL GRANDE", Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 27 de abril de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de mayo de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de junio de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de junio de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de enero de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose

comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de mayo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Sé decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "APAPAXTLA EL GRANDE", Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Julián Martínez Sánchez, 2.- Fortino Riveros Riveros, 3.- Samuel Torres Ortega, 4.- Albina Domínguez Castro, 5.- Dolores Escobar, 6.- Luisa Ortega, 7.- Graciano Hernández Islas, 8.- Fidel Domínguez Barón, 9.- Refugio Roldán Padilla, 10.- Gilberto Alarcón Domínguez, 11.- Sara Ortega González, 12.- Primitivo Hernández Roldán, 13.- Pedro Romero Portillo, 14.- José Roldán Ramírez, 15.- José Ma. Domínguez Domínguez, 16.- Leonila Orteaga Flores, 17.- Manuel Ortega Torres y 18.- Luis Martínez Sánchez. Por la misma razón prívase de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.- Amado Martínez Roldán, 2.- Ernestina Roldán, 3.- Francisco Riveros, 4.- Simona Palacios, 5.- Jovo Roldán, 6.- Herminia González, 7.- Luis Alarcón Piña, 8.- Isabel Piña, 9.- Secundino González, 10.- Juan Hernández, 11.- Ignacio Cruz, 12.- Carmen Alarcón y 13.- Elías Martínez Carmona. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1248790, 1248775, 1248797, 1248764, 1248794, 1248774, 1248791, 1248799, 1248786, 1248800, 1248771, 1248778, 1248776, 1248777, 1248762, 1248802, 1248773 y 1248795,

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "APAPAXTLA EL GRANDE", Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- José Carmen Vera, 2.- Amado Riveros, 3.- Andrea Vargas, 4.- Luciano Padilla, 5.- Rafael Flores, 6.- Sotero Roldán, 7.- Gilberto Hernández, 8.- Enrique Márquez, 9.- Petra Roldán, 10.- Jesús Alarcón Piña, 11.- Porfirio Hernández, 12.- Jacobo Roldán, 13.- Fortino Romero, 14.- Leonardo Hernández, 15.- Raymundo Hernán-

dez, 16.- Trinidad Padilla, 17.- Crescencio Torres y 18.- Perfecta Carmona. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "APAPAXTLA EL GRANDE", municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribábase y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/4185

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA CRUZ", Municipio de Zimapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 6 de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y el sucesor que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de octubre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de julio de 1979, a los ejidatarios y sucesor afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de julio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesor propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesor que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de diciembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y un heredero han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesor sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CRUZ", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; a los CC. 1.- Gregorio Chávez, 2.- Salomé Trejo y 3.- Juan Ocampo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios al C. Raúl Trejo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1193234, 1193236 y 1193238.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA CRUZ", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Margarita Trejo Ramírez, 2.- Epifania Cervantes Muñoz y 3.- Rosa Martínez Ramírez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la

privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CRUZ", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/4186

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SAUCILLO", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 17 de mayo de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 26 de mayo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de septiembre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 24 de septiembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó

al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de enero de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de mayo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL SAUCILLO", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Félix Hernández, 2.- Pedro Trejo, 3.- Apolinar Barrera, 4.- Marcelino Ramírez, 5.- Roberto Trejo y 6.- Emiliano Trejo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.- Guimerindo Hernández, 2.- Nicolás Ramírez, 3.- Agustina Tavera, 4.- Crescenciano Trejo Ramírez y 5.- Mario Trejo Ramírez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 111528, 111549, 111555, 111564, 111570 y 1773131.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL SAUCILLO", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Paula Martínez, 2.- Feliciano Trejo Reséndiz, 3.- Pedro Barrera Trejo, 4.- Juvencio Ramírez Tavera, 5.- Elena Barrera y 6.- Faustino Trejo Ramírez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL SAUCILLO", municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/4189

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "XOTHE", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de noviembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 7 de diciembre de 1978 en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 28 de mayo de 1979 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de junio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar

integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de enero de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de diciembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "XOTHE", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Luis Benítez Olguín, 2.- Donaciano Fuentes Hernández, 3.- Serafín Reséndiz Olguín, 4.- Aurelio Bravo Benítez, 5.- Rafael Trejo Trejo, 6.- Salomé Álvarez Hernández, 7.- Lucio Álvarez Hernández y 8.- Melquiades Chavero Trejo. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.- Samuel Trejo, 2.- Ignacia Chávez Cruz, 3.- Octavio Álvarez M., 4.- Gudelia Trejo, 5.- Lucio Álvarez Hernández y 6.- Julio Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1166666, 1166668, 1166672, 1166692, 1166702, 1166705, 1166617 y 1166684.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "XOTHE", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Cirilo Benítez Zamudio, 2.- Genaro Fuentes Álvarez, 3.- Adolfo Reséndiz Bravo, 4.- Florencio Bravo Martínez, 5.- Galdino Trejo Chávez, 6.- Sebastián Álvarez Trejo, 7.- Francisco Álvarez Salvador y 8.- Odilón Chávero Olguín. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "XOTHE", municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/4190

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL RINCON", Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de septiembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de septiembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de octubre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo

una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de febrero de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de septiembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción II, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL RINCON", Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Francisco Gutiérrez, 2.- Clemente Vargas, 3.- Juvenio Islas, 4.- J. Guadalupe Islas, 5.- Julio Islas, 6.- Lorenzo Meza, 7.- Canuto Villeda, 8.- Crescencio Calva, 9.- Ramón Villeda, 10.- J. Guadalupe Zúñiga, 11.- Pedro Bautista, 12.- Martimiano Angeles, 13.- Crescencio Hernández, 14.- Eulalio Fernández, 15.- Vicente Rodríguez, 16.- Santiago Vargas, 17.- Eraclio Vargas, 18.- José Horta, 19.- Rosalío Arazola, 20.- Antonio Calva Serrano, 21.- Julio Rojo, 22.- Porfirio Angeles, 23.- Dolores Martínez, 24.- Clemente Meza, 25.- Miguel Hernández, 26.- Bartolo Blancas, 27.- Máximo Cabrera, 28.- Quirino Villeda, 29.- J. Guadalupe Medina, 30.- Hermenegildo Blancas, 31.- Alejandro Blancas, 32.- Gregorio Blancas, 33.- Modesta García, 34.- Justino Hernández, 35.- José Villeda, 36.- Gregoria Acosta, 37.- Esteban Acosta, 38.- Efrén Acosta, 39.- Ricardo Hernández, 40.- Juliana Hernández, 41.- Rosalío Arazola, 42.- Isidra Zúñiga, 43.- Eulalia Vargas, 44.- Aurelia Moreno, 45.- Enrique Acosta, 46.- Tomás Rodríguez, 47.- Honorio Islas, 48.- Raymundo Vargas Parédes y 49.- Abraham Rodríguez Arazola. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios su-

cesorios a los CC. 1.- Moisés Acosta, 2.- Felipa Meza, 3.- Honorio Islas, 4.- Pedro Islas, 5.- Cristina Calva, 6.- Aurelia Martínez, 7.- Jovito Zúñiga, 8.- Angela Pérez, 9.- Severo Zúñiga, 10.- Cirilo Zúñiga, 11.- Sotero Zúñiga, 12.- Ramón Bautista, 13.- Petra Yáñez, 14.- Albino Bautista, 15.- Apolinar Bautista, 16.- Vicente Bautista, 17.- Nestora Bautista, 18.- Vicenta Bautista, 19.- Tomás Angeles, 20.- Gabino Pérez, 21.- Teresa Hernández, 22.- Catalina Vargas, 23.- Praxedis Hernández, 24.- Ricardo Vargas, 25.- Rosalío Arazola, 26.- Juan Horta, 27.- Ofelia García, 28.- Josefina Vargas, 29.- Marcelino Arazola, 30.- Santiago Arazola, 31.- Catalina Calva, 32.- Enedino Angeles, 33.- Pilar Vargas, 34.- Juana Angeles, 35.- Genoveva Angeles, 36.- Remedios Angeles, 37.- Raquel Angeles, 38.- Estela Angeles, 39.- Alfonso Martínez, 40.- Altagracia Zúñiga, 41.- Federico Martínez, 42.- Juan Martínez, 43.- Alejandro Meza, 44.- Cayetano Horta, 45.- J. Isabel Meza, 46.- Pedro Meza, 47.- Gaudelia Meza, 48.- Tomasa Meza, 49.- Ana Meza, 50.- Severiano Hernández, 51.- Aurora Pérez, 52.- Andrés Hernández, 53.- Ascención Hernández, 54.- Marciano Cabrera, 55.- Petra Moreno, 56.- Epifania Hernández, 57.- Facundo Blancas, 58.- Miguel Villeda, 59.- Adelaido Medina, 60.- Altagracia Medina, 61.- Isidro Medina, 62.- José de Cupertino G., 63.- Miguel Hernández, 64.- Camilo Hernández, 65.- Margarita Acosta, 66.- Lorenzo Martínez y 67.- Pablo Acosta. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 767112, 767114, 767120, 767121, 767122, 767126, 767131, 767133, 767134, 767136, 767137, 767138, 767141, 767147, 767148, 767151, 767152, 767155, 767157, 767162, 767164, 767166, 767173, 767177, 767181, 767188, 767193, 767194, 767201, 767203, 767204, 767207, 767219, 767224, 767226, 767230, 767243, 767349, 767251, 767255, 1313494, 1313497, 1313500, 1313503, 1313515, 1313516, 1313547, 1313549 y 1419776.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL RINCON", Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Perfecto Gutiérrez, 2.- Martín Zúñiga, 3.- María Félix Acosta, 4.- Silvestra Guerrero, 5.- Estaban Islas, 6.- J. Asunción Meza, 7.- Miguel Villeda, 8.- Bernabé Arazola H., 9.- Paula Morales, 10.- Pedro Zúñiga, 11.- Melitón Hernández Acosta, 12.- Gabina Bautista, 13.- Eutimio Hernández, 14.- Vicenta Fernández, 15.- Román Rodríguez, 16.- Fausto Vargas, 17.- Salvador Hernández, 18.- J. Isabel Meza Horta, 19.- Paula Arazola A., 20.- Fidencio Calva, 21.- Antonio Rojo, 22.- Margarita Baras de A., 23.- Ignacio Zúñiga, 24.- Vicente Meza Horta, 25.- Camilo Hernández P., 26.- Lázaro Blancas S., 27.- Victoria Horta Santander, 28.- Teresa Lugo Acosta, 29.- Alejandrina Medina, 30.- Nicolás Blancas, 31.- Tobías Angeles, 32.- Juan Blancas, 33.- María Natividad Nazarín, 34.- Fortunata Mejía, 35.- Vicente Villeda, 36.- Rosalío Islas, 37.- Pasiano Soto, 38.- Emilio Acosta, 39.- Vicente Acosta Vázquez, 40.- Telésforo Hernández, 41.- Amado Arazola Ortiz, 42.- Vidal Zúñiga, 43.- Fernando Ramírez, 44.- Juan Gutiérrez Islas, 45.- Jacinto Angeles A., 46.- Mario Rodríguez Hernández, 47.- Mario Islas Acosta, 48.- Onésimo Angeles y 49.- Alejandro Angeles R. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL RINCON" Municipio de El Arenal, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/4188

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA DAXTHO", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10. de marzo de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de marzo de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 9 de noviembre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las

notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de marzo de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesores a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de marzo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA DAXTHO" Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ruperto Alonso, 2.- Laureano Damián, 3.- Bartolo García, 4.- Eufracia Luna, 5.- Blas Luna, 6.- Santiago Martínez, 7.- Fermín Reyes, 8.- Mateo Yáñez, 9.- Juana Castillo, 10.- Camilo Luna, 11.- Jorge Barrera, 12.- Fortunato Bautista, 13.- Manuel Castillo, 14.- Jesús García, 15.- Catalina Luna, 16.- Evarista Damián, 17.- Isabel Lugo y 18.- Vicenta Reyes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Seferino Luna, 2.- Alberta González, 3.- Juan Damián, 4.- Inés Alonso, 5.- Erasmo Lugo, 6.- Pilar Lugo, 7.- Crescenciano Luna, 8.- Luz Luna, 9.- Adelaida Reyes, 10.- Celedonia Castillo, 11.- Dionicia Yáñez, 12.- Jesús Reyes, 13.- Lorenzo Alonso, 14.- Aurelio García, 15.- Gregorio García, 16.- Fulgencia Castillo, 17.- Josefina Barrera, 18.- Agapito Falcón, 19.- Victoriana Lugo, 20.- Tomasa Reyes y 21.- Ruperta Lugo. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números, 182992, 183001, 183006, 183008, 183009, 183017, 183019, 183022, 183029, 183030, 183031, 183035, 183037, 183043, 183044, y 183045.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA DAXTHO", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Sebastiana Damián Sánchez, 2.- Petra Damián Martínez, 3.- Constancio Castillo Castillo, 4.- Daría Olvera Reyes, 5.- Mela Barrera García, 6.- Gabino Alonso Martínez, 7.- María Yáñez Trejo, 8.- Camilo Yáñez Lugo, 9.- Florencio Barrera Damián, 10.- Rafaela Reyes Castillo, 11.- Epifanio Reyes Castillo, 12.- Odilón Cruz Reyes, 13.- Vicente Martínez Castillo, 14.- J. Guadalupe Yáñez Damián, 15.- Rosario Castillo, 16.- Timoteo Trinidad Cruz, 17.- Jacinto Damián Domínguez y 18.- Francisco Barrera; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SANTA MARIA DAXTHO", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/4370

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL HUIZACHE Y LA PALOMA", Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de febrero de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y un sucesor que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de febrero de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de agosto de 1979, a los ejidatarios y un su-

cesor afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de agosto de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y el sucesor propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y al sucesor que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de abril de 1980; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y un heredero han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y el sucesor sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de febrero de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL HUIZACHE Y LA PALOMA", Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Perfecto Pérez Silva, 2.- Jesús Amador Reyes, 3.- Cayetano Varela Andrade, 4.- Aurelio Hernández Ortiz, 5.- Angel Hernández Olvera, 6.- Carlos Pérez Fernández, 7.- Jesús Castro Guzmán, 8.- Claudio Ortiz Hernández, 9.- Manuel Pérez y 10.- Alberto Soto Ortiz. Por la misma razón se priva de sus de-

rechos agrarios sucesorios a la C. Guadalupe Sánchez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1254674, 1254675, 1254689, 1254692, 1254695, 1254696, 1254705, 1254713, 1254714 y 1697762.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL HUIZACHE Y LA PALOMA", Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Antonia Guzmán Isaías, 2.- Zenón Amador Vargas, 3.- Jorge González Guzmán, 4.- Epifanio Hernández Rodríguez, 5.- Rogelio Hernández Mendoza, 6.- Erasmo Amador Robles, 7.- Víctor Amador López, 8.- Roberto Guzmán Vargas, 9.- María Barraza Villegas y 10.- Juan Vargas Millán. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL HUIZACHE Y LA PALOMA", Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/3349

PETROLEOS MEXICANOS

VISTO.—Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 15,115.20 M2 de terrenos pertenecientes al Ejido 1a. Porción "El Saucillo", Municipio La Reforma, Estado de Hidalgo, superficie que se muestra en el Plano José Palma, que por triplicado se anexa a esta solicitud.

ING. PEDRO VALDEZ ORTIZ, jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y exponga:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 15,115.20 M2 de terrenos pertenecientes al Ejido 1a. Porción "El Saucillo", Municipio La Reforma, Estado de Hidalgo, superficie que se muestra en el Plano José Palma, que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada será para el tendido del Oleoducto de 355.6 m. (14") O Cima de Togo-Salamanca.

3.—Las causas de utilidad pública que de estas obras se preveen en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional, 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor, 3o. Fracción III, 4o. y 5o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 Fracciones I, V, VII y IX., 114, 116 y 343 de demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, 1o. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiaciones y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación 15,115.20 M2, de terrenos pertenecientes al Ejido 1a. Porción "El Saucillo" en José Palma Municipio de la Reforma, Estado de Hidalgo.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio ó convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos
ING. PEDRO VALDEZ ORTIZ.—Rúbrica.

5/3351

COMPañIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A.

VISTO.—Se solicita la expropiación de ciertas fracciones de terreno pertenecientes al Ejido de San Marcos, Municipio y Distrito de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, para legalizar las superficies donde habrán de ubicarse las torres 4, 5, 6 y 7 de la línea de 85 KV. "DERIVACION - CRUZ AZUL".

Hector H. Campero Villalpando Apoderado General

de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. en liquidación, atentamente me permitió solicitar lo siguiente:

Mi representada tiene la necesidad de legalizar las superficies en donde habrán de ubicarse algunas torres de la línea de 85 KV. denominado Derivación-Cruz Azul, la cual atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de San Marcos, Municipio y Distrito de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, afectando las superficies que a continuación detallamos.

EJIDO	MUNICIPIO	ESTADO	FRACC.	LONG.	ANCHO	SUPERFICIE
San Marcos	Tula de Allende	Hidalgo	No.	m.	m.	m2.
			T-4	7.00	7.00	49.00
			T-5	5.16	4.00	21.05
			T-6	7.00	7.00	49.00
			T-7	5.16	4.08	21.05
					SUMA . . .	140.10 m2.

Fundo lo anterior en el Artículo 27 Constitucional, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 8o., Fracción V, 9o., Fracción II, 112, Fracciones I, IV, 116, 121, 343, 344, 345 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y los Artículos 1o., 2o., 4o., 5o., 6o., 7o., 23 y 4o. transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.—Cuatro fracciones de terreno perteneciente al Ejido de San Marcos, Municipio y Distrito de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 140.10 M2.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE.—Las superficies antes indicadas serán destinadas para legalizar el lugar que ocuparán las torres 4, 5, 6 y 7 de la línea de 85 KV. “DERIVACION - CRUZ AZUL”.

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA.—Se encuentra fundada en las fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 2o., 4o., 5o., 6o., 7o., 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Es conveniente señalar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., en liquidación, es una Empresa de participación estatal, sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Asimismo, queremos asentar que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., operará la línea de energía eléctrica en cuestión, encontrándose en proceso de liquidación, en virtud de ello y del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1974, se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para adquirir la totalidad de bienes y derechos que integran el patrimonio de la primera, y una vez terminada la liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., La Comisión Federal de Electricidad será causahabiente patrimonial de la anterior y recibirá en su caso todos los derechos derivados de esta expropiación. En su oportunidad pondremos en su conocimiento el resultado final de esta situación legal para todos los efectos a que haya lugar.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.—La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a).- Dos copias heliográficas del plano número 0582-22281-1 en donde aparece el trazo de la línea y la ubicación de las torres y fracciones números 4, 5, 6, y 7.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

Primero.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

Segundo.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.—Ordenar que se verifique el avalúo de los terrenos afectados, por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y se notifique a esta Empresa el monto del mismo con objeto de hacer el depósito correspondiente.

Cuarto.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

A T E N T A M E N T E

Jefe del Departamento Jurídico.—LIC. HECTOR H. CAMPERO.—Rúbrica.

5/3786

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
RECURSOS HIDRAULICOS

VISTO.—Se promueve expropiación de superficie de el Ejido de Tizayuca, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Me es grato referirme al oficio CAVM-75-32, con el cual se tramita en favor de la Nación, la expropiación de 6 fracciones de terreno con superficie de 260 M2 cada uno, necesarios para la perforación de una batería de pozos, del Ramal Apan-Tizayuca-Pachuca que construirá esta Comisión, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a partir del Km. 47 al 81 de la carretera Federal México-Pachuca.

La superficie solicitada con el oficio a que hago referencia, era de 1,560 m2, y de acuerdo con los estudios técnicos y las necesidades inherentes a la construcción hidráulica que se menciona, se solicita se amplíe la superficie de afectación, por lo que la solicitud de expropiación, queda de la siguiente manera:

Se trata de terrenos sujetos al régimen de propiedad ejidal y la construcción de la obra hidráulica, es considerada como causa de utilidad pública, comprendida en la fracción VIII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyas características se señalan a continuación para dar cumplimiento al artículo 343 de ese ordenamiento Jurídico.

BIENES POR EXPROPIAR

Se trata de nueve terrenos de agostadero y temporal, con superficie de 157.00 m2, 264.00 m2, 291.12 m2,

259.20 m2, 282.24 m2, 264.00 m2, 276.00 m2, 286.80 m2, 286.08 m2, que hacen un total de 2,386.44 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

El primero al oriente en 20.00 mts. con derecho de vía de la carretera Federal México-Pachuca, al norte en 7.85 mts. al poniente en 20.00 mts. y al sur en 7.85 mts., todos colindantes con el ejido del que se segrega; el segundo con 24.00 mts. al oriente colindante con el derecho de vía de la carretera Federal México-Pachuca, al norte y sur en 11.00 mts. y al poniente en 24.00 mts. colindante con el ejido del que se segrega; el tercero en 24.00 al oriente con derecho de vía de la carretera Federal México-Pachuca, al norte y sur en 12.13 mts. y al poniente en 24.00 mts. con el ejido del que se segrega; el cuarto al oriente en 24.00 mts. con el derecho a vía de la carretera Federal México-Pachuca, al norte y sur en 10.80 mts. con el ejido del que se segrega, y al poniente en 24.00 mts. con terrenos del mismo ejido; el quinto en 24.00 mts. al oriente con derecho de vía de la carretera Federal México-Pachuca, al norte y sur en 11.76 mts. y al poniente en 24.00 mts. colindantes con el ejido del que se segrega; el sexto al oriente en 24.00 mts. con derecho a vía de la carretera Federal México-Pachuca, al norte y sur en 11 mts. y al poniente en 24.00 mts. colindantes con el ejido del que se segrega; el séptimo al oriente en 24.00 mts. con la carretera Federal México-Pachuca, al norte y sur en 11.50 mts. al poniente en 24.00 mts. colindantes con el ejido del que se segrega; el octavo al oriente en 24.00 mts. con la carretera Federal México-Pachuca, al norte y sur en 11.95 mts. y al poniente en 24.00 mts. colindantes con el ejido del que se segrega y por último el noveno, al oriente en 24.00 mts. con la carretera Federal México-Pachuca, al norte y sur en 11.92 mts. y al poniente en 24.00 mts. todos colindantes con el ejido del que se segrega.

DESTINO DE LOS BIENES

Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en abastecer de agua potable al Area Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesarios para la instalación de accesorios indispensables a fin de operar adecuadamente el Ramal antes mencionado.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo, que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copias heliográficas de los planos en los que se señalan las áreas de afectación del ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales en cuestión y en su caso, previo trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario c. Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión.—FRANCISCO MERINO RABAGO.-Rúbrica.

5/3713

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL TIXQUI", Municipio de El Cardonal, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 29 de mayo de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; sin causa justificada, asamblea que tuvo verificativo el 6 de junio de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 31 de octubre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de las Tierras Ejidales, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los

ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, las han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de junio de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL TIXQUI", Municipio de El Cardonal, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado los Trabajos Colectivos de las Tierras Ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Alberta Chávez, 2.- Anastacio Chávez, 3.- Emilio Nogal, 4.- Esteban Cervantes, 5.- Eutiquio Chávez, 6.- Jesús Ramos, 7.- José González, 8.- Pánfilo Chávez, 9.- Porfirio Chávez, 10.- Rafael Chávez, 11.- José Roque, 12.- Isabel Pascual Maye, 13.- Martina Sánchez López, 14.- Arnulfo Rivera Matías, 15.- Eulalia Ramos Barrera y 16.- Juan Salas León. Asimismo, privese de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Julián Moreno, 2.- Romualdo Bascajay, 3.- Modesto Bascajay, 4.- Isidro Bascajay, 5.- Francisco Bascajay, 6.- Marcelina Matías, 7.- Juan Chávez, 8.- Ezequiel Chávez, 9.- Julia Otero, 10.- Santos Roque, 11.- Laureano Roque, 12.- Rafael Moreno Ramos, 13.- Julio Martínez Sánchez, 14.- Francisco Rivera Salas y 15.- Justina Rivera Salas. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 180714, 180719, 180743, 180748, 180753, 180768, 180770, 180795, 180800, 180802, 180816, 1868146, 1868145, 1868148, 1868183 y 1868185.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL TIXQUI", Municipio de El Cardonal, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Malaquias Moreno Chávez, 2.- Adelina Barrera Crisóstomo, 3.- Elpidia Chávez Ramos, 4.- Sabina Mendoza Isidro, 5.- Magdalena Isidro Ramos, 6.- Juventino Chávez Rosales, 7.- Lucía Hernández Rivera, 8.- Felipe Chávez Uribe, 9.- Leonardo Trejo Peña, 10.- Belem Gaspar Mezquite, 11.- María Elena García Calixto, 12.- Honorio Moreno Hernández, 13.- Gregorio Moreno Isidro, 14.- Lorenzo Rivera Salas, 15.- Francisco Trejo González y 16.- Teófilo Calixto Salas. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos en el ejido del poblado denominado "EL TIXQUI", Municipio de El Cardonal, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Enti-

dad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3817

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

VISTO.—De conformidad con lo preceptuado por los Artículos 1o., fracción V y 2o., fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada línea férrea, es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el Artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el Artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiaciones.

Para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido Melchor Ocampo (antes El Salto), Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el Artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo, ofreciendo cubrir la indemnización que resulte, de acuerdo al avalúo que practique la Dirección del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 343 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 339,823.20 M²., comprendida entre el Km. 55 + 927.92 al Km. 63 + 321.00 ubicados en el tramo Huehuetoca-Tula, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el P.S.C.K. 55 + 927.92, en el origen del lindero del Ejido tiene una orientación N 63° 47' W de izquierda a derecha del eje del trazo, localizado sobre curva derecha de G = 1° 30', ángulo de deflexión = 96° 02', ángulo central de la curva circular = 82° 32', T.S.T. = 940.86 m., L.C. = 1.100.44 m., R = 763.94 m., delta de la espiral = 6° 45', longitud = 180.00 m., hasta llegar al P.T.K.-56 + 037.50; sigue en tangente con R.A.C.N. 1° 02' E y longitud de 43.11 m., hasta el P.C.K.-56 + 080.61; continúa en curva izquierda de G = 1° 30', ángulo de deflexión = 52° 32', ángulo central de la curva circular = 39° 02', T.S.T. = 467.85 m., L.C. = 520.44 m., R = 763.94 m., delta de la espiral = 6° 45', longitud = 180.00 m., hasta llegar al P.T.K.-56 + 961.05; continúa en tangente con R.A.C.N. 51° 31' W, y longitud de 431.48 m., hasta llegar al P.C.K.-57 + 392.53; sigue en curva derecha de G = 1° 30' ángu-

lo de deflexión = $65^{\circ} 29'$, ángulo central de la curva circular $51^{\circ} 59'$ T.S.T. = 582.33 m., L.C. = 693.11 m., $R = 763.94$ m., delta de la espiral = $6^{\circ} 45'$, longitud = 180.00, hasta llegar al P.T.K.-58 + 445.64; continúa en tangente con R.A.C. N $13^{\circ} 58'$ E y longitud de 145.89 m., hasta llegar al P.C.K. 58 + 591.53; sigue en curva circular izquierda de $G = 1^{\circ} 30'$, ángulo de deflexión = $80^{\circ} 49'$, ángulo de la curva circular = $67^{\circ} 19'$, T.S.T. = 741.82 m., L.C. = 897.55 m., $R = 763.94$, delta de la espiral = $6^{\circ} 45'$, longitud = 180.00 m., hasta llegar al P.T.K.-59 + 849.08; continúa en tangente con R.A.C. N $66^{\circ} 51'$ W y longitud de 13.21 m., hasta llegar al P.C.K. 59 + 862.29; sigue en curva circular derecha de $G = 1^{\circ} 30'$, ángulo de deflexión = $51^{\circ} 30'$, ángulo de la curva circular = $38^{\circ} 00'$, T.S.T. = 459.29 m., L.C. = 506.67 m., $R = 763.94$ m., delta de la espiral = $6^{\circ} 45'$, longitud = 180.00 m., hasta llegar al P.T.K.- 60 + 728.96; continúa en tangente con R.A.C. N $15^{\circ} 21'$ W y longitud de 124.87 m., hasta llegar al P.C.K.- 60 + 853.83; sigue en curva circular derecha de $G = 1^{\circ} 30'$, ángulo de deflexión = $19^{\circ} 18'$, ángulo de la curva circular = $5^{\circ} 48'$, T.S.T. = 220.16 m., L.C. 77.33 m., $R = 763.94$ m., delta de la espiral = $6^{\circ} 45'$, longitud = 180.00 m., hasta llegar al P.T.K.-61 + 291.16; continúa en tangente con R.A.C.N. $3^{\circ} 57'$ E, y longitud de 382.33 m., hasta llegar al P.C.K. 61 + 673.49; sigue en curva izquierda de $G = 1^{\circ} 30'$, ángulo de deflexión = $35^{\circ} 47'$, ángulo central de la curva circular = $22^{\circ} 17'$, T.S.T. = 337.15 m., L.C. = 297.11 m., $R = 763.94$ m., delta de la espiral = $6^{\circ} 45'$, longitud 180.00 m., hasta llegar al P.T.K.-62 + 330.60, continúa en tangente con R.A.C. N. $31^{\circ} 50'$ W y una longitud 1,040.13 m., hasta llegar al P.S.T.K.-63 + 321.00 donde termina la afectación. El lindero del ejido en esta última estación tiene una orientación N $82^{\circ} 23'$ W.

La amplitud del derecho de vía es de 40.00 m., de los cuales 20.00 m., corresponden a la izquierda y 20.00 m., a la derecha del eje del trazo, ampliándose el citado derecho de vía en los tramos que a continuación se mencionan: Del Km. 55 + 960 al Km. 56 + 020.00 corresponden 30.00 m., a la izquierda y 30.00 m., a la derecha del eje del trazo; del Km. 56 + 380.00 al Km. 56 + 680.00 corresponden 30.00 m., a cada lado del eje del trazo, del Km. 57 + 480.00 al Km. 57 + 580.00 corresponden 30.00 m., a cada lado del eje del trazo; del Km. 58 + 860.00 al Km., 59 + 380.00 corresponden 30.00 m., a la izquierda y 30.00 m., a la derecha del eje del trazo; del Km., 60 + 520.00 al Km. 60 + 780.00 corresponden 30.00 m., a cada lado del eje del trazo; del Km. 61 + 565.00 al Km. 61 + 700.00 corresponden 15.00 m., a cada lado del eje del trazo; del Km. 61 + 920.00 al Km. 61 + 960.00 corresponden 30.00 m. a la izquierda y 30.00 m., a la derecha del eje del trazo; del Km.61 + 960.00 al Km. 62 + 000.00 corresponden 40.00 m., a cada lado del eje del trazo; del Km. 62 + 000.00 al Km. 62 + 060.00 corresponden 30.00 m., a la derecha y 30.00 a la izquierda del eje del trazo; del Km. 62 + 980.00 al Km. 63 + 321.00 corresponden 45.00 m., a cada lado del mencionado eje.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación y de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el Artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexa al presente cuatro copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en las cuales se delimita con color rojo las áreas por expropiar.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General.—LIC. HUGO CRUZ VALDEZ.—Rúbrica.

5/3753

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEZONTLALE", Municipio de Ajacuba, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de junio de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de junio de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 18 de noviembre de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de diciembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites pre-

vistos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de junio de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEZONTLALE", Municipio de Ajacuba, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Anselmo Bautista, 2.- Laureano Campa, 3.- Fausto Vidal, 4.- Ausencio Aguilar, 5.- Andrea Pérez de Cerón, 6.- Francisco Cerón, 7.- Teodoro Cerón, 8.- Anastacia Márquez, 9.- Angel Cerón, 10.- Telésforo Cerón, 11.- Juan Pérez, 12.- Paula Juárez, 13.- Perfecto Regino, 14.- Irene Cerón, 15.- Carlos Paredes, 16.- Agustín Hernández, 17.- Severiano Mendoza, 18.- Encarnación Jiménez, 19.- Tomás Cerón, 20.- Aristeo Cerón, 21.- Soledad Vda. de Márquez, 22.- Telésforo López, 23.- Cecilio Zárate, 24.- Roberto Mendoza, 25.- Andrés Paredes, 26.- Santos Mendoza, 27.- José Zárate, 28.- Trinidad Hernández Parra, 29.- Guadalupe Pérez, 30.- José Vázquez, 31.- Soledad Vázquez, 32.- Prisciliano Pérez, 33.- Margarito Granados, 34.- Andrés Hernández, 35.- María Mera, 36.- Esteban Campa, 37.- Sixto Pérez, 38.- Leonardo Cruz, 39.- Daniel Paredes, 40.- Herminio Avila, 41.- Gorgonio Melquiades, 42.- Melquiades Hernández, 43.- Micaela Aguilar, 44.- Juan Pérez, 45.- Petra Medina, 46.- Ignacio Aguilar, 47.- Julián Pérez, 48.- Andrés Angeles, 49.- José Cruz 2o., 50.- Feliciano C. Vda. de Cruz, 51.- Gregorio Hernández, 52.- Concepción Mendoza, 53.- Teresa Salinas, 54.- Anita Cerón, 55.- Gregorio Mera, 56.- Domitilo Cruz, 57.- Ricardo Lozano, 58.- Heriberto Mendoza, 59.- Sabás Lozano, 60.- Félix Martínez, 61.- Agapito Estrada, 62.- Crisóforo Mendoza, 63.- Catarina Mendoza, 64.- Toribio Cruz, 65.- Emiliano Cruz, 66.- Lucio Uribe, 67.- Vicenta B. Vda. de Cortez, 68.- Consuelo García, 69.- Honoria Moreno, 70.- Aurelia López, 71.- Victoria P. Vda. de Parra, 72.- Crisóforo Parra, 73.- Juan Parra, 74.- Gerónimo Mendoza, 75.- Vicenta Quezada, 76.- Francisca Mendoza Vda. de Mera, 77.- Tomás Mera, 78.- Modesta Cerón, 79.- Ambrosio Cerón, 80.- Agustín Cerón, 81.- Fausto Mendoza, 82.-

Teodora Hernández, 83.- Felipa Martínez, 84.- Fidencio Arellano, 85.- Guadalupe Z. Pérez, 86.- Mauro Cerón, 87.- Antonio Mera, 88.- Consuelo Mendoza, 89.- Tomás Mendoza, 90.- Eustolio Mera, 91.- Crescencio Reyna, 92.- Teófilo Martínez, 93.- Eulalia Mata, 94.- Miguel Mera, 95.- Franco Mera, 96.- Angel Mera, 97.- Aurelio Bautista, 98.- Facundo Mendoza, 99.- Isidra Mera, 100.- Enriqueta Aguilar, 101.- Pablo Hernández, 102.- Rosendo Mera, 103.- Francisca M. Vda. de Mera, 104.- Piedad García, 105.- Jesús García, 106.- Martina Hernández, 107.- Anastacio Rivas, 108.- Juan Martínez, 109.- Alejo Cerón, 110.- Ofelia Cerón, 111.- Marcela Altamirano, 112.- Pablo Mendoza, 113.- Elvira Cerón, 114.- Felipa Parra, 115.- Epifanio García, 116.- Arcadio Moreno, 117.- Agustina Aguilar, 118.- Crispín Paredes, 119.- Leonardo Arellano, 120.- Epifanio Angeles, 121.- Emilia Hernández, 122.- Emiliano Zúñiga, 123.- Eziquio Hinojoza, 124.- J. Guadalupe Cruz Zárate, 125.- Pedro López Pérez, 126.- Fausto Cerón Martínez, 127.- Refugio Hinojoza, 128.- Basilio Mejía, 129.- Leandro Escamilla, 130.- Enrique García, 131.- José Zúñiga, 132.- Alfonso Cerón Jiménez, 133.- Juan Mendoza Hernández, 134.- Arcadio Paulino, 135.- Manuel Flores, 136.- Estefana Mendoza, 137.- María Pérez, 138.- Basilio Ramírez Mendoza, 139.- Manuel Peña, 140.- Samuel Vázquez, 141.- Fidencio Romero, 142.- Teodora Cerón, 143.- Pedro Vázquez, 144.- Vicente Juárez, 145.- Jovita Pérez, 146.- Juvencio Aguilar, 147.- Martiniana Cruz, 148.- Paulino Mendoza y 149.- Tomás Zúñiga. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Tomasa Bautista, 2.- Francisca Martínez, 3.- Félix Cerón, 4.- Nicómedes Cerón, 5.- Bernardino López, 6.- Rita García, 7.- Juan Hernández, 8.- Tomás Campa, 9.- Ma. Dolores Campa, 10.- José Melquiades, 11.- Filemón Hernández, 12.- Plutarco Meza, 13.- Ariel Meza, 14.- Rafael Parra, 15.- Carlos Gómez, 16.- Consuelo Pérez, 17.- Miguel Angeles, 18.- Félix Mendoza, 19.- Aquiles Hernández, 20.- Eulalia Mendoza, 21.- David Mera, 22.- Sergio Mendoza, 23.- Gregorio Cruz, 24.- Leonarda Cruz, 25.- Elpidio Cruz, 26.- Edmundo Cruz, 27.- María A. Cruz, 28.- María Zúñiga, 29.- Luis Uribe, 30.- Amelia Hernández, 31.- Natividad Mendoza, 32.- Gilberta Domínguez, 33.- Gerardo Cerón, 34.- Roberto Cerón, 35.- J. Concepción Mendoza Cerón, 36.- Sergio Mendoza Hernández, 37.- Fructuoso Mendoza, 38.- Romelia Mendoza, 39.- Lucina Pérez, 40.- Miguel Cerón, 41.- Pablo Cerón, 42.- Eloisa Cerón, 43.- Tomás Mera, 44.- Paulino Mendoza H., 45.- Carlos Martínez, 46.- Bacilia Márquez, 47.- Armando Mera, 48.- Gabriel Mera, 49.- Trinidad Mera, 50.- Bernabé Mera, 51.- Guadalupe Mera, 52.- Jacoba Mera, 53.- Crescenciana Mera, 54.- Agustín García, 55.- María Angeles, 56.- Gilberta Martínez, 57.- María Romero, 58.- Hilario Mejía, 59.- María Corona, 60.- Concepción Escamilla, 61.- Juliana Zúñiga D., 62.- Agustín Zúñiga, 63.- Enrique Flores, 64.- Francisca Flores, 65.- María Hernández, 66.- Daniel Rodríguez, 67.- Juan Pérez, 68.- María Pérez, 69.- Casimira Bautista, 70.- Francisco Zárate y 71.- Eliceo Cerón. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 39737, 39738, 39741, 39746, 39749, 39750, 39751, 39753, 39754, 39755, 39757, 39758, 39759, 39762, 39765, 39767, 39768, 39769, 39771, 39772, 39774, 39778, 39782, 39784, 39785, 39790, 39794, 39796, 39798, 39801, 39802, 39806, 39808, 39812, 39813, 39816, 39823, 39825, 39828, 39832, 39834, 39850, 39855, 39862, 39863, 39864, 39866, 39867, 39870, 39872, 39874, 39875, 39876, 39877, 39880, 39882, 39883, 39889, 39890, 39891, 39895, 39898, 39899, 39901, 39902, 39903, 39905, 39906, 39909, 39913, 39914, 39915, 39916, 39917, 39918, 39919, 39920, 39921, 39922, 39923, 39931, 39932, 39934, 39935, 39936, 39937, 39942, 39944, 39949, 39951, 39952,

39955, 39956, 39958, 39959, 39960, 39962, 39966, 39968, 39969, 39971, 39972, 39973, 39976, 39978, 39979, 39980, 39983, 39984, 39986, 39987, 39990, 39992, 39996, 40000, 40001, 40003, 40009, 40010, 40011, 40012, 40015, 40017, 40019, 40024, 40025, 40027, 40028, 40029, 40033, 40036, 40038, 40039, 40040, 40041, 40043, 40044, 40045, 40049, 40050, 40052, 40055, 40061, 40062, 40064, 40065, 40066, 40097 y 39810.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TEZONTLALE", Municipio de Ajacuba, del Estado de Hidalgo, a los CC.

1.- Petra Vázquez Regino, 2.- Laureano Campa Mera, 3.- Avinadi Hinojosa Mendoza, 4.- Armando Aguilar Cerón, 5.- José Cerón Mendoza, 6.- Mateo Cerón Olguín, 7.- Fidel Cerón Martínez, 8.- Rubén Cerón Campa, 9.- Angel Cerón Olguín, 10.- Valentín Cerón Zúñiga, 11.- Joel Pérez Hernández, 12.- Justino Hernández Ortega, 13.- Justino Vigueras Cerón, 14.- Yolanda Cerón Cerón, 15.- Carlos Paredes Mera, 16.- Carlos Salinas Hernández, 17.- Camerino Mendoza Cerón, 18.- Timoteo Jiménez García, 19.- Higinio Cerón Bautista, 20.- Rafael Cerón Romo, 21.- Domitilo Cruz Hernández, 22.- Juana Mendoza Alvarado, 23.- Enedina Zárate Paredes, 24.- Modesta Mendoza Rodríguez, 25.- Andrea Paredes Cruz, 26.- Melesio Mendoza López, 27.- Jacinto Cedillo Cerón, 28.- Jacinta Hernández Parra, 29.- Eustolia Cruz Pérez, 30.- Heleodoro Vázquez Hernández, 31.- Primitivo Pérez García, 32.- Basilio Pérez, 33.- Alfonso Uribe Zúñiga, 34.- Julia Hinojosa Pérez, 35.- Leonardo Hernández Rodríguez, 36.- Esteban Campa Monroy, 37.- Primo Pérez Cortez, 38.- Gumerindo Jiménez Cruz, 39.- Servando Paredes Hernández, 40.- Miguel Avila Hernández, 41.- Aurora Mendoza L., 42.- Moisés Hernández Mendoza, 43.- Carlos Ruiz Aguilar, 44.- Plutarco Mera Miranda, 45.- Nemesio Hernández García, 46.- Laurentino Abelardo Zúñiga, 47.- Juan Pérez García, 48.- Margarito Uribe Mendoza, 49.- Silvestre Cruz Márquez, 50.- José Luis Gutiérrez Pérez, 51.- Elpidio Hernández Mendoza, 52.- Israel Eulalio Mendoza Hernández, 53.- Eladio Mendoza Hernández, 54.- Juan Mera Cerón, 55.- Casimiro Mera Olguín, 56.- Gregorio Hernández Cruz, 57.- Herminio Uribe Lozano, 58.- Ismael Campa Mendoza, 59.- Félix Lozano Zúñiga, 60.- Rafael Martínez Martínez, 61.- Saturnino Cruz Cuenca, 62.- Fidencio Mendoza Aguilar, 63.- Gregorio Mendoza Cerón, 64.- Vicente Cruz Zúñiga, 65.- Pedro Cruz Zúñiga, 66.- Ernesto Cedillo Cerón, 67.- Elpidio Cortez García, 68.- Gabriel Centeno Cortez, 69.- Guadalupe Zárate Moreno, 70.- Juan Vázquez Cerón, 71.- Félix Parra Pérez, 72.- Timoteo Parra Hernández, 73.- Pedro Parra Hernández, 74.- Julio Mendoza Mendoza, 75.- Yocundo Mera Mendoza, 76.- Ignacio Mera Quezada, 77.- Ciro Mera Sánchez, 78.- Filogonio Cerón Vázquez, 79.- Esteban Cerón Mera, 80.- Ascención Cerón Martínez, 81.- Fausto Mendoza Hinojosa, 82.- Aureliano Hinojosa Hernández, 83.- Braulio Mendoza Hinojosa, 84.- Wiliulfo Arellano Cerón, 85.- Justa Cerón Melquiades, 86.- Nicómedes Cerón Pérez, 87.- Tomás Mera Cerón, 88.- Seferino Parra Hernández, 89.- Samuel Parra Pérez, 90.- Felipe Cerón Moreno, 91.- Catarino Reyna Sánchez, 92.- Isidro Martínez Rivas, 93.- Roberto Mendoza Mota, 94.- Olegario Mera Arteaga, 95.- Lucio Mera Angeles, 96.- Cruz Mera Jiménez, 97.- Cecilio Hernández Pérez, 98.- Irineo Mendoza Marín, 99.- Augusto Hernández Mera, 100.- Agustín Mendoza Hernández, 101.- Everardo Hernández Mendoza, 102.- Ernesto Mera Cerón, 103.- Maurilio Hernández Reyes, 104.- Cecilio

Hernández Cerón, 105.- Ignacio García Angeles, 106.- José García Hernández, 107.- Esteban Rivas Ramírez, 108.- José Mera Martínez, 109.- Manuel Cerón Cervantes, 110.- Saturnino Cedillo Cerón, 111.- Porfirio Sánchez Altamirano, 112.- Sofía Mera Hernández, 113.- Roberto Paredes Cerón, 114.- Enrique Trejo Hernández, 115.- Constancio García León, 116.- Alfonso Cerón Moreno, 117.- Juan Aguilar Aguilar, 118.- Carlos Regino Reyna, 119.- Adelaydo Cerón Mendoza, 120.- Crescenciano Angeles Mendoza, 121.- Juan Cerón Hernández, 122.- Francisca Rodríguez Cerón, 123.- Reynaldo Mera Hernández, 124.- Reyes Cruz Zúñiga, 125.- Faustino Cerón Jiménez, 126.- Emiliano Regino Paredes, 127.- Félix Hinojosa Hernández, 128.- Anselmo Pacheco Peña, 129.- Joaquina Sánchez Altamirano, 130.- Silvino García León, 131.- Apolinar Vázquez Zúñiga, 132.- Olegario Cerón Jiménez, 133.- Agustín Melquiades Pérez, 134.- Marcelino Pérez García, 135.- Leopoldo Mendoza Hernández, 136.- Gonzalo Cerón Mendoza, 137.- Juan Cerón Pérez, 138.- Feliciano Cruz Mejía, 139.- Juan Cerón Jiménez, 140.- Mauro Viveros Vigueras, 141.- Cándido Romero Jiménez, 142.- Francisco Rodríguez Cerón, 143.- Daniel Rodríguez Cerón, 144.- Ascención Rodríguez Cerón, 145.- Lehi Santiago Rodríguez, 146.- Mauro Vigueras Rivas, 147.- Eulalia Avila Cruz y 148.- Encarnación Mendoza López; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agropecuaria de Industrias Rurales para la Mujer, misma que se establece en la parcela que perteneciera al ejidatario privado Tomás Zúñiga.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TEZONTLALE", Municipio de Ajacuba, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/4198

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ENCINO", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de noviembre de 1975,

para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de diciembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 9 de agosto de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de agosto de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de agosto de 1978; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 5 de diciembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III; 86, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL ENCINO", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Fermín Alvarado, 2.- Abundía Gómez, 3.- Florencio Gómez, 4.- Trinidad Gómez, 5.- Martín Gómez, 6.- Juan Gachuz, 7.- Sixto Gachuz, 8.- Aurelia Gachuz, 9.- Demesio Monroy, 10.- Anastacio Monroy, 11.- Remigio Pérez, 12.- Miguel Pérez, 13.- Dolores Pérez, 14.- Catarino Pérez, 15.- Teófilo Pérez, 16.- Juan Pérez, 17.- Benigno Rebolledo, 18.- Venancio Rodríguez, 19.- Manuel Avalos, 20.- Estanislao Aguilar, 21.- Juan Avalos, 22.- Rosalío Aguilar, 23.- Isidro Gómez, 24.- Casimiro Gómez, 25.- Juan Gómez, 26.- Fidel Gachuz, 27.- Luciano Gómez, 28.- Juan García, 29.- Sebastián Gachuz, 30.- León Fidencio, 31.- Fidel Moreno, 32.- Pedro Monroy, 33.- Cenobio Monroy, 34.- José Monroy, 35.- Juan Monroy, 36.- Pascasio Mejía, 37.- Isidro Monroy, 38.- Pedro Monroy, 39.- Máximo Pérez, 40.- Pedro Pérez, 41.- Delfino Pérez y 42.- Julio Rebolledo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Arnulfo Gómez, 2.- Margarita Gómez, 3.- Salvador Gómez, 4.- Juana Hernández, 5.- Maximiliano Gómez, 6.- Sirenia Rodríguez, 7.- Epifanio Gómez, 8.- Francisca Pelcastre, 9.- Agustín Monroy, 10.- Herminio Rodríguez, 11.- Ursula Aguilar, 12.- Melesio Rodríguez, 13.- María Gómez, 14.- Francisco Rodríguez, 15.- José Rodríguez, 16.- Margarita Rodríguez, 17.- Cristina Rodríguez, 18.- Benito Avalos, 19.- Cándida Gachuz, 20.- Julia Avalos, 21.- Francisco Aguilar, 22.- Serapia Mejía, 23.- Julia Aguilar, 24.- Quintín Gómez, 25.- Teresa Avalos, 26.- Filemón Gómez, 27.- Laurencio Gómez, 28.- Cecilia Gómez, 29.- Andrés Gómez, 30.- Elena Angeles, 31.- Nicanora Gachuz, 32.- Severiana Gachuz, 33.- Fidel León, 34.- Sabina Calleja, 35.- Andrés León, 36.- Francisco León, 37.- Macaria León, 38.- Natalia Gómez, 39.- Macedonio Monroy, 40.- Juana Monroy, 41.- Fabián Monroy, 42.- Antonia Gachuz, 43.- Guillermo Monroy, 44.- Pablo Monroy 45.- Sofía Monroy, 46.- Luis Monroy, 47.- Vicente Pérez, 48.- Isaura Monroy, 49.- Sofía Pérez, 50.- Margarita Monroy, 51.- Jerónimo Monroy, 52.- Maura Gachuz, 53.- Ausencia Monroy, 54.- Dominga Monroy, 55.- Delia Monroy, 56.- Paula Monroy, 57.- Luisa Pérez, 58.- Pánfila Pérez y 59.- Estéfana Pérez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados: 763013, 763016, 763017, 763018, 763020, 763021, 763023, 763024, 763025, 763018, 763028, 763029, 763030, 763031, 763032, 763033, 763035, 763036, 763039, 763040, 763042, 763043, 763044, 763045, 763047, 763051, 763054, 763055, 763057, 763058, 763059, 763060, 763061, 763062, 763063, 763065, 763067, 763068, 763072, 763073, 763074, y 763078.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL ENCINO", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Antonio Alvarado Gómez, 2.- Trinidad Moreno, 3.- Angela Vargas Gómez, 4.- Cándido Gómez, 5.- Leodegario Gachuz, 6.- Guillermo Gachuz, 7.- Santos Gachuz, 8.- Eustacio Angeles Gachuz, 9.- Adolfo Monroy, 10.- Cruz Pérez, 11.- Cleófas Pérez, 12.- Leobardo Pérez, 13.- Pablo Pérez, 14.- Guadalupe Pérez, 15.- Pablo Pérez, 16.-

Magdalena Pérez, 17.- Pedro Monroy, 18.- Herminio Rodríguez, 19.- Nabor Gómez, 20.- Agustina Aguilar Mejía, 21.- Agapito Avalos, 22.- Modesto Acosta, 23.- Virginio Gómez Avalos, 24.- Juana Gómez, 25.- Francisco Avalos Gómez, 26.- Felipe Gachuz Angeles, 27.- Matilde Gómez Gómez, 28.- Germán Pérez Angeles, 29.- Javier Gachuz Vargas, 30.- Refugio Gachuz Vargas, 31.- Ricardo Montufar Gómez, 32.- Juventino Monroy Gómez, 33.- Leodegario Monroy, 34.- Arnulfo Monroy Pérez, 35.- Alejandro Mejía Angeles, 36.- Raúl Monroy, 37.- Jerónimo Monroy Gachuz, 38.- Andrés Pérez, 39.- Leonardo Pérez, 40.- Mario Pérez Gachuz y 41.- Isabel Mejía; consecutivamente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ENCINO", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

5/4200

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TEPEAPULCO", Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de enero de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 21 de enero de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y ve-

nirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 18 de abril de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de mayo de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de enero de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEPEAPULCO", Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a CC. 1.- Maximiliano Aparicio Cortés, 2.- Francisco

ricio Cortés, 3.- Bartolo Aguirre García, 4.- Eduwiges Cortés Juárez, 5.- Felipe Cortés Juárez, 6.- Ascención Cid Muñoz, 7.- Ascención Franco Ponce, 8.- Francisco Franco, 9.- Ignacio Franco Ponce, 10.- Máximo Franco Cortés, 11.- Pedro Franco, 12.- Gabriel García Ortiz, 13.- Celedonio García Ortiz, 14.- Florentino Hernández Ortiz, 15.- Pedro Hernández Lozano, 16.- Severo Huerta Lozano, 17.-Anastacio Lozada Cortés, 18.- Moisés López Aparicio, 19.- Simón López Cortés, 20.- Pedro Lozano Franco, 21.- Luis Lozano Aguilar, 22.- Ricardo Lozano Aguilar, 23.- Pedro Lozano Espiridión, 24.- Juan Lagos Muñoz, 25.- Anselmo Martínez Hernández, 26.- Pedro Monroy Monroy, 27.- Andrés Muñoz Cid, 28.- Pedro Muñoz Islas, 29.- Felipe Mendoza Morales, 30.- Agustín Mendoza Nieves, 31.- Graciano Nieva Camacho, 32.- Epigmenio Palacios Muñoz, 33.- Manuel Palacios Muñoz, 34.- Sabás Palacios Muñoz, 35.- Cirilo Palacios López, 36.- Victor Ramos Araus, 37.- Juana Hernández Pérez, 38.- Antonio Aguirre Pérez, 39.- Enrique Alvarez Sánchez, 40.- Francisca Alcalá Mendoza, 41.- Jesús Aguilar Miguel, 42.- Jesús Barrera Otamendi, 43.- Angel Carbajal Vera, 44.- Alejandro Carbajal Alvarado, 45.- Juana Cortés Bravo, 46.- Rodrigo Carbajal Martínez, 47.- Guadalupe Carrillo Juárez, 48.- Guadalupe Carrillo Cid, 49.- Guadalupe Castillo Silva, 50.- Lázaro Cervantes Velázquez, 51.- Isidro Cervantes Trujillo, 52.- Názara Cotoñeto Domínguez, 53.- Leonides Camarillo Lozano, 54.- Isidro Coronado Carbajal, 55.- José Chávez Hernández, 56.- Delfino Franco Ponce, 57.- Lucino Franco Saldierna, 58.- Esteban Franco Muñoz, 59.- Margarito Franco Muñoz, 60.- Manuela González Carbajal, 61.- Luz Guevara Martínez, 62.- Tomás Guerrero Trejo, 63.- Cruz Gamez Hernández, 64.- Francisco Gómez Guadarrama, 65.- Tomás Gutiérrez Carmona, 66.- Ambrosio Gómez Arista, 67.- Anastacio Hernández Hernández, 68.- Facundo Hernández Olvera, 69.- María Huerta García, 70.- Angel Islas Delgadillo, 71.- Adolfo Juárez Alcalá, 72.- Herminio Montaña Bravo, 73.- Dolores Montaña Bravo, 74.- Manuel Montaña Aviles, 75.- Porfirio Morales Meneses, 76.- Loreto Lozada Gutiérrez, 77.- Carlos Montaña Olvera, 78.- Bruno Nieva Sánchez, 79.- Valerio Nolasco González, 80.- Daniel Neri Flores, 81.- Raymundo Neri Flores, 82.- Adela Olmedo Ramos, 83.- Indalecio Ponce Ponce, 84.- Miguel Perea Cruz, 85.- Seferino Pasarán Zarco, 86.- Bernardino Quintín Suárez, 87.- Julián Rodríguez Romero, 88.- Cirilo Robledo Romero, 89.- Laurencio Espíndola López, 90.- Ernesto Espíndola Rodríguez, 91.- Guillermo Tapia Tapia, 92.- Angela Vargas Durán, 93.- Luisa Velázquez García, 94.- Carmen Valadéz Hinojosa, 95.- Atilano Aparicio Franco, 96.- Dionicio Bedolla Alvarado, 97.- Manuel Contreras Morales, 98.- Pánfilo Contreras Martínez, 99.- Antonio Cruz Sánchez, 100.- Hilario Chavarría Ramos, 101.- Manuel Espinosa Santillán, 102.- Juan Espíndola Rodríguez, 103.- Liborio Franco Franco, 104.- Aurelio García Vázquez, 105.- David López Sosa, 106.- Claudio Pacheco Reséndiz, 107.- Sinesio Ponce Olvera, 108.- Juan Portillo González, 109.- Eustaquio Palacios Vera, 110.- Hilario Suárez Orozco, 111.- Refugio Sánchez Ramírez, 112.- José Aparicio Franco, 113.- Eduwiges Aparicio, 114.- Octaviano Aguirre Pérez, 115.- Merced Bedolla Muñoz, 116.- Isidro Contreras Muñoz, 117.- Josefa Delgadillo Martínez, 118.- María Roldán Sánchez, 119.- Francisca López Montaña, 120.- Félix López Montaña, 121.- Arturo López López, 122.- Máximo Martínez Torres, 123.- Eulalio Martínez Castillo, 124.- Gerónimo Muñoz Delgadillo, 125.- Asunción Olvera Palacios, 126.- Benito Olvera Sosa, 127.- Román Ortiz Ortega, 128.- Pedro Rodríguez Franco, 129.- Odilón Romero López, 130.- Cristóbal Vera Espinoza, 131.- Francisca Zárate Muñoz, 132.- Hilarión Alvarado Loza-

no, 133.- Ladislao Alvarado Lozano, 134.- David Aviles Zárate, 135.- Pedro Bedolla Muñoz, 136.- Gregorio Camarillo Guzmán, 137.- Audón Canales Santillán, 138.- Pablo Camarillo Huerta, 139.- Cecilia Cotoñeto Pérez, 140.- Vidal Cortés Aparicio, 141.- Alfonso Cuéllar Ramírez, 142.- Manuel Cuellas Ramírez, 143.- Enrique Cuellas Ramírez, 144.- Jerónimo Cuellar Gómez, 145.- Jerónimo Chavarría Tórrez, 146.- Octaviano Ramírez Ortega, 147.- Odilón Delgado Hernández, 148.- Simón Delgadillo, 149.- Hermilo Franco Balderas, 150.- Francisco Franco Zárate, 151.- Pedro Franco Bravo, 152.- Pascual García Alvarado, 153.- Ignacio García Muñoz, 154.- Martín García Carrasco, 155.- Antonio García, 156.- Juan García Roldán, 157.- Antonio Gonzaga, 158.- Mauro Guevara Cruz, 159.- Juan Hernández Pineda, 160.- Simón Hernández Alemán, 161.- Cipriano Hernández Pérez, 162.- Dolores Hernández Morales, 163.- Manuel Hernández Aguirre, 164.- Luis Hernández Escárcega, 165.- Jesús Hernández Lazcano, 166.- Anselmo Hernández Velázquez, 167.- Alberto Hernández Cano, 168.- Reyes Juárez Hernández, 169.- Fidencio Jiménez Canales, 170.- José López, 171.- Calixto López Peña, 172.- Enrique López Olvera, 173.- Dionicio López Guevara, 174.- Antonio López Camarillo, 175.- Cecilio López Aparicio, 176.- Ismael López Sosa, 177.- Ernesto Lozano Otamendi, 178.- Estanislao Lozano Pérez, 179.- Estanislao Lozano Sánchez, 180.- Juan Martínez Reséndiz, 181.- Manuel Márquez Hernández, 182.- Eufrosina Márquez González, 183.- Oscar Manjarrez Manjarrez, 184.- Pedro Mendoza Sánchez, 185.- Delfino Muñoz Bautista, 186.- Candelario Ortiz Reyes, 187.- Pablo Ortiz Cid, 188.- Pablo Ortiz Ortega, 189.- Tomasa Ortega Sánchez, 190.- Leoncio Ortega Ramos, 191.- Luis Olvera Carbajal, 192.- Agustín Orozco Gutiérrez, 193.- José Pastrana Alarcón, 194.- Trinidad Pérez Alarcón, 195.- Dolores Reséndiz Ramírez, 196.- Lucas Suárez Alemán, 197.- Ambrosio Zárate Espinoza, 198.- Delfino López Guevara y 199.- Daniel Sánchez Ordóñez. Por la misma razón privese de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Tomás Aparicio Carrillo, 2.- María del Refugio García Ortiz, 3.- Gilberta Aparicio Martínez, 4.- Candelaria Martínez Castillo, 5.- Columba Pacheco Gutiérrez, 6.- Guadalupe Franco Palacios, 7.- Merced Franco López, 8.- Oscar García Morales, 9.- Amalia Morales García, 10.- Alfredo García Morales, 11.- Rodolfo García Morales, 12.- Armando García Morales, 13.- Caridad Rojas García, 14.- Elisa Hernández Cruz, 15.- Rosa Velázquez Atilano, 16.- Gonzalo Hernández Velázquez, 17.- Manuel Huerta Palacios, 18.- Cornelio López Castillo, 19.- Angela Castillo López, 20.- Trinidad López Castillo, 21.- Juana López Castillo, 22.- Guadalupe López Cortés, 23.- Eustorgio Lozano Mejorada, 24.- Anselmo Lozano Cervantes, 25.- Agustina Cervantes González, 26.- Pascual Lagos Amador, 27.- Herminia Amador de Lagos, 28.- Luisa Monroy Franco, 29.- Sotera Franco Lozano, 30.- Reyes Muñoz Palacios, 31.- Dionisio Mendoza Aparicio, 32.- Enrique Ramos Zárate, 33.- Catalina Vargas Alcalá, 34.- Alejandro Carbajal Lemus, 35.- Maclovio Lemus Romero, 36.- Jacinto Salgado Cortés, 37.- Manuel Carbajal Ríos, 38.- Silveria Ríos Fernández, 39.- Nieves Carbajal Ríos, 40.- Agustín Castillo Cid, 41.- Romualdo Carbajal, 42.- Carmen Franco Delgadillo, 43.- Natalia Delgadillo Ramírez, 44.- Carmen Franco Delgadillo, 45.- Josefina Ramírez de Guerrero, 46.- Tomás Guerrero Ramírez, 47.- Julieta Guerrero Ramírez, 48.- Blanca Guerrero Ramírez, 49.- Luis Hernández Hernández, 50.- Teresa Franco Pérez, 51.- Camilo Islas Muñoz, 52.- Nicolasa Muñoz Cid, 53.- Abel Montaña Ríos Pérez, 55.- Damasio Montaña Montaña Ríos, 57.- Blas Montaña R Montaña Ríos, 59.- Cirenía Montaña

Hernández Montaña, 61.- Jovita Hernández Montaña, 62.- Martín Morales Peña, 63.- María Peña Ostría, 64.- Guillermo Morales Peña, 65.- Eustolia Morales Peña, 66.- Leandra Morales Peña, 67.- Cristóbal Lozada Meneses, 68.- Nicanor Meneses Curiel, 69.- Margarita Lozada Meneses, 70.- Abraham Nolasco Lozano, 71.- Jesús Soto Granillo, 72.- Alberta Olmedo Armenta, 73.- Guadalupe Ponce Hernández, 74.- Paula Hernández Islas, 75.- Francisco Ponce Hernández, 76.- Indalecio Ponce Hernández, 77.- Juana Ponce Hernández, 78.- Martín Quintín Delgado, 79.- María Delgado Ortiz, 80.- Francisco Quintín Delgado, 81.- Canuto Robledo Romero, 82.- Josefa Romero de Mateos, 83.- Angel Robledo Romero, 84.- Cirilo Romero Robledo, 85.- Juan Robledo Romero, 86.- Lucina Robledo Romero, 87.- Modesta Romero Robledo, 88.- Agustina Romero Robledo, 89.- Julia Robledo Romero, 90.- Rubén Espíndola Bocarando, 91.- Carmen Bocarando Blandes, 92.- Joel Espíndola Bocarando, 93.- Neli Espíndola Bocarando, 94.- Yolanda Espíndola Bocarando, 95.- Julieta Espíndola Bocarando, 96.- Ana Espíndola Bocarando, 97.- Luis Espinoza Velázquez, 98.- Eligio Valdez Quintero, 99.- Rosa Quintero Buendía, 100.- Nicolás Valdéz Quintero, 101.- Sofía Aparicio Cortes, 102.- Eulogio Bedolla Montaña, 103.- José Bedolla Montaña, 104.- María Bedolla Montaña, 105.- Valentina Gutiérrez Sánchez, 106.- Melitón Chavarría Pérez, 107.- Pablo Chavarría Pérez, 108.- Guadalupe Chavarría Pérez, 109.- Guillermina Chavarría Pérez, 110.- Margarita Chavarría Pérez, 111.- Ramón Espíndola Carbajal, 112.- Juana Carbajal, 113.- Laurencio Espíndola Carbajal, 114.- Simón Espíndola Carbajal, 115.- Emma Espíndola Carbajal, 116.- Sofía Espíndola Carbajal, 117.- Guadalupe Espíndola Carbajal, 118.- Esther Pérez Pérez, 119.- Calixto Aparicio Valencia, 120.- María Valencia Ramírez, 121.- Francisco Aparicio Valencia, 122.- Isidora Aparicio Valencia, 123.- Victoria Aparicio Guevara, 124.- Trinidad Salinas de Aparicio, 125.- Manuel Aranda Bedolla, 126.- Teodora Aranda Bedolla, 127.- Dolores Lagos Palacios, 128.- Jorge Martínez López, 129.- Ernestina López Olvera, 130.- Alfredo Martínez López, 131.- Cruz Martínez López, 132.- Julio Martínez López, 133.- Dolores Martínez López, 134.- Eulalio Martínez Lozano, 135.- Donasiano Muñoz González, 136.- Martina González Sánchez, 137.- Hilario Muñoz González, 138.- Porfirio Muñoz González, 139.- Juan Muñoz González, 140.- Emilia Muñoz González, 141.- Procopio Palacios Olvera, 142.- Vicente Palacios Olvera, 143.- Teresa Castillo Ortiz, 144.- Silvia Romero Ortega, 145.- María Ortega Lozano, 146.- Sara Romero Ortega, 147.- Elena Romero Ortega, 148.- Isidoro Vera Robledo, 149.- Jova Robledo Méndez, 150.- Margarito Vera Robledo, 151.- Andrés Vera Robledo, 152.- Teresa Vera Robledo, 153.- Jesús Carrillo Nieva, 154.- Narciso Carrillo Zárate, 155.- Leonor Carrillo Zárate, 156.- Julia Carrillo Zárate, 157.- Delfina Carrillo Zárate, 158.- Cirilo Alvarado Valdéz, 159.- Guadalupe Valdez Galicia, 160.- Guadalupe Alvarado Valdez, 161.- Luz Alemán Espinoza, 162.- Hilario Alvarado Alemán, 163.- Alvaro Alvarado Alemán, 164.- Lorenzo Alvarado Alemán, 165.- Luis Avilés Ortega, 166.- Guadalupe Ortega Flores, 167.- Amelio Montaña Hernández, 168.- Macaria Montaña Alvarado, 169.- Armando Canales Bautista, 170.- Javier Camarillo, 171.- Genaro Cuéllar Carrillo, 172.- Delfina Carrillo Zárate, 173.- Tomás Cuéllar Carrillo, 174.- Enrique Cuéllar Carrillo, 175.- Guillermina Cuéllar Carrillo, 176.- Victoria Cuéllar Carrillo, 177.- Esperanza Cuéllar Carrillo, 178.- Juliana Cuéllar Ramírez, 179.- Tomás Carrillo, 180.- Juan Domínguez Acosta, 181.- Hernández, 182.- Gabina Hernández Concepción Delgado Alvarez, 184.- Si-
r., 185.- Herminia López Delgadillo,

186.- Concepción Delgadillo López, 187.- Etelvina Delgadillo López, 188.- María Luisa Delgadillo López, 189.- Margarita Delgadillo López, 190.- Dolores Franco Pérez, 191.- Jesús Pastrana Ponce, 192.- Antonia Ponce Aparicio, 193.- Margarito Franco Sosa, 194.- Hilario García Jarillo, 195.- Emiliano Hernández Loreto, 196.- Jesús Hernández Loreto, 197.- Belina Hernández García, 198.- Josefa García Hernández, 199.- Josefina Hernández García, 200.- Felipa Hernández García, 201.- Raúl Vázquez, 202.- Gregoria Vázquez Velasco, 203.- Angela Hernández Vázquez, 204.- Alicia Hernández Hernández, 205.- Dolores Hernández Rodríguez, 206.- Angela Hernández Hernández, 207.- Tomás López Lozano, 208.- Estéban López García, 209.- Prisciliano Becerra, 210.- Rosa López Sosa, 211.- Francisca Pérez González, 212.- Estanislao Lozano Pérez, 213.- Armando Lozano Pérez, 214.- Benito Lozano Pérez, 215.- Isidro Lozano Pérez, 216.- Jesús Martínez Muñoz, 217.- Ignacia Muñoz, 218.- Ciro Martínez Muñoz, 219.- Bernabé Martínez Muñoz, 220.- Felipe Martínez Muñoz, 221.- Francisca Martínez Muñoz, 222.- Antolina Martínez Muñoz, 223.- Crescencio Mendoza Pérez, 224.- Margarita Pérez Mendoza, 225.- Maura Mendoza Pérez, 226.- Ana García Padilla, 227.- María Cid Pérez, 228.- Pedro Ortiz Cida, 229.- Agustín Orozco Ortiz, 230.- Jova Ortiz Cida, 231.- Luis Orozco Ortiz, 232.- Miguel Orozco Ortiz, 233.- Guadalupe Orozco Ortiz, 234.- Bernardino Pastrana Pérez, 235.- Petra Lozano López, 236.- Francisco Becerra Lozano, 237.- Antonia Carbajal Cotoñeto, 238.- Prisciliana Hernández Hernández, 239.- Estéban Sánchez Hernández y 240.- Carmen Sánchez Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1002233, 1002234, 1002237, 1002239, 1002240, 1002246, 1002250, 1002251, 1002252, 1002254, 1002255, 1002256, 1002257, 1002259, 1002261, 1002262, 1002265, 1002267, 1002268, 1002270, 1002272, 1002273, 1002277, 1002280, 1002282, 1002283, 1002284, 1002286, 1002287, 1002288, 1002289, 1002290, 1002294, 1002295, 1002296, 1002297, 1002300, 1002304, 1002309, 1002310, 1002311, 1002314, 1002318, 1002320, 1002322, 1002321, 1002323, 1002325, 1002326, 1002328, 1002329, 1002330, 1002332, 1002335, 1002336, 1002342, 1002343, 1002347, 1002348, 1002354, 1002357, 1002359, 1002361, 1002363, 1002365, 1002364, 1002368, 1002372, 1002376, 1002379, 1002382, 1002408, 1002409, 1002413, 1002415, 1002400, 1002412, 1002417, 1002419, 1002420, 1002421, 1002423, 1002431, 1002432, 1002434, 1002435, 1002437, 1002443, 1002446, 1002447, 1002453, 1002455, 1002460, 1002461, 1002463, 1002465, 1002467, 1002468, 1002469, 1002470, 1002471, 1002474, 1002478, 1002482, 1002484, 1002492, 1002493, 1002494, 1002495, 1002497, 1002499, 1002502, 1002505, 1002507, 1002509, 1002513, 1002520, 1002524, 1002536, 1002537, 1002540, 1002544, 1002548, 1002551, 1002553, 1002554, 1002555, 1002567, 1002568, 1002578, 1002580, 1002587, 1002588, 1002596, 1002601, 1002603, 1002604, 1002609, 1002612, 1002615, 1002618, 1002619, 1002620, 1002621, 1002624, 1002625, 1002626, 1002627, 1002632, 1002633, 1002639, 1002640, 1002641, 1002642, 1002643, 1002645, 1002646, 1002648, 1002651, 1002652, 1002655, 1002657, 1002661, 1002663, 1002665, 1002668, 1002672, 1002674, 1002678, 1002680, 1002681, 1002682, 1002684, 1002685, 1002686, 1002689, 1002691, 1002692, 1002693, 1002698, 1002701, 1002702, 1002703, 1002706, 1002711, 1002714, 1002715, 1002716, 1002717, 1002718, 1002720, 1002723, 1002731, 1002733, 1002739, 1002746, 1002751, 1002266 y 1002444.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por ve-

nirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TEPEAPULCO", Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- J. Inés Aparicio Carrillo, 2.- Andrés Rodríguez Sánchez, 3.- Juana Aguirre Pérez, 4.- Domingo Cortés, 5.- Efrén Cortés Delgadillo, 6.- Petra Cid Carbajal, 7.- Felipa Franco Guevara, 8.- Manuel Franco Palacios, 9.- Ignacio Franco G., 10.- Eufracia López Palacios, 11.- Eduardo Franco Martínez, 12.- Albino Rojas Gutiérrez, 13.- Jaime Sánchez Rojas, 14.- Ma. Dolores Jiménez, 15.- Francisco Hernández Velázquez, 16.- Teresa Palasio Montaña, 17.- Guillermo Lozano López, 18.- Leonardo López Cid, 19.- Ana Ma. López Cid, 20.- Leonidez Lozano López, 21.- Andrea Mejorada de Lozano, 22.- Fortino Lozano López, 23.- Pedro Lozano Cervantes, 24.- Oscar Téllez Avila, 25.- Oliva Martínez Olvera, 26.- Ana María Gómez, 27.- María Guadalupe Palacios López, 28.- Angela López Vera, 29.- Felipe Mendoza Reséndiz, 30.- Julián Palacios, 31.- Felipe Nieva Sánchez, 32.- Celestino Lagos Palacios, 33.- Fidel Palacios Bravo, 34.- Candelaria Muñoz Cid, 35.- Pedro Palacios Contreras, 36.- Elisa Castañeda Ponce, 37.- Tomás Sánchez Ramírez, 38.- Clemente Lazcano, 39.- Jaime Alvarez Pacheco, 40.- Macario Avila, 41.- Cirilo González, 42.- Angel Lozano Barrera, 43.- Sabino Hernández Carbajal, 44.- Susana Carbajal Muñoz, 45.- Ma. Dolores Bravo, 46.- Justiniano Mendoza Angeles, 47.- Alfonso Jurado Carrillo, 48.- Flora Cid Castillo, 49.- Pablo Castillo Reyes, 50.- Manuel Velázquez Muñoz, 51.- Luz Muñoz Lozano, 52.- Adela Sánchez Cotoñeto, 53.- Luis Palacios Palacios, 54.- Ursula Nolasco González, 55.- José Chávez Granillo, 56.- Nicolás Franco Tapia, 57.- Rosario Castro Escobedo, 58.- Víctor Franco Franco, 59.- Antonio Ortega Alvarado, 60.- María Ortega Nolasco, 61.- Fidencio Hernández Guevara, 62.- Víctor Reyes Portillo, 63.- Macario Gómez Hernández, 64.- Benito Meneses Gutiérrez, 65.- Francisco Gutiérrez Carmona, 66.- Eduardo Gómez López, 67.- Isabel Sánchez, 68.- Joaquín Hernández Vázquez, 69.- Rafael Mendoza Atanacio, 70.- Juan Sánchez Hernández, 71.- Genaro Atanacio Mendoza, 72.- Juan Sánchez Olvera, 73.- Tomás Cortes, 74.- Manuel Montaña Cedillo, 75.- Teófilo Chavarría, 76.- Francisco Aparicio Cortés, 77.- Domingo León Sánchez, 78.- Carlos Nievas Montiel, 79.- Flora Nolasco Lozano, 80.- Miguel Velázquez Contreras, 81.- Raymundo Neri Cervantes, 82.- Miguel Mendoza, 83.- Antonio Ponce, 84.- Gregorio Quintero, 85.- Isidro Contreras, 86.- Mariano Delgadillo, 87.- Alberto Cruz Mendoza, 88.- Roberto Sánchez Hernández, 89.- Prisciliana Hernández Hernández, 90.- Arturo Cuéllar Sánchez, 91.- Cira Martínez Muñoz, 92.- Esteban Lagos Vargas, 93.- Jesús Espinoza Velázquez, 94.- José Montaña, 95.- Sofía Cortés Delgadillo, 96.- Sabino Hernández Carbajal, 97.- Leonardo Gonzaga Mendoza, 98.- Isidro Cortés Delgadillo, 99.- Joaquín Muñoz Palacios, 100.- Marcelo Martínez Hernández, 101.- Juan Espinoza Avila, 102.- Eduwiges Contreras Hernández, 103.- Margarito Franco Aparicio, 104.- Arnulfo Juárez Vázquez, 105.- Miguel López Romero, 106.- Esteban Pacheco, 107.- Raúl Ponce Meneses, 108.- Teresa Portillo Jiménez, 109.- Eustaquio Palacios Mendoza, 110.- Ignacio Gonzaga Cotoñeto, 111.- Dolores Saldivar Jiménez, 112.- Margarito López Valencia, 113.- Jesús Hernández Guevara, 114.- Alejandro García, 115.- J. Guadalupe Contreras, 116.- Dolores Contreras Balderas, 117.- Mercedes Islas Dalgadillo, 118.- Ana María García, 119.- Julián Palacios García, 120.- Albino López Pérez, 121.- Celestino Lagos Palacios, 122.- Manuel Palacios, 123.- Ladislao Martínez, 124.- Gonzalo Castillo Hernández, 125.- María del Socorro Pérez Palacios, 126.- Eduardo Juárez Vázquez, 127.- Delfino Muñoz Lozano, 128.- Virginia

Castillo Ortiz, 129.- Pablo Romero Ortega, 130.- Andrés Hernández Muñoz, 131.- Crispín Carrillo, 132.- Felipe Montiel Valadez, 133.- Gerardo Alvarado Aleman, 134.- Manuel Olivares, 135.- Nicolás Lazcano, 136.- Narciso Camarillo Olivares, 137.- Margarita Canales Santillán, 138.- Andrés Huerta Zamora, 139.- Martín Gonzaga Mendoza, 140.- Pablo Cortés del Valle, 141.- Carlos Alvarez Mendoza, 142.- Juan Vera, 143.- María del Carmen García, 144.- Hermelinda Ramírez Arroyo, 145.- Josefa Lagos Palacios, 146.- Fabián Hernández Hernández, 147.- Andrés Mendoza Atanacio, 148.- Vicente Muñoz Palacios, 149.- Dolores Pérez Huerta, 150.- Marcos Lazcano Hernández, 151.- María de la Luz Franco Sosa, 152.- Jorge García Mejorada, 153.- Lauro García Godínez, 154.- Carmen Jarillo Castelán, 155.- Raúl García Alonso, 156.- Alberto García, 157.- Miguel Gonzaga Cotoñeto, 158.- Sabino Guevara mejorada, 159.- Emiliano Hernández Lazcano, 160.- Antonio Hernández López, 161.- Agustín Franco González, 162.- Cirilo Hernández Hernández, 163.- Antonio Hernández Delgadillo, 164.- Raúl Vargas Hernández, 165.- Carlos Quintero Espinoza, 166.- Venancio Hernández Aragón, 167.- Lázaro Aparicio, 168.- Ernesto Juárez Hernández, 169.- Pedro Jiménez Mendoza, 170.- Antonio López Espinoza, 171.- Soledad Lozano, 172.- Angela García Roldán, 173.- Alfredo León Balderas, 174.- Edmundo López González, 175.- Petra Aparicio Ortega, 176.- Inocencia Romero Vda. de López, 177.- Justino Lazcano, 178.- Armando Lozano Franco, 179.- María de la Luz Lozano Pérez, 180.- Felipe Montaña Muñoz, 181.- Lauro Hernández Hernández, 182.- María Josefina Márquez, 183.- Gerardo Manjarrez Lozano, 184.- Francisco Castillo, 185.- Juan Muñoz Godínez, 186.- Rafaela Ortiz García, 187.- Hilario Quintero, 188.- Guadalupe Ortiz Cid, 189.- Jaime Ortega León, 190.- Miguel Pastrana Morales, 191.- Petra Olvera Hernández, 192.- Luis Mutio, 193.- Ignacia Pérez Lozano, 194.- Eusebio Pérez Alvarado, 195.- Mario Reséndiz Martínez, 196.- Félix Suárez Muñoz y 197.- Andrés Zarate Ramírez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, así como los relativos a las dos parcelas escolares que se formarán en las unidades de dotación que pertenecieron a los titulares privados los CC. Delfino López Guevara y Daniel Sánchez Ordóñez, respectivamente.

Tercero.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TEPEAPULCO", Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Angel Lazcano, 2.- Mariano Lazcano y 3.- Antonio Gutiérrez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TEPEAPULCO", Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3562

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO.—Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Mónica, ubicado en el Municipio de Zempoala, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direcc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Santa Mónica.—Municipio: Zempoala.—Estado: Hidalgo.—Oficio: 186673.—Expediente: SAHOP/ic-2646.

Asunto: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 99.
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 23-63-30 Has., pertenecientes al poblado indicado al rumbo misma que se destinará a la construcción del tramo San Martín de la Pirámides-Tulancingo de la carretera México-Tuxpan.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria he de agradecer a usted disponga que se publique en el Diario Oficial de la Federación la solicitud que se acompaña.

A T E N T A M E N T E

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal a 2o. de marzo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parerro López.—Rúbrica.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares.
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Bolivar No. 145.
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del tramo de San Martín de la Pirámides-Tulancingo, de la carretera México-Tuxpan.

Dicha Carretera, de conformidad con lo establecido el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su

construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 24 del propio ordenamiento en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos propiedad del ejido de Santa Mónica, ubicados en los Municipios de Zempoala, Hgo. y Singuilucan, Hgo., así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 286,830.00 M2., integrada por las fracciones I y II; ubicadas de primera, en el Municipio de Zempoala y la segunda en el Municipio de Singuilucan, ambos del Estado de Hidalgo.

Los datos de localización son los siguientes:

FRACCION I

Se inicia la afectación en el Km. 59 más 481 del lindero del Ejido atraviesa el camino con R.A.C. N5°16'E, sigue en tangente de 37.84 M. y R.A.C. de N63°46'E hasta el P.C. Km. 59 más 538.84; sigue en curva con longitud de 233.33 M., A igual 11°40' izquierda R igual 1,145.92 M. y G. igual 1°00' hasta el P.T. igual Km. 59 más 772.17; sigue en tangente de 1.426.43 M y R.A.C. de N52°06'E hasta el P.C. igual Km. 61 más 198.50' se sigue en curva con longitud de 346.67 M.A. igual 8°40' izquierda. R igual 2,281.64 M. y G. igual 0°30' hasta el P.T. igual Km. 61 más 545.17; sigue en tangente de 754.83 M. y R.A.C. de N43°26'E hasta llegar al Km. 62 más 300. punto en el cual el lindero del ejido cruza el camino con R.A.C. de 585°56'W y termina la afectación.

El derecho de vía de esa fracción es de 60.00 M. de los que 30.00 M. son a la derecha y 30.00 M. a la izquierda del eje del camino.

La superficie que se afecta es de 169.140.00 M2.

FRACCION II

51°W), sigue en una tangente de 1,961.30 M. y R.A.C. de N45°19'E hasta el Km. es más 070.50 punto en el cual el lindero del ejido atraviesa el camino con R.A.C. de N2°47'E), en donde termina la afectación.

El derecho de vía de esta fracción es de 60.00 M. de los que 30.00 M. son a la derecha y 30.00 M. a la izquierda del eje del camino.

La superficie que se afecta es de 117,690.00 M2.

Con el presente se acompañan por cuadruplicado planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de las citadas superficies a favor de la Nación agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública que va a llevar a cabo esta Secretaría he de estimar a usted se autorice la ocupación provisional de los terrenos indicados de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial

672 de fecha 12 de marzo de 1947, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo del mismo año.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F. a 9 de octubre de 1970.—El Secretario Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

5/4456

PETROLEOS MEXICANOS

VISTO.—Que en nombre y representación de Petróleos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a solicitar la expropiación de 1-94-94.90 Has., propiedad del Ejido denominado VICENTE GUERRERO, Municipio de TETEPAN-30, Estado de HIDALGO, área que se describe en los planos de afectación número 28.

PEDRO VALDEZ ORTIZ, Apoderado del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado PETROLEOS MEXICANOS, y en mi carácter de Gerente de Servicios Técnicos Administrativos de dicha Institución, personalidad que acredito mediante el testimonio de la Escritura Pública Núm. 177, expedida ante la Fe del Notario Público No. 109 del Distrito Federal señor Lic. Luis de Angoitia y Gaxicla, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el edificio marcado con el número 329 de las calles de Av. Marina Nacional de esta ciudad de México, ante usted con la debida consideración me permito manifestar:

Que en nombre y representación de Petróleos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a solicitar la expropiación de 1-94-94.90 Has., propiedad del Ejido denominado VICENTE GUERRERO, Municipio de TETEPAN-30, Estado de HIDALGO, área que se describe en los planos de afectación número 28.

DESTINO

El destino que Petróleos Mexicanos dará a la superficie solicitada en expropiación será para paso del Oleoducto Poza Rica-Salamanca.

CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA

Las causas de utilidad pública que se prevén en favor de la Industria Petrolera e interés de la Nación, son las establecidas en las fracciones I, III, V, VII, IX y XII del Artículo 10. de la Ley Federal de Expropiación, así como en las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

DE LAS INDEMNIZACIONES

Petróleos Mexicanos desde este momento reconoce la obligación que tiene de pagar al Ejido las indemnizaciones correspondientes a los daños de los bienes distintos a la tierra que pudieran causarse y la correspondiente por la afectación de la tierra que se les segrega con motivo de la expropiación que se solicita, de acuerdo con el peritaje que practique al efecto la Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal (SAHOP).

DERECHO

Son aplicables en cuanto al fondo de esta solicitud, lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional segundo párrafo, así como los Artículos 10., 20., 30., 40., y demás relativos de la Ley Federal de Expropiación en vigor, 112, 113 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria 100. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Norman el procedimiento los Artículos 343, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto, a usted C. Secretario de la Reforma Agraria, atentamente solicito se sirva:

Primero.—Ordenar se inicie el trámite en los términos a que se contrae esta solicitud, publicándola por dos veces en el Diario Oficial de la Federación para que surta efectos de notificación formal.

Segundo.—En su oportunidad y previos los trámites de Ley, obtener del Ejecutivo Federal la expedición del Decreto Expropiatorio correspondiente y su publicación en el citado Diario Oficial para todos los efectos legales correspondientes.

Le protesto a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Gerente de Servs. Administrativos ING. PEDRO VALDEZ ORTIZ.—Rúbrica.

5/4649

VISTO.—Los suscritos campesinos comuneros del núcleo de población denominado CHALMA, Municipio de Lolotla, Estado de Hidalgo; por medio del presente solicitamos ante usted de acuerdo con los artículos 356 y 357 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor, se instaure el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ya que estamos en posesión de las tierras que usufructuamos en forma pacífica y pública de una extensión aproximada de 90-00-00 Has.

Motivo por el que solicitamos a Usted, gire instrucciones a quien corresponda para el efecto de que se instaure nuestro expediente, y se comisione personal que trasladándose a nuestro poblado realice los trabajos que se refiere el artículo 359 de la mencionada Ley de Reforma Agraria; para tal efecto anexo cuatro copias fotostáticas de los títulos primordiales.

No dudando que sea atendida nuestra petición protestamos a Usted nuestros respetos.

Chalma, Municipio de Lolotla, Hgo. a 15 de agosto de 1978.

ATENTAMENTE

El Juez Auxiliar EULOGIO ISLAS.—Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Secretaría General

Consejo Técnico

“El H. Consejo Técnico en sesión celebrada el día 3 de septiembre del presente año, dictó su Acuerdo número 6 916/80, en los siguientes términos:

Este Consejo Técnico, con base en lo dispuesto en el artículo 14 y en la fracción IX del diverso 253 de la Ley del Seguro Social, acuerda:

I.—Extender el Régimen Obligatorio del Seguro Social a los Municipios de Huasca de Ocampo; Atotonilco el Grande, Omitlán de Juárez, Progreso, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan y Tasquillo, del Estado de Hidalgo, en favor de los sujetos pertenecientes al ámbito urbano y del campo que se encuentren comprendidos en las fracciones I, II y III del artículo 12 de la citada Ley.

II.—Autorizar al Director General del Instituto para formular las convocatorias que se publicarán en el periódico oficial de la Entidad y en uno o más periódicos de los de mayor circulación en los citados Municipios y para que proceda a realizar la primera inscripción general de los sujetos referidos, así como el registro de los patrones y demás sujetos obligados.

III.—Autorizar al Director General para que ordene que el otorgamiento de los servicios a los sujetos de aseguramientos y sus beneficiarios legales a que se contrae este Acuerdo, sea en la unidad que esté más próxima al Municipio de que se trate, cuidando siempre acercar los servicios a los derechohabientes para una mayor eficiencia de los mismos.

IV.—Iniciar el otorgamiento de las prestaciones de los diferentes ramos del Seguro Social a partir del día 29 de noviembre de 1980, principiando la obligación del pago de las cuotas a partir de la misma fecha.

V.—Que en términos del Acuerdo 296, 238 de este Consejo Técnico, dictado con fecha 11 de enero de 1971, se dé publicidad a la presente resolución, en el Diario Oficial de la Entidad y en el de mayor circulación en las circunscripciones municipales correspondientes".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Respetuosamente, El Secretario General LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.—Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Secretaría General

Consejo Técnico

El H. Consejo Técnico en sesión celebrada el día 3 de septiembre del presente año, dictó su Acuerdo número 6 917/80, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con base en lo dispuesto en el artículo 14 y en la fracción IX del diverso 253 de la Ley del Seguro Social, acuerda":

I.—Extender el Régimen Obligatorio del Seguro Social a los Municipios de Mineral del Monte, Mixquiahuala e Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, en favor de los sujetos pertenecientes al ámbito urbano y del campo que se encuentren comprendidos en las fracciones I, II y III del artículo 12 de la citada Ley.

II.—Autorizar al Director General del Instituto para formular las convocatorias que se publicarán en el periódico oficial de la Entidad y en uno o más periódicos de los de mayor circulación en los citados Municipios y para que proceda a realizar la primera inscripción general de los sujetos referidos, así como el registro de los patrones y demás sujetos obligados.

III.—Iniciar el otorgamiento de las prestaciones de los diferentes ramos del Seguro Social a partir del día 29 de noviembre de 1980, principiando la obligación del pago de las cuotas a partir de la misma fecha.

IV.—Dejar sin efecto el Acuerdo 396, 626 del 5 de diciembre de 1978, de este Cuerpo Colegiado, en lo referente a la incorporación y servicios al ámbito urbano del Municipio de Mineral del Monte.

V.—Que en términos del Acuerdo 296, 238 de este Consejo Técnico, dictado con fecha 11 de enero de 1971, se dé publicidad a la presente resolución, en el Diario Oficial, periódico oficial de la Entidad y en el de mayor circulación en las circunscripciones municipales correspondientes".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Respetuosamente, El Secretario General LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.—Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Secretaría General

Consejo Técnico

"El H. Consejo Técnico en sesión celebrada el día 3 de septiembre del presente año, dictó su Acuerdo número 6 916/80, en los siguientes términos:

Este Consejo Técnico, con base en lo dispuesto en el artículo 14 y en la fracción IX del diverso 253 de la Ley del Seguro Social, acuerda:

I.—Extender el Régimen Obligatorio del Seguro Social a los Municipios de Huasca de Ocampo; Atotonilco el Grande, Omitlán de Juárez, Progreso, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan y Tasquillo, del Estado de Hidalgo, en favor de los sujetos pertenecientes al ámbito urbano y del campo que se encuentren comprendidos en las fracciones I, II y III del artículo 12 de la citada Ley.

II.—Autorizar al Director General del Instituto para formular las convocatorias que se publicarán en el periódico oficial de la Entidad y en uno o más periódicos de los de mayor circulación en los citados Municipios y para que proceda a realizar la primera inscripción general de los sujetos referidos, así como el registro de los patrones y demás sujetos obligados.

III.—Autorizar al Director General para que ordene que el otorgamiento de los servicios a los sujetos de aseguramientos y sus beneficiarios legales a que se contrae este Acuerdo, sea en la unidad que esté más próxima al Municipio de que se trate, cuidando siempre acercar los servicios a los derechohabientes para una mayor eficiencia de los mismos.

IV.—Iniciar el otorgamiento de las prestaciones de los diferentes ramos del Seguro Social a partir del día 29 de noviembre de 1980, principiando la obligación del pago de las cuotas a partir de la misma fecha.

V.—Que en términos del Acuerdo 296, 238 de este Consejo Técnico, dictado con fecha 11 de enero de 1971, se dé publicidad a la presente resolución, en el Diario Oficial de la Entidad y en el de mayor circulación en las circunscripciones municipales correspondientes”

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Respetuosamente, El Secretario General LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.—Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION REGIONAL EN HIDALGO

CONVOCATORIA

A los patrones con trabajadores a su servicio, y a los demás sujetos obligados y de aseguramiento, en los términos de las fracciones I y III del Artículo 12 de la Ley del Seguro Social del Ambito del Campo, del Municipio de:

Huasca de Ocampo del Estado de Hidalgo.

Con apoyo en la fracción II del acuerdo número 6 916/80 del 3 de septiembre de 1980, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General del Instituto convoca a los patrones y demás sujetos obligados, así como a los trabajadores y otros sujetos de aseguramiento previstos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, del ámbito del campo del municipio mencionado, para que se registren e inscriban en su caso a los referidos sujetos, en la oficina administrativa de este instituto, ubicado en: Carretera a Tulancingo s/n., de Pachuca, Hgo.

Asimismo, se hace del conocimiento de los sujetos obligados que la Dirección General en base al acuerdo mencionado, ha determinado que la prestación de los diferentes ramos del Seguro Social para los sujetos referidos se inicien el 29 de noviembre de 1980, fecha desde la cual comenzarán las obligaciones del pago de las cuotas obreropatrones a que se refieren la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Pago de Cuotas Relativo. Las prestaciones médicas serán proporcionadas en: Hospital General Zona, ubicado en carretera a Tulancingo s/n., de Pachuca, Hgo.

En las propias oficinas administrativas se orientará sobre el llenado de los documentos de inscripción correspondientes proporcionando gratuitamente los formatos que se utilizarán en las mencionadas inscripciones.

ATENTAMENTE

El Delegado LIC. JACOB PRADO CALDERON.—Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION REGIONAL EN HIDALGO

CONVOCATORIA

A los patrones con trabajadores a su servicio, y a los

demás sujetos obligados y de aseguramiento, en los términos de las fracciones I y III del Artículo 12 de la Ley del Seguro Social del Ambito del Campo, del Municipio de:

Atotonilco el Grande del Estado de Hidalgo.

Con apoyo en la fracción II del acuerdo número 6 916/80 del 3 de septiembre de 1980, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General del Instituto convoca a los patrones y demás sujetos obligados, así como a los trabajadores y otros sujetos de aseguramiento previstos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, del ámbito del campo del municipio mencionado, para que se registren e inscriban en su caso a los referidos sujetos, en la oficina administrativa de este instituto, ubicado en: Carretera a Tulancingo s/n., de Pachuca, Hgo.

Asimismo, se hace del conocimiento de los sujetos obligados que la Dirección General en base al acuerdo mencionado, ha determinado que la prestación de los diferentes ramos del Seguro Social para los sujetos referidos se inicien el 29 de noviembre de 1980, fecha desde la cual comenzarán las obligaciones del pago de las cuotas obreropatrones a que se refieren la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Pago de Cuotas Relativo. Las prestaciones médicas serán proporcionadas en: Hospital General Zona, ubicado en carretera a Tulancingo s/n., de Pachuca, Hgo.

En las propias oficinas administrativas se orientará sobre el llenado de los documentos de inscripción correspondientes proporcionando gratuitamente los formatos que se utilizarán en las mencionadas inscripciones.

ATENTAMENTE

El Delegado LIC. JACOB PRADO CALDERON.—Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION REGIONAL EN HIDALGO

CONVOCATORIA

A los patrones con trabajadores a su servicio, y a los demás sujetos obligados y de aseguramiento, en los términos de las fracciones I y III del Artículo 12 de la Ley del Seguro Social del Ambito del Campo, del Municipio de:

Progreso del Estado de Hidalgo.

Con apoyo en la fracción II del acuerdo número 6 916/80 del 3 de septiembre de 1980, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General del Instituto convoca a los patrones y demás sujetos obligados, así como a los trabajadores y otros sujetos de aseguramiento previstos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, del ámbito del campo del municipio mencionado, para que se registren e inscriban en su caso a los referidos sujetos, en la oficina administrativa de este instituto, ubicada en: El Predio conocido con el nombre de “La Presa” del municipio de Mixquiahuala, Hgo.

Asimismo, se hace del conocimiento de los sujetos obligados que la Dirección General en base al acuerdo mencionado, ha determinado que la prestación de los diferentes ramos del Seguro Social para los sujetos referidos se inicien el 29 de noviembre de 1980, fecha desde la cual comenzarán las obligaciones del pago de

las cuotas obreropatrones a que se refieren la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Pago de Cuotas Relativo. Las prestaciones médicas serán proporcionadas en: La Unidad de Medicina Familiar en el Predio conocido con el nombre de "La Presa" del Municipio de Mixquiahuala, Hgo..

En las propias oficinas administrativas se orientará sobre el llenado de los documentos de inscripción correspondientes proporcionando gratuitamente los formatos que se utilizarán en las mencionadas inscripciones.

A T E N T A M E N T E

El Delegado LIC. JACOB PRADO CALDERON.—Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION REGIONAL EN HIDALGO

C O N V O C A T O R I A

A los patrones con trabajadores a su servicio, y a los demás sujetos obligados y de aseguramiento, en los términos de las fracciones I y III del Artículo 12 de la Ley del Seguro Social del Ambito del Campo, del Municipio de:

Tezontepec de Aldama del Estado de Hidalgo.

Con apoyo en la fracción II del acuerdo número 6 916/80 del 3 de septiembre de 1980, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General del Instituto convoca a los patrones y demás sujetos obligados, así como a los trabajadores y otros sujetos de aseguramiento previstos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, del ámbito del campo del municipio mencionado, para que se registren e inscriban en su caso a los referidos sujetos, en la oficina administrativa de este instituto, ubicada en: El Predio conocido con el nombre de "La Presa" del municipio de Mixquiahuala, Hgo.

Asimismo, se hace del conocimiento de los sujetos obligados que la Dirección General en base al acuerdo mencionado, ha determinado que la prestación de los diferentes ramos del Seguro Social para los sujetos referidos se inicien el 29 de noviembre de 1980, fecha desde la cual comenzarán las obligaciones del pago de las cuotas obreropatrones a que se refieren la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Pago de Cuotas Relativo. Las prestaciones médicas serán proporcionadas en: La Unidad de Medicina Familiar en el Predio conocido con el nombre de "La Presa" del Municipio de Mixquiahuala, Hgo..

En las propias oficinas administrativas se orientará sobre el llenado de los documentos de inscripción correspondientes proporcionando gratuitamente los formatos que se utilizarán en las mencionadas inscripciones.

A T E N T A M E N T E

El Delegado LIC. JACOB PRADO CALDERON.—Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION REGIONAL EN HIDALGO

C O N V O C A T O R I A

A los patrones con trabajadores a su servicio, y a los demás sujetos obligados y de aseguramiento, en los

términos de las fracciones I y III del Artículo 12 de la Ley del Seguro Social del Ambito del Campo, del Municipio de:

Tlahuelilpan del Estado de Hidalgo.

Con apoyo en la fracción II del acuerdo número 6 916/80 del 3 de septiembre de 1980, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General del Instituto convoca a los patrones y demás sujetos obligados, así como a los trabajadores y otros sujetos de aseguramiento previstos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, del ámbito del campo del municipio mencionado, para que se registren e inscriban en su caso a los referidos sujetos, en la oficina administrativa de este instituto, ubicada en: El Predio conocido con el nombre de "La Presa" del municipio de Mixquiahuala, Hgo.

Asimismo, se hace del conocimiento de los sujetos obligados que la Dirección General en base al acuerdo mencionado, ha determinado que la prestación de los diferentes ramos del Seguro Social para los sujetos referidos se inicien el 29 de noviembre de 1980, fecha desde la cual comenzarán las obligaciones del pago de las cuotas obreropatrones a que se refieren la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Pago de Cuotas Relativo. Las prestaciones médicas serán proporcionadas en: La Unidad de Medicina Familiar en el Predio conocido con el nombre de "La Presa" del Municipio de Mixquiahuala, Hgo..

En las propias oficinas administrativas se orientará sobre el llenado de los documentos de inscripción correspondientes proporcionando gratuitamente los formatos que se utilizarán en las mencionadas inscripciones.

A T E N T A M E N T E

El Delegado LIC. JACOB PRADO CALDERON.—Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION REGIONAL EN HIDALGO

C O N V O C A T O R I A

A los patrones con trabajadores a su servicio, y a los demás sujetos obligados y de aseguramiento, en los términos de las fracciones I y III del Artículo 12 de la Ley del Seguro Social del Ambito del Campo, del Municipio de:

Tasquillo del Estado de Hidalgo.

Con apoyo en la fracción II del acuerdo número 6 917/80 del 3 de septiembre de 1980, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General del Instituto convoca a los patrones y demás sujetos obligados, así como a los trabajadores y otros sujetos de aseguramiento previstos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, del ámbito del campo del municipio mencionado, para que se registren e inscriban en su caso a los referidos sujetos, en la oficina administrativa de este instituto, ubicada en: Centenario No. 8 de Ixmiquilpan, Hgo.

Asimismo, se hace del conocimiento de los sujetos obligados que la Dirección General en base al acuerdo mencionado, ha determinado que la prestación de los diferentes ramos del Seguro Social para los sujetos referidos se inicien el 29 de noviembre de 1980, fecha desde la cual comenzarán las obligaciones del pago de las cuotas obreropatrones a que se refieren la Ley

del Seguro Social y el Reglamento de Pago de Cuotas Relativo. Las prestaciones médicas serán proporcionadas en: La Unidad de Medicina Familiar establecida en Centenario No. 8 de Ixmiquilpan, Hgo.

En las propias oficinas administrativas se orientará sobre el llenado de los documentos de inscripción correspondientes proporcionando gratuitamente los formatos que se utilizarán en las mencionadas inscripciones.

ATENTAMENTE

El Delegado LIC. JACOB PRADO CALDERON.—Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION REGIONAL EN HIDALGO

CONVOCATORIA

A los patrones con trabajadores a su servicio, y a los demás sujetos obligados y de aseguramiento, en los términos de las fracciones I y III del Artículo 12 de la Ley del Seguro Social del Ambito del Campo, del Municipio de:

Mineral del Monte del Estado de Hidalgo.

Con apoyo en la fracción II del acuerdo número del 3 de septiembre de 1980, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General del Instituto convoca a los patrones y demás sujetos obligados, así como a los trabajadores y otros sujetos de aseguramiento previstos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, del ámbito del campo del municipio mencionado, para que se registren e inscriban en su caso a los referidos sujetos, en la oficina administrativa de este instituto, ubicada en: La Carretera a Tulancingo s/n., de Pachuca, Hgo.

Asimismo, se hace del conocimiento de los sujetos obligados que la Dirección General en base al acuerdo mencionado, ha determinado que la prestación de los diferentes ramos del Seguro Social para los sujetos referidos se inicien el 29 de noviembre de 1980, fecha desde la cual comenzarán las obligaciones del pago de las cuotas obreropatronales a que se refieren la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Pago de Cuotas Relativo. Las prestaciones médicas serán proporcionadas en: Hospital General Zona, ubicado en carretera a Tulancingo s/n., de Pachuca, Hgo.

En las propias oficinas administrativas se orientará sobre el llenado de los documentos de inscripción correspondientes proporcionando gratuitamente los formatos que se utilizarán en las mencionadas inscripciones.

ATENTAMENTE

El Delegado LIC. JACOB PRADO CALDERON.—Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION REGIONAL EN HIDALGO

CONVOCATORIA

A los patrones con trabajadores a su servicio, y a los demás sujetos obligados y de aseguramiento, en los términos de las fracciones I y III del Artículo 12 de la Ley del Seguro Social del Ambito Urbano y de Campo, del Municipio de:

Mixquiahuala del Estado de Hidalgo.

Con apoyo en la fracción II del acuerdo número 6 916/80 del 3 de septiembre de 1980, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General del Instituto convoca a los patrones y demás sujetos obligados, así como a los trabajadores y otros sujetos de aseguramiento previstos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, del ámbito del campo del municipio mencionado, para que se registren e inscriban en su caso a los referidos sujetos, en la oficina administrativa de este instituto, ubicada en: El predio con el nombre de "La Presa" del Municipio de Mixquiahuala, Hgo.

Asimismo, se hace del conocimiento de los sujetos obligados que la Dirección General en base al acuerdo mencionado, ha determinado que la prestación de los diferentes ramos del Seguro Social para los sujetos referidos se inicien el 29 de noviembre de 1980, fecha desde la cual comenzarán las obligaciones del pago de las cuotas obreropatronales a que se refieren la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Pago de Cuotas Relativo. Las prestaciones médicas serán proporcionadas en: La Unidad de Medicina Familiar establecida en el predio conocido con el nombre de "La Presa" del Municipio de Mixquiahuala, Hgo.

En las propias oficinas administrativas se orientará sobre el llenado de los documentos de inscripción correspondientes proporcionando gratuitamente los formatos que se utilizarán en las mencionadas inscripciones.

ATENTAMENTE

El Delegado LIC. JACOB PRADO CALDERON.—Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION REGIONAL EN HIDALGO

CONVOCATORIA

A los patrones con trabajadores a su servicio, y a los demás sujetos obligados y de aseguramiento, en los términos de las fracciones I y III del Artículo 12 de la Ley del Seguro Social del Ambito Urbano y de Campo, del Municipio de:

Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo.

Con apoyo en la fracción II del acuerdo número 6 917/80 del 3 de septiembre de 1980, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General del Instituto convoca a los patrones y demás sujetos obligados, así como a los trabajadores y otros sujetos de aseguramiento previstos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, del ámbito urbano y de campo del municipio mencionado, para que se registren e inscriban en su caso a los referidos sujetos, en la oficina administrativa de este instituto, ubicada en: Centenario No. 8 de Ixmiquilpan, Hgo.

Asimismo, se hace del conocimiento de los sujetos obligados que la Dirección General en base al acuerdo mencionado, ha determinado que la prestación de los diferentes ramos del Seguro Social para los sujetos referidos se inicien el 29 de noviembre de 1980, fecha desde la cual comenzarán las obligaciones del pago de

del Seguro Social y el Reglamento de Pago de Cuotas Relativo. Las prestaciones médicas serán proporcionadas en: La Unidad de Medicina Familiar establecida en Centenario No. 8 de Ixmiquilpan, Hgo.

En las propias oficinas administrativas se orientará sobre el llenado de los documentos de inscripción correspondientes proporcionando gratuitamente los formatos que se utilizarán en las mencionadas inscripciones.

A T E N T A M E N T E

El Delegado LIC. JACOB PRADO CALDERON.—Rúbrica.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN HIDALGO**

C O N V O C A T O R I A

A los patrones con trabajadores a su servicio, y a los demás sujetos obligados y de aseguramiento, en los términos de las fracciones I y III del Artículo 12 de la Ley del Seguro Social del Ambito del Campo, del Municipio de:

Mineral del Monte del Estado de Hidalgo.

Con apoyo en la fracción II del acuerdo número del 3 de septiembre de 1980, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General del Instituto convoca a los patrones y demás sujetos obligados, así como a los trabajadores y otros sujetos de aseguramiento previstos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, del ámbito del campo del municipio mencionado, para que se registren e inscriban en su caso a los referidos sujetos, en la oficina administrativa de este instituto, ubicada en: La Carretera a Tulancingo s/n., de Pachuca, Hgo.

Asimismo, se hace del conocimiento de los sujetos obligados que la Dirección General en base al acuerdo mencionado, ha determinado que la prestación de los diferentes ramos del Seguro Social para los sujetos referidos se inicien el 29 de noviembre de 1980, fecha desde la cual comenzarán las obligaciones del pago de las cuotas obreropatrones a que se refieren la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Pago de Cuotas Relativo. Las prestaciones médicas serán proporcionadas en: Hospital General Zona, ubicado en carretera a Tulancingo s/n., de Pachuca, Hgo.

En las propias oficinas administrativas se orientará sobre el llenado de los documentos de inscripción correspondientes proporcionando gratuitamente los formatos que se utilizarán en las mencionadas inscripciones.

A T E N T A M E N T E

El Delegado LIC. JACOB PRADO CALDERON.—Rúbrica.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN HIDALGO**

C O N V O C A T O R I A

A los patrones con trabajadores a su servicio, y a los demás sujetos obligados y de aseguramiento, en los términos de las fracciones I y III del Artículo 12 de la Ley del Seguro Social del Ambito Urbano y de Campo, del Municipio de:

Mixquiahuala del Estado de Hidalgo.

Con apoyo en la fracción II del acuerdo número 6 916/80 del 3 de septiembre de 1980, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General del Instituto convoca a los patrones y demás sujetos obligados, así como a los trabajadores y otros sujetos de aseguramiento previstos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, del ámbito del campo del municipio mencionado, para que se registren e inscriban en su caso a los referidos sujetos, en la oficina administrativa de este instituto, ubicada en: El predio con el nombre de "La Presa" del Municipio de Mixquiahuala, Hgo.

Asimismo, se hace del conocimiento de los sujetos obligados que la Dirección General en base al acuerdo mencionado, ha determinado que la prestación de los diferentes ramos del Seguro Social para los sujetos referidos se inicien el 29 de noviembre de 1980, fecha desde la cual comenzarán las obligaciones del pago de las cuotas obreropatrones a que se refieren la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Pago de Cuotas Relativo. Las prestaciones médicas serán proporcionadas en: La Unidad de Medicina Familiar establecida en el predio conocido con el nombre de "La Presa" del Municipio de Mixquiahuala, Hgo.

En las propias oficinas administrativas se orientará sobre el llenado de los documentos de inscripción correspondientes proporcionando gratuitamente los formatos que se utilizarán en las mencionadas inscripciones.

A T E N T A M E N T E

El Delegado LIC. JACOB PRADO CALDERON.—Rúbrica.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN HIDALGO**

C O N V O C A T O R I A

A los patrones con trabajadores a su servicio, y a los demás sujetos obligados y de aseguramiento, en los términos de las fracciones I y III del Artículo 12 de la Ley del Seguro Social del Ambito Urbano y de Campo, del Municipio de:

Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo.

Con apoyo en la fracción II del acuerdo número 6 917/80 del 3 de septiembre de 1980, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General del Instituto convoca a los patrones y demás sujetos obligados, así como a los trabajadores y otros sujetos de aseguramiento previstos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, del ámbito urbano y de campo del municipio mencionado, para que se registren e inscriban en su caso a los referidos sujetos, en la oficina administrativa de este instituto, ubicada en: Centenario No. 8 de Ixmiquilpan, Hgo.

Asimismo, se hace del conocimiento de los sujetos obligados que la Dirección General en base al acuerdo mencionado, ha determinado que la prestación de los diferentes ramos del Seguro Social para los sujetos referidos se inicien el 29 de noviembre de 1980, fecha desde la cual comenzarán las obligaciones del pago de

las cuotas obreropatrones a que se refieren la Ley del Seguro Social y el Reglamento de Pago de Cuotas Relativo. Las prestaciones médicas serán proporcionadas en: La Unidad de Medicina Familiar establecida en Centenario No. 8 de Ixmiquilpan, Hgo.

En las propias oficinas administrativas se orientará sobre el llenado de los documentos de inscripción correspondientes proporcionando gratuitamente los formatos que se utilizarán en las mencionadas inscripciones.

ATENTAMENTE

El Delegado LIC. JACOB PRADO CALDERON.—Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION REGIONAL

CONVOCATORIA

A los patrones con trabajadores a su servicio, y a los demás sujetos obligados y de aseguramiento, en los términos de las fracciones I y III del artículo 12 de la Ley del Seguro Social del ámbito del campo, del Municipio de:

Omitlán de Juárez, del estado de Hidalgo.

Con apoyo en la fracción II del acuerdo número del 3 de septiembre de 1980, del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General del Instituto convoca a los patrones y demás sujetos obligados, así como a los trabajadores y otros sujetos de aseguramiento previstos en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, del ámbito del campo del municipio mencionado, para que se registren e inscriban en su caso a los referidos sujetos, en la oficina administrativa de este Instituto, ubicada en: Carretera a Tulancingo S/N, Pachuca, Hgo.

Asimismo, se hace del conocimiento de los sujetos obligados que la Dirección General en base al acuerdo mencionado, ha determinado que la presentación de los diferentes ramos del Seguro Social para los sujetos referidos se inicien el 29 de noviembre de 1980, fecha desde la cual comenzarán las obligaciones del pago de las cuotas obreropatrones a que se refieren la Ley del Seguro Social y el Reglamento de pago de cuotas relativo. Las prestaciones médicas serán proporcionadas en El Hospital General de Zona ubicado en Carretera a Tulancingo S/N, en Pachuca, Hgo.

En las propias oficinas administrativas se orientará sobre el llenado de los documentos de inscripción correspondientes proporcionando gratuitamente los formatos que se utilizarán en las mencionadas inscripciones.

ATENTAMENTE

El Delegado.—LIC. JACOB PRADO CALDERON.—Rúbrica.

5—4626

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PASCACIO PORRAS CANO, con domicilio en Insurgentes No. 5, Mixquiahuala, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explorar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en la Colonia Veracruz, Mpio. de Mixquiahuala, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 19 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4628

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JOSE CANO AGUILAR con domicilio en Insurgentes No. 5, Mixquiahuala, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explorar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en la Colonia Veracruz, Mpio. de Mixquiahuala, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 19 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5184

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. Reynaldo González Flores, con domicilio Conocido en la Cañada Grande, San Salvador, Hgo., se ha

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 8 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5243

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FEDERACION HIDALGUENSE DE ESTUDIANTES TECNICOS REPRESENTADA POR EL C. JONAZ REYES, con domicilio en Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobus Urbano en la Ruta: Central Camionera, para dar servicio en Boulevard Felipe Angeles - Vicente Segura - Allende - Plaza Juárez - Cuauhtemoc - Boulevard Everardo Márquez Gúzman y Central Camionera.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 2 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5270

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AMADO CORTEZ MUÑIZ con domicilio en San Pedrito, de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en La Refinería de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5273

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIO GUILLERMO VAZQUEZ FRAGOSO, con domicilio en Ave. Madero No. 406-3, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 10 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5274

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. NORBERTHA IBARRA AVEDAÑO, con domicilio en San Lorenzo de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar al servicio público de transporte de Pasajeros de Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en La Refinería de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicaciones y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5277

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIO HERNANDEZ PEREZ, con domicilio en Independencia No. 310, de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en La Refineria de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5278

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. VIRGILIO GARCIA BRISEÑO, con domicilio en El Llano de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Llano de Allende, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5279

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DAVID ANGELES ZAMORA, con domicilio en Bothibaji, Mpio. de Actopan, Hgo., se ha dirigido al Eje-

cutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Bothibaji, Mpio. de Actopan, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 3 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—5280

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROBERTO ZAMORANO PEREZ, con domicilio en Matamoros No. 34, de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en El Crucero Vía de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5281

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DAVID GARCIA BRISEÑO, con domicilio en El Llano, de Tula de Allende, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en La Refineria de Tula de Allende, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5238

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ADRIAN GONZALES FLORES con domicilio conocido en La Lagunilla, de San Salvador, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en La Lagunilla, de San Salvador, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 10. de diciembre de 1980.—El Secretario General del Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.

3—3

5—5239

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ALBERTO ACOSTA CASTRO con domicilio en Allende No. 22, Mineral del Monte, Hidalgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Mineral del Monte, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 10. de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4977

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CLARA ACOSTA LEDEZMA, con domicilio en Agustín Navarro Cardona No. 401-6, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Pachuca, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 3 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4805

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CIRILO GARCIA HERNANDEZ, con domicilio en Abasolo No. 1804, Pachuca, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 8 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4821

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANGEL MARQUEZ RAMIREZ, con domicilio en Metztitlán No. 113-A, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 12 de marzo de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3— 3

5—5242

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROBERTO REYES HERNANDEZ, con domicilio en Ocampo No. 84, Zacuátipán Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Cohatlila, de Zacuátipán, Hgo.

Con fundamente en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3— 3

5—5241

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. J. GUADALUPE SILVA RIVERA, con domicilio en Teodomiro Manzano No. 30, Mineral del Monte, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando

el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Mineral del Monte, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 10. de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3— 3

5—5234

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AURELIO CANALES GALINDO, con domicilio en Santa Ana Hueytlalpan, de Tulancingo, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Santa Ana Hueytlalpan, de Tulancingo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3— 3

5—5235

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA DE LA LUZ MARROQUIN SILVA, con domicilio Conocido en Santa Ana Hueytlalpan, Mpio. de Tulancingo, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una consesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Santa Ana Hueytlalpan, Tulancingo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito

del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4960

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ESTANISLAO RAMIREZ MARTINEZ, con domicilio conocido en Huehuetla, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en La Plaza Principal de Huehuetla, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, a 23 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4943

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DIONICIO CASTILLO RODRIGUEZ, con domicilio en Zaragoza No. 6, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación Reforma Esq. Lauro Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4944

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FELICIANO MEJIA PEREZ, con domicilio en Guerrero Norte No. 31, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en el Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4945

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO RODRIGUEZ CORTES, con domicilio en 5 de mayo oriente, No. 15, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma y Lauro de Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4946

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROSA MARIA ESPINOSA GARCIA, con domicilio en Privada de Aldama No. 4, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en el Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4947

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUAN LUIS ORTEGA LUNA, con domicilio en 5 de Mayo No. 15, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 14 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4948

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LUZ MARIA ROJAS PEREZ, con domicilio en In-

surgentes No. 18, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4950

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RODOLFO ORTEGA FLORES, con domicilio en 5 de Mayo No. 15, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4951

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA LUCILA FUERTES SANCHEZ, con domicilio en Rayón Oriente No. 17, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma y Lauro L. Méndez, Mpio. de Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4952

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOS FUERTES SANCHEZ, con domicilio en Rayón No. 17, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. de Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4953

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AURORA VARGAS GARCIA, con domicilio en Jaime Nunó No. 20, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4954

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA DE LA LUZ GARCIA HERNANDEZ, con domicilio en Juárez No. 16, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. con Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4955

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA LUISA CONTRERAS GONZALEZ, con domicilio en 5 de Mayo No. 5, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. con Lauro L., Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4956

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RICARDO PEREZ GARCIA, con domicilio en Juárez No. 26, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicacion en Reforma Esq. con Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4957

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIO ROJAS REYES, con domicilio en Insurgentes No. 6, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio con Ubicación en Reforma Esq. Lauro L. Méndez, Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4958

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SUSANA MONTIEL MALDONADO, con domici-

lio en Hidalgo No. 45, Apan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en El Sitio, con Ubicación en Reforma Esq. con Lauro L. Méndez, de Apan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4976

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RODOLFO GALLARDO Y ROBERT, con domicilio en Humbolt No. 101, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Pachuca, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 30 de octubre de 1980.—El Secretario General del Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4878

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. NICOLAS RIVERA MONTER, con domicilio en Cerrada de Juárez No. 410-Sur, Tulancingo, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Tulancingo, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 21 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4879

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RAUL BALLESTEROS PEÑA, con domicilio en Alfonso Macedo No. 103, Tulancingo, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Tulancingo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, a 21 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—5156

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AUSENSIO RESENDIZ FUENTES, con domicilio en el Poblado de los Remedios de Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros de Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en "Nicolás Flores", de Zimapán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 26 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4311

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AMADA ESCORZA ALVAREZ, con domicilio en Francisco Clavijero No. 103, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Sto. Tomás Allende, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 21 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—4312

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. IGNACIO ALVAREZ LOZADA, con domicilio en Francisco Clavijero No. 103, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para el servicio en Sto. Tomás Allende, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 8 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—5154

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. YOLANDA MENESES GOMEZ, con domicilio en Plaza Constitución No. 15, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tizapán, de Zacualtipán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3.

5—5155

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FERNANDO PIÑEIRO CASTAÑEDA, con domicilio en Constitución No. 16, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en San Bernardo, Municipio de Zacualtipán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3.

5—5152

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO PIÑEIRO RAMIREZ, con domicilio en

Constitución No. 16-A, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zacualtipán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3.

5—5153

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ORLANDO HERNANDEZ ARENAS, con domicilio en Ocampo No. 44, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tlahuelompa, Zacualtipán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3.

5—5147

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUSTINO GUADALUPE HERNANDEZ ORTEGA, con domicilio en Cerrada de Vargas Lugo No. 6, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zacualtipán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito

del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—5148

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ENRIQUE VIANEY HERNANDEZ SCOTT con domicilio en Cerrada de Vargas Lugo No. 4, Zacualtipán, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Ajacaya, Zacualtipán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—5144

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. HECTOR TELLEZ GOMEZ, con domicilio en Boulevard Felipe Angeles No. 213, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de dos concesiones para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús, para dar servicio en la Ruta: Centro - Venta Prieta - Tecnológico Regional No. 20, Col. ISSSTE - Colonias y Retorno a la Ciudad de Pachuca.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 2 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—5145

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JAVIER PIÑEIRO RAMIREZ, con domicilio en Ocampo No. 20, Zacualtipán, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zacualtipán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—5146

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO

El C. GRISELDA JOSEFINA HERNANDEZ HERNANDEZ, con domicilio en Cerrada de Vargas No. 8, Zacualtipán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Zacualtipán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—5128

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LUIS DANIEL DURAN HERNANDEZ, con domicilio en Plaza Principal de Metztitlán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Metztitlán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—5130

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LEOPOLDO TORRES OLGUIN, con domicilio en domicilio conocido; Francisco I. Madero, Mpio. Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores; Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—5131

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SANTOS TREJO LEAL, con domicilio en domicilio conocido, Francisco I. Madero; Mpio. Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando

el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de sitio, para dar servicio en Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—5061

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUAN MARIANO CHAVEZ, con domicilio en San Antonio Tezoquipan, de Alfajayucan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en San Antonio Tezoquipan, de Alfajayucan, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de diciembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3—3

5—5133

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FRANCISCO RANGEL MARTINEZ, con domicilio en Francisco I. Madero; Municipio de Zimapán, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Ofi-

cial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3- 3

5-5129

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. NEMORIO TREJO SANCHEZ, con domicilio conocido, Tenguédo, Mpio. de Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3- 3

5-5127

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARICELA DURAN HERNANDEZ, con domicilio en Plaza Principal de Metztitlán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil del Alquiler de Sitio para dar servicio en Metztitlán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3- 3

5-5135

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CESAR CHAVEZ SANCHEZ, con domicilio en Manuel Doblado No. 15, Zimapán Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3- 3

5-5136

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LEOPOLDO ORDUÑA SALINAS, con domicilio en Lerdo de Tejada No. 4; Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3- 3

5—5132

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DANIEL CHAVEZ HERNANDEZ, con domicilio Conocido, Lazaro Cardenas, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5134

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIO GARCIA REYES, con domicilio en Francisco I. Madero, Mpio. de Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5138

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RODOLFO CERVANTES MARTINEZ, con domi-

cilio en Emiliano Zapata No. 10, Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Zimapán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 6 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5137

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CRISTINO MUÑOZ OLGUIN, con domicilio Conocido, Francisco I. Madero; Mpio. Zimapán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Sitio Nicolás Flores, Mpio. de Zimapán, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5139

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GILBERTO DE JESUS CORNEJO CERVANTES con domicilio en Emiliano Zapata No. 10, Zimapán, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Zimapán, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extrato de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 6 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

5-5140

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MIGUEL BERNARDO RAMIREZ GARCIA, con domicilio Conocido en Huehuetla, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en la Plaza Principal de Huehuetla, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

5-5006

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SIMON ESPINOSA JUAREZ, con domicilio en 16 de enero de 1869, S/N, Tlanalapa, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Tlanalapa, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 12 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

5-5005

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROGELIO RAMIREZ ORTEGA, con domicilio en Matamoros No. 38, Tlanalapa, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tlanalapa, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

5-5143

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOS ARTURO SANCHEZ LUGO, con domicilio en 16 de enero No. 27, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Carga en General, para dar servicio en Pachuca, Hgo., (Central de Abastos).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 29 de julio de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3-3

5—5008

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GUDERIA MARTINEZ ORTEGA, con domicilio en Allende No. 16, Tlanalapa, Hidalgo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tlanalapa, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5009

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FERNANDO OSORIO ANGELES, con domicilio en Aldama No. 18, Emiliano Zapata, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Materiales para Construcción, para dar servicio en Emiliano Zapata, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 10 de noviembre de 1980.—EL Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5007

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. VICTOR MARTINEZ ORTEGA, con domicilio en Francisco I. Madero No. 6, Tlanalapa, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento

de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Tlanalapa, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4458

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PABLO CASTILLO AMADOR, con domicilio en González Ortega No. 15, Mineral del Monte, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Mineral del Monte, Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 2 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4459

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO MONTIEL MONTER, con domicilio en 15 de septiembre No. 208, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud,

por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 2 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4087

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROSA ENRIQUETA VARGAS SANTILLAN, con domicilio en Ave. Juárez Sur No. 61, Tizayuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Zona Industrial de Tizayuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 23 de julio de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4587

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RUPERTO BARDALES JIMENEZ, con domicilio Conocido, Atotonilco el Grande, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobus en ruta, para dar servicio en Atotonilco el Grande-Cerro Blanco y Sanctum, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 5 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4588

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MACARIO BARDALES JIMENEZ, con domicilio Conocido, Atotonilco el Grande, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en la Ruta, para dar servicio en Atotonilco en Grande - El Paso - Cerro Blanco y Sanctum, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 5 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4599

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DAVID OSORNIO SOBERANES, originario y vecino de Atotonilco el Grande, Hgo. Ave. Juárez No. 400 ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 5 de abril de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—

5—4610

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ESTHER GARCIA SANCHEZ, con domicilio en 15 de septiembre No. 105, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en la Colonia Morelos de Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 8 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4611

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELIAS BAUTISTA GONZALEZ, con domicilio en Heroes de Chapultepec No. 317, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en El Barrio del Atoron, Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 4 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4613

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. BENJAMIN HERNANDEZ VILLEGAS, con domicilio en Rafael Vega Sánchez No. 208, Pachuca, Hgo.,

se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Villa Aquiles Serdan, Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 5 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4631

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANGEL MARTINEZ TAPIA, con domicilio en Camerino Mendoza No. 304, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de tres concesiones para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros, para dar servicio en la Ruta: Gomez Farias - Fernández de Lizarde - Colonia Buenos Aires - Santiago Jaltepec - Col. Militar - Pueblo Nuevo - Dos Carlos - La Reforma y San Lunes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 22 de septiembre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4666

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ARMANDO BAUTISTA CASTILLO, con domicilio en Reforma No. 10 de Villa de Tezontepec, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Plaza Principal de Villa de Tezontepec, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 14 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4766

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LUIS GERARDO GARCIA CASTILLO, con domicilio en Monterrey No. 207-3, Col. Cubitos, Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en la Central Camionera de Tulancingo, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 2 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4779

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MAURICIO TRIANA GARCIA, con domicilio en 2da. Cerrada de Carlos Castelan No. 104, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 9 de octubre de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4357

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SILVESTRE FLORES GARCIA, con domicilio en Cuittlahuac s/n, en Villa de Tezontepec, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar servicio en Plaza Principal, de Villa de Tezontepec, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 14 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4358

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JESUS GARCIA OROZCO, con domicilio en Plazuela Juárez No. 4, Villa de Tezontepec, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en Plaza Principal, Villa de Tezontepec, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 15 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—4359

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RAFAEL ACOSTA VALENCIA, con domicilio en Belizario Domínguez No. 9, Villa de Tezontepec, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, para dar servicio en La Plaza Principal de Villa de Tezontepec, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extrato de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., a 19 de agosto de 1980.—El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

3—3

5—5093

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

CONCEPCION MORENO PEREZ, con fecha 22 de julio de 1980 mil novecientos ochenta, se dictó una sentencia en Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario promovido por ERASTO VIVANCO LOPEZ, en contra de Usted, expediente Número 29/979, cuyos puntos Resolutivos se transcriben en Vía de Notificación y son los siguientes: Metztlán, Hgo.; a los 22 veintidós días del mes de julio de 1980, mil novecientos ochenta.—VIS-TOS: Para resolver los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por ERASTO VIVANCO en contra de CONCEPCION MORENO PEREZ expediente Número 29/979... Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve; Primero: Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada. Segundo: El actor ERASTO VIVANCO LOPEZ, Probó su acción. Tercero: La demandada CONCEPCION MORENO PEREZ No contestó la demanda. Cuarto: En consecuencia, por condena que se impone a la demandada CONCEPCION MORENO PEREZ se decreta la disolución del Vínculo Matrimonial que la une con el actor ERASTO VIVANCO LOPEZ. Quinto: Quedan en aptitud los cónyuges de contraer nuevo matrimonio Civil en la texativa para la demandada CONCEPCION MORENO PEREZ de que solo lo podrá hacer una vez que transcurran dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta Sentencia, por tratarse el presente juicio a lo establecido en la Fracción II del Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles los puntos resolutivos de esta Sentencia Publíquese por

dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado. Sexto: Ejecutoriada que sea esta resolución dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 364 del Código de Procedimientos Civiles. Séptimo: No se hace especial condena en costas en este Instancia. Octavo: Notifíquese y cumplase. Así lo proveyo y firma el Ciudadano Licenciado Octavio Hernández Valencia, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario que dá fé. Rúbricas dos firmas ilegibles.

Metztlán, Hgo., a 22 de julio de 1980.—El Secretario P.D.D. J. ISABEL CHAVARRIA PIÑA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 15 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5094

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

OLGA TREVERTHAN promoviendo dentro del Juicio Ordinario Civil en contra de Francisco Plata Moreno, Esperanza y Salvador Cravioto Plata, Expediente Número 153/980.

Por la presentada Olva Treverthan y con fundamento en los artículos 266, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se declara cerrada la Litis.

Se abre un término de pruebas de 10 diez días para ambas partes.

Publíquense Edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1980.—El Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 15 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5123

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

DANIEL AVILA RAMIREZ, demandando Juicio Ordinario Civil, en contra de Antonio Granados Juárez, la prescripción positiva, expediente número 1150/979.

Se hace del conocimiento del señor Antonio Granados Juárez, que deberá presentarse dentro del término de 40 días a partir de la última publicación en el Pe-

riódico Oficial del Estado para contestar demanda entablada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso.

Publíquense edictos por tres veces consecutivos en los Periódicos Oficiales del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 26 de Septiembre de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO R. HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

3—13

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 1o. de diciembre de 1980.—Recibido 5 de diciembre de 1980.

5—4028

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

IGNACIO, JOAQUIN Y RODOLFO DEL RAZO JIMENEZ promoviendo Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad respecto a un predio rústico denominado "L MIRTO" ubicado en los términos del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, de esta comprensión Judicial, cuya identidad obra en el expediente número 382/980, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de diecisiete de los corrientes se publiquen por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "el Sol de Hidalgo", que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, convocando a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

Apan, Hidalgo, a veinticinco de julio de mil novecientos ochenta.—Secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados julio 29 de 1980.—Recibido agosto 11 de 1980.

5—4059

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

POMPOSA VALLEJO RODRIGUEZ, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria, S/información Testimonial Ad-Perpetuam, Exp. No. 1040/980.

Predio urbano ubicado en la calle de Francisco Zarco Número 300, de esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto, publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre, esta ciudad.

Pachuca, Hgo., agosto 1o. de 1980.—El Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 4 de agosto de 1980.—Recibido Agosto 11 de 1980.

5—5037

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

Se emplaza en forma legal a RAFAEL DIAZ JIMENEZ, en el Juicio Ordinario Civil Número 308/980, de Divorcio Necesario y consecuencias legales promovido en su contra por MARGARITA PEREZ DE DIAZ; por ignorarse el domicilio del demandado quedan en la Secretaría del Juzgado, Copias de traslado, concediéndosele en término de 30 días después del último Edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, para que se imponga de la demandada entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se presumirán por ciertos los hechos de que se le demanda.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas en los periódicos Oficiales del Gobierno del Estado y Nuevo Gráfico, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario Lic. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—5045

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

NAZARIA LARA VAZQUEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en el Barrio de la Cantera P. el Puente, denominado "La Rosa" de la Población del Mineral del Chico Hidalgo. Expediente Número 1526/980, medidas y colindantes obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea

con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última Publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a noviembre de 1980.—Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 19 de 1980.—Recibido diciembre 3 de 1980.

5—4510

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ISABEL REYNA MORALES ALDANA, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, expediente número 652/80, predio rústico ubicado en el Municipio de la Reforma perteneciente a Pachuquilla, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo., 23 de julio de 1980.—El Actuario LIC. DOMINGO VELAZCO GONZALEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 18 de 1980.—Recibido septiembre 25 de 1980.

5—4817

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ordinario Civil promovido por PALEMON SAMPERIO VALENCIA en contra de MARIA FELIX AVILA. Expediente número 195/980.

Se notifica y emplaza en forma legal a la señora MARIA FELIX AVILA o quienes sus derechos representen o también cualquier persona física o moral pública o privada que se crea con mejor derecho que la demandada de MARIA FELIX AVILA entablada en Juicio Ordi-

nario Civil entablada por el actor PALEMON SAMPERIO VALENCIA relativo a la prescripción positiva del predio rústico denominado "SITIO SOLAR", ubicado en la Población de Santa Mónica Municipio de Epazoyucan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, de no contestar la demanda será declarada presuntivamente confesa de los hechos que deje de responder.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, "El Hidalguense", así como en los lugares Públicos de costumbre y en los Tableros notificadores de este Juzgado en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 7 de octubre de 1980.—El Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 13 de 1980.—Recibido octubre 27 de 1980.

5—4447

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

SR. SALVADOR SANCHEZ PRIETO.—Donde se encuentre.

En este Juzgado de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hgo., la señora ROSA MARIA RAQUEL HERNANDEZ GONZALEZ, ha presentado demanda sobre DIVORCIO NECESARIO contra usted, integrándose expediente número 119/980, por auto 27 de agosto actual el C. Juez ordenó con base Artículo 121 fracción II Código Procedimientos Civiles y por virtud de ignorarse su domicilio, hacer presente notificación por medio éste que deberá publicarse por tres veces Periódico Oficial del Estado y La Prensa que se editan en las ciudades de Pachuca, Hgo. y México D.F., respectivamente, emplazándolo para que dentro del término de 40 días posteriores a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, comparezca este Juzgado a contestar demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de ser declarado confeso de los hechos que de la misma deje de contestar quedando en Secretaría este Juzgado a su disposición copias simples traslado. Lo que notifico a usted para efectos legales.

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 28 de 1980.—El Secretario LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 4 de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.

5—4866

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

REMEDIOS LAZCANO GARCIA, promueve Jurisdicción Voluntaria, Expediente número 94/1980.

Predio rústico ubicado en Cerezo en Aguaticla perteneciente al Municipio de Pachuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 4 de febrero de 1980.—El Actuario LIC. ARMANDO R. MERAZ FITZMAURICE.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Recibido octubre 27 de 1980.

5—4896

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

A SRITA. CLEOTILDE PONCE MEJIA, los señores José Alberto, Lina, Emma y Manuel de la Concha Tagle vienen ante este Juzgado a demandarle en Vía Ordinaria Civil Tercería Excluyente de Dominio y por medio de éste edicto se notifica la demanda y se emplaza a la Srita. Cleotilde Ponce Mejía para que se presente a éste Juzgado a contestar la demanda dentro del término que no excedera de sesenta días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado que se publique por tres veces consecutivas así como en el Sol de Tulancingo, apercibida de tenerla por presuntamente confesa de los hechos de la misma que deje de responder, debiendo señalar domicilio en ésta Ciudad para subsecuentes notificaciones, copias de la demanda quedan dentro del juicio No. 1055/80 en la Secretaría de éste Juzgado, las publicaciones deberán hacerse de ocho en ocho días.

Tulancingo, Hgo., 14 de octubre de 1980.—El Secretario LIC. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 28 de 1980.—Recibido noviembre 3 de 1980.

5—5083

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

A quien corresponda:

Se encuentra radicada este Juzgado Sucesión Intestamentaria a bienes NOHEMA PAREDES MARTINEZ, expediente No. 370/1980 denunciado por su hermano Hevila Paredes de Núñez. La de cujus falleció esta ciudad día 25 marzo de 1976. Se ordena presente publicación efecto personas que crean con derecho a la herencia lo hagan valer dentro término cuarenta días después de la última publicación.

La publicación deberá hacerse por tres veces en periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo ciudad Pachuca, Hgo., lugares públicos.

Actopan, Hgo., noviembre 25 de 1980.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 9 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5092

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

C. HIGINIA ELIA LOPEZ HERNANDEZ.

El C. Juez ordenó hacerle el presente llamamiento al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUZ HERNANDEZ LOPEZ, quien nació en Tlaxcoapan, Hidalgo, y falleció a la edad de cuarenta años el día 26 de octubre de 1941 en Progreso, Hgo.; con domicilio en esa Ciudad, casada e hija de Felipe Hernández y Alejandrina Oviedo; Juicio radicado en este Juzgado bajo el número 187/1980; a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de 15 quince días a partir de la última publicación.

Edictos publíquense por 3 tres días consecutivos. periódicos Oficial del Estado y La Región que se editan en Pachuca, y Tula, Hidalgo, respectivamente.

Mixquiahuala, Hgo., a 17 de noviembre de 1980.—La Secretaria P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 11 de 1980.—Recibido diciembre 20 de 1980.

5—5089

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

VALENTINA NAVA ARTEAGA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam para adquirir propiedad predio denominado "EL MOLINO", ubicado Poblado San Miguel Caltepanitla, Municipio de Tecolutla, Hgo. Empadronado nombre Gaspar Chávez Sánchez. Medidas y linderos constan Expediente 80/979.

Personas se crean con mejor derecho, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editados Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., octubre 13 de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados noviembre 25 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5086

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

Se emplaza en forma legal a MA. DEL CARMEN TI-NAJERO DE GARCIA, en el Juicio Ordinario Civil Número 316/980, de Divorcio Necesario y consecuencias legales promovido en su contra por MIGUEL GARCIA BRAVO; por ignorarse el domicilio de la demandada quedan en la Secretaría del Juzgado, Copias de traslado concediéndosele un término de 30 días después del último Edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, para que se imponga de la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo se presumirán por ciertos los hechos de que se le demanda.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Gráfico, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 25 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5216

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

LUIS ORGAZ RAMIREZ, promueve ante este Juzgado en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de propiedad y posesión respecto del predio urbano ubicado en la calle de Zaragoza, No. cuarenta y nueve en esta Ciudad, C. Juez del conocimiento por auto de nueve de junio del corriente año, ordenó se publique presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hgo., convocando personas se crean con derecho citado inmueble, comparezcan ante el Juzgado del conocimiento a deducirlos conforme a la Ley. Características del citado inmueble, obran en Exp. No. 266/980.

Para su publicación en el Periódico "El Sol de Hidalgo", por tres veces consecutivas.

Apan, Hgo., 19 de junio de 1980.—Secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—3

Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5226

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA

EDICTO

IMELDA GONZALEZ LICONA, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derecho de propiedad sobre Un Predio Urbano sin construcción Ubicado en la Cabecera Municipal de Agua Blanca, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente Número 31/980, Publíquese presentes edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., convóquese a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente para que lo deduzcan en la vía y forma correspondiente.

Tenango de Doria, Hgo. Noviembre 5 de 1980.—El Secretario C.P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados diciembre 16 de 1980.—Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5081

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

ERNESTO, ARNULFO, CRESCENCIO Y URBANO RODRIGUEZ HERNANDEZ, promueven ante este Juzgado en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de propiedad y posesión respecto del predio urbano ubicado en la calle de Guillermo Prieto Número Seis de esta Ciudad. C. Juez del conocimiento por auto

de once de junio del año en curso, ordenó se publique presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hgo., convocando personas se crean con derechos citado inmueble, comparezcan ante el Juzgado del conocimiento a deducirlos conforme a la Ley. Características del citado inmueble, obran en Exp. No. 277/980.

Para su publicación en el Periódico El Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas.

Apan, Hgo., 19 de junio de 1980.—Secretario ED-MUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—3

Recibido diciembre 29 de 1980.

5—5179

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

A SRA. SOLEDAD JASSO ROJAS, el señor LUIS SANTILLAN MARTINEZ y SOCIOS, vienen ante este Juzgado de Primera Instancia, a demandarle en Vía Ordinaria Civil la prescripción Positiva de un predio ubicado en Cuyamaloya Municipio de Singuilucan, medidas y colindancias obran Exp. No. 1062/980, y por medio de éste edicto se notifica la demanda a la señora SOLEDAD JASSO ROJAS para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda dentro de un termino de 40 días después de la última publicación en Periódico Oficial del Estado y RUTA, que se publica en Pachuca y Ciudad respectivamente por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, apercibida de tenerla presuntamente confesa de los hechos que deje de responder, debiendo señalar domicilio esta Ciudad para subsecuentes notificaciones.

Tulancingo, Hgo., 4 de noviembre de 1980.—El Secretario LIC. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados noviembre 18 de 1980.—Recibido diciembre 12 de 1980.

5—4897

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EUSEBIO RODRIGUEZ FLORES, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en el Barrio "El Lucero", en esta ciudad, expediente número 1427/980, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea

con mejor o igual derecho posesorio que el promoven te, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., octubre 21 de 1980.—El Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 27 de 1980.—Recibido noviembre 3 de 1980.

5—4641

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

EDICTO

Se notifica y emplaza en forma legal a ALFREDO HERNANDEZ ROSALES, dentro del Juicio Ordinario Civil que sigue en su contra ROSALINDA CASTRO DE HERNANDEZ radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 20/980 quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de Traslado concediéndole un término de 40 días a partir de la ultima publicación en el periódico Oficial del Estado, por ignorarse el domicilio para contestación de la demanda, queda apercibido que en caso de no hacerlo, sera declarado presuntivamente confeso de los hechos de la misma que deje de contestar.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y el Hidalguense. Así como en los tableros notificadores de este Juzgado y de los lugares de costumbre.

Metztitlán, Hgo; agosto 15 de 1980.—El Actuario P.D.D. JOSE ISABEL CHAVARRIA PIÑA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Metztitlán, Hgo.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4642

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SR. NICOLAS HERNANDEZ GARCIA.

Por auto de fecha septiembre tres, el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, admitió demanda Vía Ordinaria Civil planteada en su contra por IGNACIO MELO MADARIGA, sobre declaración haberse consumado prescripción positiva su favor respecto a un predio ubicado en el Municipio de Singuilucan, Hgo., conocido como lote No. 24 del Fraccionamiento San Francisco Londres; emplaza a usted conteste demanda dentro

del término que no bajará de 15 días ni excederá de 60 días contados a partir última publicación Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, quedando Secretaría Civil ésta Instancia su disposición copias simples autorizadas de traslado, con apercibimiento que de no responder se tendrá presuntivamente confesados los hechos que se dejen de responder; debiendo señalar domicilio subsecuentes notificaciones en ésta Ciudad de Tulancingo, Hgo., apercibidas en su rebeldía se le notificará por Cédula que se fije en tableros notificadores propio Juzgado. Publíquese 3 veces consecutivas de 8 en 8 días, en esta Ciudad se le publica y emplaza ésta forma legal por ignorar el domicilio Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Tulancingo, Hgo., septiembre 9 de 1980.—El Secretario LIC. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 23 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4645

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MANUEL MATEOS AGUIRRE, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-perpetuam, expediente No. 1217/979. Predio Urbano ubicado en el Pueblo de San Gabriel Municipio de Zempoala, Hgo., denominado "PALMA", medidas y linderos obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los Tableros notificadores de costumbre en ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a 3 de julio de 1980.—El Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados septiembre 30 de 1980.—Recibido octubre 13 de 1980.

5—4776

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSEFA LEON ROLDAN, Promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad—Perpetuam para acreditar

posesión sobre un Predio Rústico ubicado en la Colonia Morelos del Municipio de Epazoyucan, Hgo., Expediente Número 1192/980 medidas y colindantes obran en autos.

Hágase de conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en lugares Públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 9 de septiembre de 1980.—El Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados octubre 10. de 1980.—Recibido octubre 15 de 1980.

5—3854

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

SRA. ALEJANDRA ARENAS MARTINEZ, donde se encuentre.

En Exp. núm. 165/980, relativo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en su contra por Rodolfo Castrillo Fierro, C. Juez ordenó, con apoyo en art. 121 frac. II del código de Procedimientos Civiles hacer notificación este medio, a fin de que comparezca dentro del término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta, para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ser declarada confesa de los hechos de la misma que deje de contestar. Presente edicto deberá publicarse por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, quedando a su disposición copias simples del traslado en Secretaría Juzgado.

Lo que notificó Ud., para efectos legales.

Apan, Hgo., marzo 25 de 1980.—El Secretario EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 27 de 1980.—Recibido julio 29 de 1980.

5—4164

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ARNULFO CHAVEZ ORTIZ, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam para acreditar posesión del bien inmueble ubicado en Barranca Blan-

ca S/N, de esta Ciudad, Exp. 195/80, medidas, colindancias obran en autos.

Háganse del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme la Ley, después de última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 14 de febrero de 1980.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ BARRA.—Rúbrica.

3—3

Recibido agosto 15 de 1980.

5—4175

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

VIRGINIA CERVANTES PEREZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Ad-Perpetuam para acreditar posesión sobre la casa No. 604 de la calle de Arizpe de ésta Ciudad. Exp. No. 545/980 medidas y colindantes obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Hidalguense así como en lugares Públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., a 22 veintidós de abril de 1980.—El Actuario LIC. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 10 de 1980.—Recibido agosto 15 de 1980.

5—4440

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

HIPOLITO LOPEZ LOPEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto a un predio rústico sin nombre, ubicado en el Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo, Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

— Actopan, Hgo., 15 de agosto de 1980.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 29 de 1980.—Recibido septiembre 18 de 1980.